



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE EL DELITO

CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL EN LA

MODALIDAD DE ACTOS CONTRA EL PUDOR EN

MENOR DE EDAD EN EL EXPEDIENTE N°- 02503-

2013-0-0501-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE

AYACUCHO, HUAMANGA – 2019

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

LUIS EDGARDO CONISLLA SANCHEZ

ORCID: 0000-0002- 1738-1984

ASESOR

Dr. ARTURO DUEÑAS VALLEJO

ORCID: 0000-0002-3016-8467

AYACUCHO – PERÚ

2019

1. TITULO DE LA TESIS

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad en el expediente N° **02503-2013-0-0501-JR-PE-01**, del Distrito judicial de Ayacucho, Huamanga – 2019

2. EQUIPO DE TRABAJO

- **DOCENTE TUTOR DE NUESTRA UNIVERSIDAD
CATOLICA LOS ANGELES DE CHIMBOTE**

Dr. Dueñas Vallejo, Arturo

ORCID: 0000-0002-3016-8467

- **JURADOS DE LA INVESTIGACION**

Cárdenas Mendivil, Raúl (Presidente)

ORCID: 0000-0002-4559-1889

Arotoma Oré, Raúl (Miembro)

ORCID: 0000-0002-3488-9296

Conga Soto, Arturo (Miembro)

ORCID: 0000-0002-4467-1995

- **TITULANDO**

Luis Edgardo Conislla Sánchez

ORCID: 0000-0002- 1738-1984

3. HOJA DE FIRMA DE LOS JURADOS Y ASESOR

Mgr. Raúl Arotoma Oré

Miembro

ORCID: 0000-0002-3488-9296

Mgr. Arturo Conga Soto

Miembro

ORCID: 0000-0002-4467-1995

Mgr. Raúl Cárdenas Mendivil

Presidente

ORCID: 0000-0002-4559-1889

Dr. Arturo Dueñas Vallejo

Asesor

ORCID: 0000-0002-3016-8467

4. HOJA DE AGRADECIMIENTO

A Jehová Dios:

Por estar a mi lado, por seguir guiándome en la vida, y por ser mi fortaleza en los momentos de dificultad. Así mismo a la Uladech, y a los docentes por la formación profesional.

5. RESUMEN Y ABSTRAC

La investigación actual tuvo como objetivo determinar: ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre Actos contra el pudor en menores de edad, en el expediente N° 02503-2013-0-0501-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho?

Se ha utilizado la siguiente metodología, de tipo básico, enfoque cualitativo, nivel de investigación descriptivo explicativo, diseño de investigación no experimental, retrospectivo y transversal, población y muestra.

La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y , mediana respectivamente.

Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, Actos contra el pudor en menores de edad, motivación y sentencia.

ABSTRACT

. The current investigation aimed to determine: What is the quality of the sentences on acts against modesty in minors, in file No. 02503-2013-0-0501-JR-PE-01, belonging to the Judicial District of Ayacucho?

The following methodology has been used, of a basic type, qualitative approach, level of descriptive research, non-experimental, retrospective and cross-sectional research design, population and sample.

Data collection was carried out, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and operative, belonging to the judgment of first instance were of rank: very high, very high and high, respectively; and of the second instance sentence: very high, high and, medium respectively.

It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and high, respectively.

Keywords: quality, acts against modesty in minors, motivation and sentence.

6. INDICE

1.	TITULO DE LA TESIS	II
2.	EQUIPO DE TRABAJO.....	III
3.	HOJA DE FIRMA DE LOS JURADOS Y ASESOR	IV
4.	HOJA DE AGRADECIMIENTO	V
5.	RESUMEN Y ABSTRAC	VI
7.	ÍNDICE DE CUADROS.....	XI
I.	INTRODUCCION	12
II.	REVISION DE LA LITERATURA.....	13
2.1.	Antecedentes	13
2.2.	BASES TEORICAS.....	20
CAPITULO I.....		20
DELITO DE ACTOS CONTRA EL PUDOR.....		20
1.1.	Concepto	20
1.2.	Delito actos contra el pudor según autor:.....	20
1.4.	Tipicidad Objetiva	21
1.5.	Bien jurídico protegido.....	22
1.6.	El Sujeto Activo.....	22
1.7.	El Sujeto Pasivo.....	22
1.8.	La Antijuricidad.....	23
1.9.	La Culpabilidad	23
1.10.	Tentativa y consumación	24
1.11.	Penalidad	24
CAPITULO II		25
JURISDICCION PENAL		25
2.1.	Concepto	25
2.2.	Jurisdicción penal según autores	25
2.3.	Competencia penal.....	26
CAPITULO III.....		27
SUJETOS PROCESALES.....		27
3.2.	El Ministerio Público	27
3.3.	Policía Nacional.....	27
3.4.	El Agravado.....	28
3.6.	Las partes acusadas	29
a)	El Imputado.....	29
b)	El Abogado Defensor	29

c)	La Persona Jurídica	30
d)	Las Partes Civiles	30
CAPITULO IV		31
EL PROCESO PENAL		31
4.1.	Definición	31
4.2.	Clases de Proceso Penal	32
4.2.1.	Antes de la vigencia del nuevo código procesal penal	32
4.2.2.	Procesos penales en el nuevo código procesal penal	33
a)	Proceso Común	33
b)	Procesos Especiales	34
CAPITULO V		37
LA SENTENCIA		37
5.1.	Definición	37
5.2.	Características Principales de la sentencia	37
5.3.	Tipos de Sentencia Penal	39
CAPITULO VI		40
LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS		40
6.1.	Concepto de Recurso	40
6.2.	Fundamentos de los Medios Impugnatorios	40
6.3.	El Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	40
6.4.	Objeto del recurso	41
CAPITULO VII		42
LA TEORÍA DEL DELITO		42
7.1.	Concepto	42
7.2.	Componentes de la Teoría del Delito	42
b)	Teoría de la antijuricidad	43
c)	Teoría de la culpabilidad	43
7.3.	Consecuencias Jurídicas del Delito	43
a)	Teoría de la pena	44
b)	Teoría de la reparación civil	44
2.3.	MARCO CONCEPTUAL	45
III.	HIPOTESIS	47
IV.	METODOLOGIA	47
4.1.	El Diseño de la investigación	47
4.2.	Universo y muestra	48
4.3.	Definición y operacionalización de variables e indicadores	48

4.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	50
4.5.	Plan de análisis.....	51
4.6.	Matriz de consistencia.....	52
4.7.	Principios éticos	54
V.	RESULTADOS	57
5.1.	Resultados	57
5.2.	Análisis de Resultados	91
VI.	CONCLUSIONES	114
ASPECTOS COMPLEMENTARIOS		120
1.	APORTE A LA INVESTIGACIÓN	120
2.	RECOMENDACIONES	120
6.2.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:	121
ANEXO 1: Cuadro de operacionalización de las variables		131
ANEXO 2: cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....		143
ANEXO 3: Sentencias.....		156
ANEXO 4: Declaración de compromiso ético.....		190

7. ÍNDICE DE CUADROS

CUADRO 1: Calidad de la parte Expositiva de sentencia de primera instancia.....	57
CUADRO 2: Calidad de la parte Considerativa de sentencia de primera instancia....	61
CUADRO 3: Calidad de la parte Resolutiva de sentencia de primera instancia.....	67
CUADRO 4: Calidad de la parte Expositiva de sentencia de segunda instancia.....	71
CUADRO 5: Calidad de la parte Considerativa de sentencia de segunda instancia....	75
CUADRO 6: Calidad de la parte Resolutiva de sentencia de segunda instancia.....	81
CUADRO 7: Calidad de sentencia de primera instancia.....	85
CUADRO 8: Calidad de sentencia de segunda instancia.....	88

I. INTRODUCCION

El trabajo actual se deriva de la línea de investigación denominada Análisis de las sentencias de procesos culminados en los Distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de decisiones judiciales, este documento se funda en hechos que involucran el hacer jurisdiccional, básicamente el tema de las decisiones contenidas en las sentencias de primera y segunda instancia.

Por ello el problema de investigación es determinar: **¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre Actos contra el pudor en menor de edad en el expediente N° 02503-2013-0-0501-JR-PE-01, del Distrito judicial de Ayacucho, 2019.**

Siendo ello así, se ha consignado como objetivo general: “Determinar la calidad de las sentencias, sobre Actos contra el pudor en menor de edad en el expediente N° **02503-2013-0-0501-JR-PE-01, del Distrito judicial de Ayacucho 2019.**, y como objetivos específicos: “Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia, enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. Determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos, del derecho y Determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Así mismo la presente investigación se basa en el análisis de la calidad de las sentencias en primera y segunda instancia emitida por los órganos jurisdiccionales competentes en el distrito judicial de Ayacucho, para lo cual se utilizará el expediente N° **02503-2013-0-0501-JR-PE-01**, tramitado ante la primera fiscalía penal de Huamanga, en materia de Actos contra el pudor en menor de edad; se espera que esto ayude a mejorar la calidad de las sentencias y se cumplan con los

parámetros establecidos en la ley; así mismo se desarrollara los principales problemas que aquejan la administración de justicia.

El presente trabajo de análisis de expediente se justifica en la búsqueda de una justicia más eficiente, que las sentencias judiciales cumplan con los requisitos establecidos en la ley, para que las partes procesales consigan una verdadera y correcta aplicación de la justicia; así mismo la presente investigación contribuirá a la mejora de administración de justicia en nuestro país, es en merito a ello que del presente análisis de expediente se pretende observar, adecuar y señalar los indicadores con los que no cuenta las sentencias en estudio y de acuerdo a ello determinar la calidad de estas.

Y finalmente la metodología planteada son de: Tipo de investigación de nivel básica o pura, Enfoque cualitativo, Nivel de investigación descriptivo - explicativo, Diseño de investigación: no experimental, transversal y retrospectivo, Población Muestra, y técnicas e instrumentos. (Dueñas, 2017)

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL EN ESPAÑA

(Carnicer, 2014) En España por ejemplo, la falta de medios personales y técnicos, el consiguiente colapso de los tribunales o el amplio tiempo de resolución de las causas son algunos de los problemas visibles que hay que solucionar en la Justicia.

La Administración de Justicia lleva años sufriendo evidentes carencias de medios profesionales, económicos y técnicos. La aparición de innumerables causas de

corrupción, sumado a los recortes presupuestarios a raíz de la crisis, ha mostrado el evidente colapso de los tribunales.

COMENTARIO: Así mismo la administración de justicia en España tiene deficiencias tales como la carencia de medios profesionales, económicos y técnicos , entre otros ya que siempre se ve que la corrupción de funcionarios mancha el libre desenvolvimiento de una justicia transparente de un país.

En cuanto a su metodología que usa el autor (Carnicer, 2014) es de nivel de investigación descriptivo – explicativo, ya que describe y explica cuales son las deficiencias en la administración de justicia en España.

Concluyo que debido al índice de corrupción y demás factores la administración de justicia en España es mala.

EN COLOMBIA

(SANCHEZ, 2013) Los problemas que afectan la justicia, Qué funciona bien y qué funciona mal en la justicia en Colombia es hoy en día la pregunta del millón. De hecho, una de las grandes críticas que se le hizo a la propuesta de reforma a la justicia presentada por el Gobierno hace dos años fue que no partió de un verdadero diagnóstico del estado actual de la justicia. Lamentablemente, tras el enorme fracaso de esta iniciativa, el gobierno y la administración de la rama judicial parecen no haber aprendido su lección y muy poco han hecho para cambiar esta situación. Si bien existen múltiples cuestionamientos sobre la operatividad del sistema, sobre sus recursos, sobre falta de transparencia, existen pocos diagnósticos serios que muestren realmente qué está pasando. No obstante esta carencia generalizada, algunos temas recurrentes saltan a la vista.

A pesar de múltiples reformas y ajustes, la justicia en Colombia sigue siendo lenta, ineficiente, e insatisfactoria para gran parte de quienes acuden a ella. En un estudio reciente dirigido por Miguel La Rota se encontró, por ejemplo, que solamente el diez por ciento de los homicidios intencionales llegan a ser imputados por la Fiscalía. Esta cifra es alarmante si se tiene en cuenta que el homicidio doloso o intencional es una de las cuestiones sobre las que más se preocupan las sociedades. Asimismo, esta cifra es muy diciente si se compara con otros países en condiciones similares a la nuestra, como Chile, en donde la Fiscalía imputa 7 de cada 10 homicidios cometidos

COMENTARIO: Se nota que la mala administración de justicia resalta en el país Norteño, ya que tiene deficiencias como la lentitud, la corrupción de funcionarios , entre otros factores que aquejan a la población y eso debido a las múltiples reformas que muchas veces no logran mejorar en el sector justiciero de Colombia.

En cuanto a la metodología, en su nivel de investigación es descriptivo – explicativo ya que narra como son los hechos de administración de justicia en Colombia.

Conclusión: Se ve que la administración de justicia sigue siendo igual o peor que antes y que sus autoridades deben de sanear por lo menos un punto como es la lentitud en los procesos, entre otras deficiencias.

EN EL PERÙ

Una entrevista al presidente del poder judicial peruano Enrique Mendoza , que publicamos ayer, muestra la complicada situación que padece su institución a raíz de la huelga que enfrento hasta hace poco .Debido a ella se suspendieron 163 mil procesos que hoy a pesar de que el poder judicial amplio los horarios de servicio forman una larguísima cola de casos retrasados.

Ese problema se suma , por supuesto a la enorme carga de trabajo que tiene usualmente la institución y que, entre otros factores , la lleva a moverse a paso de tortuga :Este año sólo la corte superior de justicia de Lima acumula 347 mil procesos , de los cuales estima poder resolver durante el 2014 únicamente 134 mil. Según declaraciones del Dr. Mendoza , además sólo para notificar a los demandados (el primer paso dentro de un juicio) se pierden cuatro meses al año por caso .Y cada juez maneja a menudo en condiciones precarias varios miles de expedientes , algo que es materialmente imposible hacer de manera realmente célere y eficiente (EL COMERCIO (. , 2014)

COMENTARIO: En nuestro medio la ineficacia de la administración de justicia salta a la vista de todos por muchos factores ya sean de corrupción de funcionarios, demasiada carga procesal, falta de profesionales, etc. Ya que las noticias nacionales nos dan a saber todos los días que vivimos en un país donde los delitos son el pan de cada día , y a estos sumámosle las huelgas, etc.

La metodología aplicada en su nivel de investigación es descriptivo - explicativo, ya que se narran como es la administración de justicia en el Perú.

En conclusión si bien es cierto que hay problemas que aquejan la administración de justicia se deben plantear uno a cambiar la constitución política, entre otros.

DE ACUERDO AL TEMA DE ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES

El tipo penal de abusos deshonestos o tocamientos indebidos es un ataque a la libertad sexual ausencia de consentimiento libre en lo sexual por el sujeto pasivo, tratándose de menores de edad La conducta del sujeto activo del delito tiene un carácter sexual inobjetable. Importa, desde su elemento objetivo, contactos físicos, tocamientos de la más diversa índole, siempre que estos afecten a zonas erógenas o a sus proximidades. El

propósito de esta conducta (elemento subjetivo) es el de obtener una satisfacción sexual por el agente o al menos reside en el conocimiento del carácter sexual de la acción.

Así lo ha señalado la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema al resolver la Casación N° 790-2018-San Martín, expedida el 13 de noviembre de 2019. En dicha resolución, la Corte Suprema ha precisado el tipo penal de abusos deshonestos o tocamientos indebidos en agravio de menores de edad, actualmente tipificado en el artículo 176-A del Código Penal.

El Colegiado detalló, además, que el elemento objetivo de este delito no solo es los actos o tocamientos indebidos en las partes íntimas de la víctima, sino también actos libidinosos contrarios al pudor de la misma, lo que comprende, sin duda contactos físicos en proximidades de las zonas erógenas la expresión ‘partes íntimas’ hace referencia a zonas del cuerpo más amplias que los órganos sexuales propiamente dichos.

Igualmente refirió que esta perspectiva normativa para apreciar los hechos narrados por la víctima no ha sido cumplida por el Tribunal Superior. Consideró equivocadamente que el acto contra el pudor únicamente puede recaer sobre los genitales de la víctima, no en áreas próximas a él. Asimismo, la Sala Superior tampoco tuvo en cuenta el contexto de los hechos ni las características personales de imputado y agraviado (informes periciales de fojas quince y treinta y seis), que permitían entender lógicamente que los tocamientos abarcaron no las proximidades sino las propias zonas erógenas, concretamente los genitales del menor. (LA LEY, 2019)

COMENTARIO: Cabe recalcar lo siguiente si la ley lo dice claramente que los actos contrarios al pudor son un delito, entonces porque algunos magistrados tienen que dar vueltas al asunto si el hecho ya ha sido consumado, ya que el Estado tiene el deber de

proteger a los menores de edad con sanciones ejemplares, ya que lo que se protege es la indemnidad sexual del menor que está en formación.

Conclusión Se debe considerar la protección sexual de los menores de catorce años, y el libre desenvolvimiento de su libertad sexual que esta en formación.

SEGÚN LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO

La Comisión Permanente del Congreso aprobó en primera votación el texto sustitutorio que recoge la iniciativa legislativa que propone una pena de 15 años para quien realice actos contranaturales de menores de catorce años.

La fórmula legal precisa, en su Artículo 176 que la persona que realice tocamientos indebidos y obliga a un menor a efectuarlos sobre sí mismo o un tercero será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años

En el caso que la víctima tenga menos de diez años, la pena será no menor de 10 ni mayor de 15. En tanto, si el menor tiene de 10 a menos de 14 años, el agresor deberá cumplir una pena no menor de ocho ni mayor de doce años.

Asimismo, el proyecto también propone una pena de entre seis y diez años para quien contacta a un menor de 14 años a fin de solicitarle u obtener de él material pornográfico, o para incitarle a sostener relaciones sexuales.

La congresista Gloria Montenegro Figueroa, quien presentó este proyecto de ley (2536 / 2017- CR), el pasado 8 de marzo, sostuvo que esta norma es un avance en la legislación penal para sancionar los actos contra el pudor en agravio de los menores de edad.

Todo el mundo sanciona las violaciones, pero también es importante sancionar los actos previos. Este proyecto precisamente propone hacer el seguimiento a estas acciones, las cuales muchas veces terminan en violaciones y feminicidios, dijo la parlamentaria. (EL COMERCIO (. , 2018)

COMENTARIO: Respecto al incremento de penas esta bien , ya que muchas veces hay reincidentes y se les debe condenar incluso con cadena perpetua, las normas están dadas pero depende de las autoridades hacer bien su trabajo e imponer medidas drásticas frente a este abuso criminal hacia los menores de catorce años.

Concluyo que los legisladores deben de aprobar por mayoría las nuevas leyes a favor de proteger la indemnidad sexual de los menores de edad, ya que todos tenemos hijos (as) que proteger, y con las leyes dadas y bien aplicadas bajarían notablemente los delitos de actos contra el pudor en menores de catorce años.

2.2. BASES TEORICAS

CAPITULO I

DELITO DE ACTOS CONTRA EL PUDOR

1.1. Concepto

Los delitos de actos contra el pudor, dichos de otra manera son tocamientos indebidos en menores de edad, ya que el delincuente actúa de manera ilegal tocando las partes íntimas de la víctima, así mismo amenazando, coaccionando bajo amenazas de intimidación hacia sus víctimas, con la finalidad de satisfacer sus actos deseos sexuales eróticos configurándose el delito contra la libertad sexual, en la modalidad de actos contra el pudor en menores de edad.

1.2. Delito actos contra el pudor según autor:

¿Qué se entiende por pudor?, el diccionario señala “que el pudor es la vergüenza que siente una persona al haber sido tocada en sus partes íntimas, y estamos pues ante una apreciación subjetiva de la víctima. Para otros el pudor en el sentido normativo implica que la sociedad establece reglas sobre ciertos comportamientos que traspasados sin el consentimiento de la víctima constituye delito en agravio de los valores de la sociedad. El pudor definitivamente es un concepto histórico y su contenido va a estar determinado por los valores dominantes”. (Santillan, La violacion de la libertad sexual en el marco aplicativo)

1.3. Tipo penal

El tipo o injusto penal del atentado contra los actos contrarios al pudor de menores de

edad, aparece tipificado en el artículo 176 - A, C.P. Así mismo dice:

El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170°, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad:

1. Si la víctima tiene menos de siete años, con pena no menor de siete ni mayor de diez años.
2. Si la víctima tiene de siete a menos de diez años, con pena no menor de seis ni mayor de nueve años.
3. Si la víctima tiene de diez a menos de catorce años, con pena no menor de cinco ni mayor de ocho años.

Si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas o el último párrafo del artículo 173 o el acto tiene un carácter degradante o produce grave daño en la salud, física o mental de la víctima que el agente pudo proveer , la pena será no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de libertad. (Codigo Penal, Art. 176 A actos contra el pudor en menores de catorce años, 2014)

1.4. Tipicidad Objetiva

(Santillan, La violacion de la libertad sexual en el marco aplicativo) En este caso el sujeto activo en este delito es cualquier persona varón o mujer, *el sujeto pasivo solo puede serlo cualquier menor de catorce años de edad*. La conducta que tiene que concretarse es la de tocamientos libidinosos en el cuerpo de él o la menor, menoscabando su pudor y sin intentar el acceso carnal. En concordancia con lo analizado en el artículo 176 del Código Penal. “Este tipo penal no exige violencia o intimidación debido a que el consentimiento es considerado nulo por la edad del

menor, aunque debería tomarlo en cuenta el juzgador si la edad de la víctima fluctúa entre los doce y catorce años, pues en este supuesto, la culpabilidad del agente es menor”. (Villa Stein, 1998, p. 203).

1.5. Bien jurídico protegido

(Santillan, Atentado contra el pudor en el art. 176) “Algunos autores mencionan que se tutela la sexualidad humana en formación; sin embargo, discrepo con ello porque lo que se vulnera es la indemnidad sexual. Hablamos de indemnidad sexual cuando nos referimos a menores e incapaces”.

1.6. El Sujeto Activo.

“En este caso puede ser cualquier persona, sin distinción de género, sea varón o mujer, además no se requiere alguna cualidad o calidad especial en el transgresor” ((Salinas sicha, 2016)

1.7. El Sujeto Pasivo.

“Puede ser cualquier menor, sea varón o mujer, con la única condición de que tenga una edad cronológica por debajo de los catorce años” (Salinas Sicha 2018)

“El injusto penal, previsto en el artículo 176 del CP, menciona que se requiere la presencia del dolo. Y que el agente actúa con conocimiento y voluntad de satisfacer sus apariencias sexuales y sin tener el propósito o intención de tener el acceso carnal sexual u análoga” (Salinas Siccha, 2016).

Según Carrara Francisco, citado por Peña Cabrera Freyre (2017) describe que: “son ultrajes violentos contra el pudor todos aquellos actos impúdicos que sin constituir tentativa de violación carnal se comete sobre una persona, contra la voluntad de ella; sin duda, constituyen graves ofensas, que atentan lo más recóndito de la esfera sexual, que sin constituir un acceso carnal violento, manifiestan un desvalor lo suficientemente intenso como para ser permitidos con una relación punitiva relativamente severa”.

“Asimismo, aquella conducta no solo puede comprender aquellos comportamientos que signifiquen el acceso carnal sexual en algunas de las cavidades descritas en el tipo penal básico de esta capitulación, sino también otros actos de desvalorización, que sin connotar el acceso carnal, puede también lesionar dicho interés jurídico” (Peña Cabrera Freyre, 2017).

Según Nuñez, mencionado por Peña Cabrera Freyre (2017): “el acto libidinoso es un significado subjetivo impúdico y siempre posee actitud para constituir un abuso deshonesto, cualquiera que sea la parte del cuerpo sobre que recaiga, aunque el autor no logre la satisfacción de su sexo, no resulta necesario, que le autor busque concretizar un propósito lascivo para que dé por consumado el tipo penal; el tocamiento de las partes íntimas del cuerpo de una persona, siempre van a revelar un contenido impúdico. Constituyen actos libidinosos: palmoteo de las piernas; tocamiento de los órganos genitales; cualquier tocamiento obsceno; meter las manos por debajo de los vestidos; palmoteos y besos; manoseos de los senos, aun sobre los vestidos; acariciar”.

1.8. La Antijuricidad

“Luego de que se verifique en la conducta analizada la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos de la tipicidad, el operador jurídico pasara a verificar si concurre alguna causa de justificación de las previstas en el art. 20 del CP. Por la naturaleza del delito en comentario, considero que en la realidad es difícil la concurrencia de alguna causa que justifique una conducta de actos contra el pudor de menor de edad” (Salinas Siccha, 2016).

1.9. La Culpabilidad

“En esta conducta típica de actos contra el pudor de menores de 14 años no concurre alguna causa de justificación, el operador jurídico entrara al análisis para determinar si

la conducta típica y antijurídica puede ser atribuida a su autor. En esta etapa, tendrá que verificar si al momento de actuar, si agente era imputable, es decir, mayor de 18 años y no sufriría de alguna anomalía psíquica que le haga inimputable. También verificara si el agente al momento de exteriorizar su conducta de actos contra el pudor de menor, conocía la antijuridicidad de su actuar, es decir si el agente sabia o conocía que su conducta estaba prohibida por ser contrario a derecho”. (Salinas Siccha, 2016).

1.10. Tentativa y consumación

El delito es consumado con el tocamiento lubrico, siendo indiferente que el agente llegue a alcanzar satisfacción sexual. (Santillan, La violacion de la libertad sexual en el marco aplicativo)

1.11. Penalidad

La penalidad para algunos es elemento del delito. La penalidad se traduce en una sanción que es la pena. La pena (del latín poena, sanción) Privación o disminución de un bien jurídico a quien haya cometido, o intente cometer, un delito. (penal p. e.)

CAPITULO II

JURISDICCION PENAL

2.1. Concepto

(Montoya, 2019) “Se entiende por jurisdicción en sentido general, el campo de acción o esfera de influencia de los actos de una autoridad. Por jurisdicción penal entendemos la capacidad de un órgano juzgador para intervenir en un proceso de naturaleza penal, mediante la aplicación de normas de la misma naturaleza”.

2.2. Jurisdicción penal según autores

“Denominamos jurisdicción a la potestad estatal, derivada de la Constitución, de aplicar el Derecho al caso concreto, generando la correspondiente consecuencia jurídica a través de una resolución judicial debidamente motivada y dictada con observancia de las leyes reguladoras del proceso y de las preceptivas garantías”. (Barrientos j.)

“La jurisdicción consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, potestad que corresponde a las juezas y jueces establecidos por la Constitución y las leyes, y que se ejerce según las reglas de la competencia. COIP JURISDICCION Art. 398.- Jurisdicción. - La jurisdicción consiste en la potestad pública de juzgar y ejecutar lo juzgado. Únicamente las y los juzgadores, determinados en la Constitución, el Código Orgánico de la Función Judicial y en este Código, ejercen jurisdicción en materia penal para el juzgamiento de las infracciones penales cometidas en el territorio

nacional y en territorio extranjero en los casos que establecen los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado”. (Rosilio, 2017)

2.3. **Competencia penal**

“La potestad jurisdiccional no funciona en forma ilimitada, sino que su ejercicio está restringido por la serie de requisitos que la ley impone para asegurar su control que es necesario para la seguridad del procedimiento penal. Entre estos requisitos se destaca el que se refiere a la competencia, que en materia penal condiciona el poder de los órganos para ejercer la jurisdicción y para realizar la potestad represiva, de ahí que se diga que la competencia constituye el límite de la jurisdicción”.

La competencia recae en el órgano jurisdiccional que, además de haber cubierto los requisitos para pertenecer al Poder Judicial, necesita obtener facultades jurisdiccionales, esto es, la competencia. También se puede entender por competencia la medida de jurisdicción, que fija los límites dentro de los cuales un juez ejercita su facultad como tal. Por ello, se puede decir que la competencia es la aptitud del juez para ejercer su jurisdicción en un lugar determinado.

A la competencia se le ha clasificado en diversas formas, siendo la más conocida, en razón de la materia (civil, penal, laboral, etc.), del territorio (común o federal), el grado, la función y la cuantía. (Romaniello)

CAPITULO III

SUJETOS PROCESALES

3.1. **Concepto:** “Los Sujetos procesales son personas capaces legalmente para poder participar en una relación procesal de un proceso, ya sea como parte esencial o accesoria. Es decir son sujetos procesales: Las partes (actor y demandado), El juez, Los auxiliares , Los peritos, Los interventores, Los martilleros, Los fiscales. Estos pueden de acuerdo a su importancia, estar clasificados en: Fundamentales; Connaturales y eventuales”. (Oropeza, 2016)

3.2. El Ministerio Público

“El Ministerio Público es el organismo constitucional autónomo del Estado Peruano que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil”.

El Ministerio Público es dirigido por el Fiscal de la Nación, cargo que actualmente ocupa Zoraida Ávalos Rivera para el periodo 2019-2022 (Publico))

3.3. Policía Nacional

La Policía Nacional es una institución estatal jerárquicamente organizada y creada para garantizar el orden interno, el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las

personas y el normal desarrollo de las actividades ciudadanas. Tiene por ello reconocimiento constitucional (Art. 166°) y además todo un marco normativo específico que regula su organización y funciones tanto en su labor de prevención, como en la relativa a su intervención en la investigación del delito. (Muler, 2016)

3.4. El Agraviado

Agraviado debe ser considerado como un sujeto principal dentro del proceso sin embargo tiene una mínima participación dentro del mismo hasta puedo decir que ocupa un papel marginal en cuanto a la limitación de sus facultades una vez constituido en Actor Civil.

El NCPP separa estas dos figuras y considera al Agraviado como la persona ofendida directamente ante la comisión de un delito y por Actor Civil en tanto persiga una reparación y/o los daños y perjuicios producidos por el delito.

El inciso 1 al 4 del Art. 94° del NCPP señala que (1) se considera agraviado a todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la ley designe. (2) En los delitos cuyo resultado sea la muerte del agraviado tendrán tal condición los establecidos en el orden sucesorio previsto en el Art. 816° del Código Civil. (3) También serán considerados agraviados los accionistas, socios, asociados o miembros, respecto de los delitos que afectan a una persona jurídica cometidos por quienes la dirigen, administran o controlan. (4) Las asociaciones en los delitos que afectan intereses colectivos o difusos, cuya titularidad lesiones a un número indeterminado de personas, o en los delitos incluidos como crímenes internacionales en los tratados internacionales aprobados y ratificados por el Perú, podrán ejercer los derechos y facultades atribuidas a las personas directamente ofendidas por el delito, siempre que el objeto social de la misma se vincule directamente

con esos intereses y haya sido reconocida e inscrita con anterioridad a la comisión del delito objeto del procedimiento. (Isla)

3.5. Actor Civil

“En sentido amplio, actor civil es toda persona que ejercita, dentro del proceso penal, la acción civil. En sentido estricto, sin embargo, el actor civil es la persona, física o jurídica que dentro del proceso penal ejercita únicamente la acción civil, es decir, quien pretende la restitución de la cosa, la reparación del daño o la indemnización de daños y perjuicios, materiales y morales, causados por el hecho punible”. (Barrientos)

3.6. Las partes acusadas

a) El Imputado

“El concepto de imputado plantea en el momento actual una serie de cuestiones que trascienden del campo de lo teórico a la propia realidad.

Así, a modo de cuestionario, cabe preguntarse entre otras cuestiones, primero ¿imputado es igual a inculcado? ¿Es necesario que existan indicios racionales de criminalidad para imputar a una persona?

Para el ciudadano de a pie, que es lo más significativo a los efectos aquí planteados, una persona imputada equivale ya a una persona procesada contra la que existen indicios racionales de criminalidad”. (Juanes, 2014)

b) El Abogado Defensor

“Los individuos que enfrentan cargos penales en el sistema judicial tienen derecho a defenderse de los cargos que se les imputan. Algunas personas optan por defenderse por sí mismas, en particular si los cargos son por delitos menores. Existen otros cargos que son más graves que un delito menor, lo cual incluye delitos graves. En estos casos, buscar asistencia de un abogado defensor puede ayudar a aquellas personas que

enfrentan acusaciones penales a entender los cargos que se les imputan y determinar la mejor forma de responder a ellos. Para aquellas personas que recién están ingresando en el sistema judicial penal, comprender qué hace un abogado especializado en derecho penal puede ayudarlas a elegir el abogado adecuado para sus necesidades”. (Abogado.com)

c) La Persona Jurídica

“La conclusión a la que arribo la profesora Laura Zúñiga en el año 2003 al abordar el tema relativo a consecuencias accesorias aplicables a las personas jurídicas fue que existe necesidad de la construcción de criterios de imputación y de un procedimiento para la imposición de sanciones para las personas jurídicas”. (Espinoza, 2005)

d) Las Partes Civiles

“En la medida que el hecho punible haya ocasionado un daño en la esfera patrimonial de algún sujeto de derecho, y este no haya renunciado o reservado el ejercicio de la acción civil en el proceso declarativo civil correspondiente salvo al silencio e inactividad, en cuyo caso interviene el Ministerio Público como sustituto procesal, es posible estimar que, pasivamente, existen partes a la que es de emplazar en el proceso penal. La responsabilidad civil excede al de los responsables penales y comprende a otra persona que, sin ser responsables penalmente, lo son civilmente” (San Martín C, 2015).

CAPITULO IV

EL PROCESO PENAL

4.1. Definición

El proceso penal es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico. Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal

En concreto, podemos establecer, que todo proceso penal ordinario se compone de tres partes o fases diferenciadas:

- a) **La pre instrucción.** “Este primer periodo se caracteriza por el hecho de que, durante el mismo, no sólo se establecen los hechos que van a ser objeto del proceso penal sino también el delito bajo el que se ampararían. Todo eso sin pasar por alto, por supuesto, la posible responsabilidad del inculpado o su libertad, después de que haya declarado y de la decisión tomada por el juez a través de un pertinente auto. Este puede ser de sujeción a proceso, de libertad o formal de prisión”.
- b) **La instrucción.** “En esta segunda fase, por su parte, los abogados de ambas partes procederán a presentar todas las pruebas que tienen a su favor así como

las circunstancias que rodearon al hecho en cuestión. Eso supondrá que se pongan sobre la mesa desde resultados de inspecciones pasando por testimonios de testigos o peritajes de diversa índole”.

- c) **El juicio.** “Por último, todas las pruebas, detalles del caso, informes y demás documentos se presentarán y expondrán delante del juez por ambas partes, con el claro objetivo de que quede claro que sus clientes son los inocentes”.

“La finalidad de los procesos penales, en última instancia, es la conservación del orden público. Las características de su desarrollo dependen de cada jurisdicción. En Argentina, por ejemplo, el proceso penal permite castigar a los mayores de 18 años”.

(Definición de proceso penal)

4.2. Clases de Proceso Penal

4.2.1. Antes de la vigencia del nuevo código procesal penal

- a) **El Proceso penal sumario.** “Es un proceso judicial que el juez sentencia en primera instancia imponiendo la pena respectiva y es de aplicación a un determinado grupo de delitos establecidos positivamente en el artículo 2 del Decreto Legislativo 124”
- b) **El proceso penal Ordinario.**” Es regulado por el código de Procedimientos Penales de 1940 fue el proceso penal rector aplicable a todos los delitos contenidos en el Código Penal de 1924, estuvo compuesto por 2 etapas procesales: **la instrucción y el juicio oral**, sin embargo, con los cambios lógicamente ocurridos en más de medio siglo de vigencia, actualmente no podemos afirmar que el proceso penal siga siendo el proceso rector en el Perú, y que siga compuesto por 2 etapas. Sin duda, que a la fecha, se han introducido importantes reformas, pero a pesar de ello, la influencia del sistema inquisitivo sigue siendo fuerte, y en algunos casos, tiende a desnaturalizar la garantía del debido proceso”.

4.2.2. Procesos penales en el nuevo código procesal penal

a) Proceso Común

Al respecto sostiene el Dr. San Martín Castro citado por Cubas (2017) : “es debido que el proceso penal moderno, fruto del estado de derecho, la Constitución adquiere una gran relevancia, no solo porque ocupa la posición de primer nivel en el ordenamiento jurídico (art. 138, segundo párrafo), sino porque materialmente en el proceso penal los derechos en conflicto son fundamentales, de relevancia constitucional, al estar integrados de un lado por el derecho de perseguir o de acusar que ejercita el Ministerio Público (art. 159. Inc. 4 y 5 de la const.), paralelo al derecho de punir que corresponde al juez (138 y 139 inc. 10 const.) y de otro por el derecho a la libertad del imputado que hace valer la defensa (art. 2, 24 y 139.14 const.)”

El proceso penal común se encuentra regulado en el libro III del nuevo código procesal penal, encontrándose dividido en tres fases o etapas procesales (Reyna, 2015) :

- **La Investigación preparatoria**

“Es única dinámica, flexible y se desarrolla bajo la dirección del fiscal. Este no hace un trabajo de escritorio, sino de campo y de laboratorio. La policía interviene como órgano de auxilio y está obligada a prestar apoyo al Ministerio Público, puede recibir denuncias e intervenir en la realización de diligencias preliminares, debiendo dar cuenta al fiscal, a quien le corresponde dictar las instrucciones pertinentes y controlar que el apoyo policial se realice dentro del marco constitucional y el respeto de los Derechos fundamentales”. (Cubas, 2017)

- **-La Finalidad de la investigación preparatoria**

“En esta etapa inicial, se encuentra regulada por la sección I, artículo 321-343. Del CPP cuya finalidad genérica es: reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo,

que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación” (artículo 321. 1 del CPP)
(Reyna A, 2015)

- **La Etapa Intermedia**

“Es la segunda etapa del proceso penal común, está regulado por el CPP en los artículos 344 y siguientes, el citado artículo establece que después de la conclusión de la investigación preparatoria el fiscal decidirá si formula acusación o si requiere el sobreseimiento de la causa” (Cubas, 2017)

Así mismo Sánchez Velarde citado por (Reyna,2015) menciona: “La etapa intermedia tiene la finalidad determinar la razonabilidad del inicio de un juicio oral y, en caso de decantarse por el mismo, allanar el camino para la realización del juicio oral que en el nuevo modelo procesal es la parte esencial del proceso penal”.

- **La Etapa de Juzgamiento**

“La Etapa del juzgamiento es la fase principal del proceso, se realiza sobre la base de la acusación, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los tratados de Derechos Internacionales de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, en esta etapa rigen especialmente la oralidad, la publicidad. La inmediación y la contradicción en la actuación probatoria. Asimismo, en su desarrollo se observan los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, e identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor. La audiencia se desarrolla en forma continua y podrá prolongarse en sesiones sucesivas hasta su conclusión, por el juicio puede llevarse a cabo con celeridad” (Cubas, 2017)

- b) Procesos Especiales**

- **El Proceso Inmediato**

Así mismo Reyna citado por (San Martín, 2015) menciona que: “La noción de evidencia delictiva, conforme al art. 226.1 NCPP, preside la conversación de un procedimiento común en inmediato, que a su vez autoriza la significación de sus trámites y el aceleramiento procesal se concentra en los primeros momentos de la investigación probatoria, en especial en la sub-fase de diligencias preliminares, y se elimina la etapa intermedia-; por tanto, la característica definitoria de ese proceso es su celeridad, consecuencia del recorte de la actividad probatoria por falta de necesidad de la misma”

- **La Flagrancia delictiva**

“Está sujeto a una definición legal, establecida por el art. 259.2 NCPP de clara influencia Italiana-, la flagrancia delictiva exige las normas de inmediatez personal, inmediatez temporal necesidad urgente de la investigación policial: el sujeto es sorprendido realizando actos de ejecución del delito. La flagrancia es lo opuesto a la clandestinidad de la comisión de un delito” (San Martín C, 2015)

- **El Proceso de la terminación anticipada**

“Este proceso posee límites temporales claramente establecidos en el inciso 1 del artículo 468 CPP. Si bien el proceso de terminación anticipada es una alternativa al proceso común, que hace el consenso entre las partes el eje de sus posibilidades aplicativas, ello en modo alguno afirma su inconstitucionalidad” (San Martín C, 2015)

- **El proceso por colaboración eficaz**

“Este proceso es un mecanismo de la justicia penal negociable, incardinada en el denominado por Emilio Resta Derecho Penal Premial, citado por San Martín (2015), descansa en la figura del arrepentido, quien debe admitir o, en todo caso, no contradecir ante la autoridad los hechos delictivos que se atribuyen, y proporcionar información suficiente, eficaz e importante en orden a naturalizar una actividad delictiva, identificar

las lógicas de actuación criminal de una organización y sus intervinientes, bienes delictuosos o ubicar su destino o paradero” (arts. 472 y 474.1 CPP).

CAPITULO V

LA SENTENCIA

5.1. Definición

“Es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio, resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin al proceso. Para Gimeno Sendra se entiende por sentencia penal la resolución judicial definitiva, por la que se pone fin al proceso, tras su tramitación ordinaria y cada una de sus instancias y en la que condena o absuelve al acusado con todos los efectos materiales de la cosa juzgada”. (Sánchez p. 211, 2014)

5.2. Características Principales de la sentencia

La sentencia penal constituye la forma típica de conclusión jurisdiccional del proceso penal. Es la verdadera encarnación del juicio de legalidad penal. Que Presenta las siguientes características:

- a) “Con la exposición de los alegatos de clausura se cierra el debate y el órgano jurisdiccional pasara de inmediato a deliberar”. Esta deliberación será secreta en un plazo de dos días (en casos complejos de cuatro días)
- b) “En el ámbito de la prueba, se señala que para efectos de la deliberación solo podrán utilizarse aquellas pruebas legítimamente incorporadas al juicio; también se instruye al juez para que examine la prueba de manera individual y luego en

conjunto con los demás pruebas y se precisa que la valoración de la prueba respetara las reglas de la sana crítica”.

- c) “La deliberación y votación estarán referidas a las cuestiones incidentales diferidas; a la existencia del hecho y sus circunstancias, a la responsabilidad del acusado, las circunstancias modificatorias y participación delictiva; a la calificación legal del delito; a la individualización de la pena aplicable; a la reparación civil y las consecuencias accesorias; y a las costas si corresponde” .
- d) El nuevo código prevee los siguientes requisitos:
- El Juzgado, lugar y fecha, nombre del juez y las partes y los datos personales del acusado.
 - Los hechos y circunstancias objeto de la acusación.
 - Las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio y la posición de la defensa del acusado.
 - La motivación clara lógica y completa de los hechos probados o no y la valoración de las pruebas que se sustenta.
 - En los fundamentos de derecho, precisando las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales.
 - En la parte resolutive mencionara la absolución o condena del acusado.
 - Así mismo deberá comprender según el caso las costas, el destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito.
 - Por ultimo la firma del juez.
- e) La sentencia será redactada por el juez o director del debate.
- f) Para la lectura de la sentencia se produce, habiéndose convocado a las partes, después de la deliberación en la sala de audiencias.

g) “Por ultimo se establece que en casos complejos o teniendo en cuenta lo avanzado de la hora, se dará lectura a la parte dispositiva de la sentencia y se podrá diferir la redacción (lectura) de la sentencia para hacerlo de manera integral en nueva fecha, pero no mayor de ocho días”. (Sanchez,2014)

5.3. Tipos de Sentencia Penal

a) La Sentencia Absolutoria

“La sentencia Absolutoria que prevee el art. 398 de la ley procesal presenta las mismas características que ya se conocen, pero en cuestiones de fondo podemos señalar que”:

- a) Destacara o no la existencia del hecho imputado .
- b) Las razones para concluir que el hecho no constituye delito.
- c) La posición negativa del acusado durante el proceso.
- d) La ausencia o insuficiencia de medios probatorios sobre su culpabilidad.
- e) La existencia de una duda razonable sobre su culpabilidad .

La Sentencia absolutoria trae como consecuencia determinados efectos procesales y que deben declararse: La liberación del acusado (si estuviera en cárcel), la cesación de cualquier otra medida de coerción, las que se ejecuta aun no quede firme la sentencia , las inscripciones y anulación de antecedentes judiciales y policiales; se fijara las costas.

b) La Sentencia Condenatoria

“Además de los requisitos formales deberá destacar especialmente, la existencia del delito y la responsabilidad del acusado , la pena efectiva o suspendida o medida de seguridad que se imponga, o las penas alternativas y las reglas de conducta correspondientes” (Sánchez, 2014)

CAPITULO VI

LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS

6.1. Concepto de Recurso

“El recurso es un medio impugnativo por el cual la parte que se considera agraviada por una resolución judicial que estima injusta o ilegal, la ataca para provocar su eliminación o un nuevo examen de la cuestión resuelta y obtener otro pronunciamiento que le sea favorable”. (Rosas, 2013)

6.2. Fundamentos de los Medios Impugnatorios

“Mediante la denominación de los recursos se establecen cuáles son los medios de impugnación que se pueden dirigir contra las resoluciones judiciales. **El Código penal en el art. 413 establece los siguientes recursos: reposición, apelación, casación, y queja.** Y el art. 414 habla de los plazos: dos días para la reposición, cinco días para la apelación de sentencia, tres días para la apelación contra autos y para el recurso de queja, y diez para la casación”. (Codigo Penal, Los recursos, 2014)

6.3. El Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

“En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia

expedida en un Proceso Sumario, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal”.

6.4. Objeto del recurso

Es objeto del recurso de apelación la revisión de la sentencia de fojas 256 y siguientes , que condena al acusado C.A.P.Q. , a cuatro años de pena privativa de libertad, cuya ejecución ha sido suspendida por el término de “cuatro” años, sujeto a las reglas de conducta que en la misma se ha señalado y al pagó de tres mil nuevos soles por concepto de reparación civil, por la comisión del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de actos contra en el pudor, en agravio de los menores de edad cuyas identidades se mantiene en reserva, que tienen como iniciales O.M.H.G (13) S.M.H (10); que causa agravio a la apelante quien solicita se imponga ocho años de pena privativa de libertad, conforme a la gravedad de los hechos.

Expediente N°02503-2013-0-0501-JR-PE-01

CAPITULO VII

LA TEORÍA DEL DELITO

7.1. Concepto

La teoría del delito es un sistema categorial clasificatorio y secuencial en el que, peldaño a peldaño, se van elaborando, a partir del concepto básico de la acción, los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de aparición del delito.

Históricamente, se puede hablar de dos enfoques principales a la hora de abordar este concepto: la teoría causalista del delito y la teoría finalista del delito.

“Para la explicación causal del delito, la acción es un movimiento voluntario, físico o mecánico, que produce un resultado previsto por la ley penal sin que sea necesario tener en cuenta la finalidad que acompañó a dicha acción. Esta corriente atiende, principalmente, a los elementos referidos al desvalor del resultado, es decir, a la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico; en cambio, la teoría finalista del delito considera que cualquier conducta humana se rige por una voluntad cuya manifestación exterior no puede dejar de ser tenida en cuenta a la hora de valorar el hecho delictivo. Este punto de vista pone mayor énfasis en el desvalor de la acción, es decir, en el reproche sobre el comportamiento del delincuente, sea este intencionado (dolo) o negligente (culpa)”.

(Wikipedia.org)

7.2. Componentes de la Teoría del Delito

a) Teoría de la tipicidad.

“Tipicidad. Es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo, coinciden. A este proceso de verificación se denomina juicio de tipicidad, que es un proceso de imputación donde el intérprete, tomando como base al bien jurídico protegido, va a establecer si un determinado hecho puede ser atribuido a lo contenido en el tipo penal”. (Ticona, Teoría del delito)

b) Teoría de la antijuricidad.

“La antijuricidad constituye la sustancia del delito. El delito es por esencia un acto contrario al derecho (nullum crimen sine iniuria). Por esa causa se puede afirmar que la adecuación típica constituye un indicio de antijuricidad, que supone el enjuiciamiento de una acción, adecuada a un tipo penal, a la luz de lo que disponen las reglas que integran el ordenamiento jurídico, y la afirmación de su disvalor”. (Hassel)

c) Teoría de la culpabilidad.

“El fundamento material de la culpabilidad hay que buscarlo en la función motivadora de la norma penal. La norma penal se dirige a individuos capaces de motivarse en su comportamiento por los mandatos indicadores. Según Roxin, la culpabilidad pueden ser definida, desde una perspectiva material, como una actuación injusta pese a la exigencia de asequibilidad normativa” (Almanza, 2014).

7.3. Consecuencias Jurídicas del Delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización

establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado.

Así, tenemos:

a) Teoría de la pena

En el marco de las convenciones sociales y sus consecuencias, cobra especial énfasis en materia jurídico penal la Teoría de la Pena, ya que a partir de la determinación de una sanción, el común de las personas parecen confundirla con los fines de lo justo o de lo injusto, por ello es que decimos que la labor de individualización de una pena particular y específica adecuada al índice de reprochabilidad, constituye también la redacción de un discurso que debe resultar igualmente legitimado por la sociedad.

(Alfonso de Barreto, 2013)

b) Teoría de la reparación civil.

Para el autor Villavicencio Terreros (2010): “La reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito”.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

(Glosario)

Agraviado. “Es un adjetivo de uso obsoleto se define como lo que implica, provoca, causa y contiene agravio o una ofensa que se hace a una persona por su honra y su buen nombre, menosprecio y humillación en la que se somete”.

Antijuridicidad. “Es un juicio impersonal objetivo sobre la contradicción existente entre el hecho y el ordenamiento jurídico. La condición o presupuesto de la antijuridicidad es el tipo penal. El tipo penal es el elemento descriptivo del delito, la antijuridicidad es el elemento valorativo”.

Culpabilidad. “Circunstancia de ser culpable”.

Enfoque, Acción de enfocar.

Flagrancia. Cualidad de flagrante.

Hipótesis. “Suposición hecha a partir de unos datos que sirve de base para iniciar una investigación o una argumentación”.

Indemnidad . Situación o estado de indemne.

Imputado. adjetivo/nombre masculino y femenino, persona que ha sido acusado de un delito. Imputar, atribuir a uno una culpa, delito o acción.

Justificación. Es una noción que permite referirse al proceso y el resultado de justificar. Este verbo, por su parte, está vinculado a demostrar una cosa con pruebas; a explicar un accionar o un comportamiento en base a ciertos motivos; o a probar que una persona es inocente de aquello que se le atribuye.

Libidinoso. Que expresa o denota libidinosidad.

Matriz. “Una matriz es una colección ordenada de elementos colocados en filas y columnas, o sea es un arreglo bidimensional de números (llamados entradas de la matriz) ordenados en filas (o renglones) y columnas, donde una fila es cada una de las líneas horizontales de la matriz y una columna es cada una de las líneas de consistencia”.

Metodología. Conjunto de métodos que se siguen en una investigación científica, un estudio o una exposición doctrinal.

"metodología de la enseñanza; metodología de trabajo; hay colecciones de plantas, que reciben el nombre de ‘herbarios’, para cuya construcción se debe seguir cierta metodología"

Pudor. “Vergüenza de exhibir el propio cuerpo desnudo o de tratar temas relacionados con el sexo. desvestirse con pudor”; el pudor, la aureola de tabú que suelen tener cuestiones relacionadas con el sexo, hace muy difícil que los niños se atrevan a formular preguntas en la escuela e, incluso, en casa

Punible. Adjetivo que merece castigo delito punible.

Querellante. Adjetivo / nombre común que se querella.

Tipicidad. Cualidad de típico.

Variable. “Adj. Que varia o puede variar, inestables, inconstante, mudable. Dícese de la cantidad que puede tener un valor cualquiera de los comprendidos en un conjunto determinado”. (Babylon)

Nota : las citas bibliográficas que use para todas las palabras fue del diccionario Babylon , el mejor diccionario en línea (<https://diccionario.babylon-software.com/enfoque/#>)

III. HIPOTESIS

La calidad de las sentencias sobre actos contra el pudor en menores de edad en el expediente N° 02503-2013-0-0501-JR-PE-01, del Distrito judicial de Ayacucho 2019. Fue de *rango alta*.

IV. METODOLOGIA

4.1. El Diseño de la investigación

a) **No experimental.** Aquellas investigaciones donde no se manipula intencionalmente la variable independiente, es decir que se observa los fenómenos tal como son en su contexto natural, para luego examinarlos detenidamente y obtener respuestas a ciertas dudas antes originadas.

Este diseño es denominado también *expost-facto* donde no debe manipularse las variables de forma intencional, los sujetos deben ser observados en su ambiente natural ya existentes, sin provocación intencional del investigador. (Dueñas,2017)

b) **Retrospectivo**

Porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador» (Hernández, Fernández & Batista, 2010) «En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada»

c) **Transversal o transeccional**

Son investigaciones consistentes en recopilar información de un tiempo único y determinado , puede estudiar varios grupos de personas, sociedades, eventos o fenómenos diversos pero ocurridas en un solo tiempo. Entre algunas investigaciones de este tipo podemos citar como ejemplo; el estudio de nivel de pobreza en Huamanga en

el año 2016, el nivel de los precios en la ciudad de Huamanga en los años 2015 – 2016, la cantidad de casos penales tramitados en el poder judicial del distrito judicial de Ayacucho en el año 2016.

Los diseños no experimentales transversales pueden ser: **exploratorios** cuando su objetivo es averiguar u obtener información sobre un espacio nuevo y en un tiempo determinado para tener una idea general del problema; **explicativos causales** se da cuando se debe explicar las causas y consecuencias de los fenómenos estudiados; **descriptivo** cuando su intención es describir las características y tendencias de los objetos o sujetos estudiados; **correlacional** cuando se busca medir el grado de relación de dos o mas variables, categorías o fenómenos en un momento establecido. Dueñas,(2017).

4.2. Universo y muestra

El universo: Todos los expedientes penales en materia De Actos contra el pudor en menores de edad (10 a 14 años), del Distrito judicial de Ayacucho.

Muestra: La muestra de investigación que se utilizó en el presente trabajo de investigación es el expediente judicial N° 02503-2013-0-0501-JR-PE-01, del Distrito de Ayacucho, Huamanga-2019.

4.3. Definición y operacionalizacion de variables e indicadores

a) Definición de la variable.

(Wigodski, 2010) “Las variables en la investigación, representan un concepto de vital importancia dentro de un proyecto. Las variables, son los conceptos que forman enunciados de un tipo particular denominado hipótesis”.

Calidad de sentencias Según autores:

(Chunga, 2014) “El otro asunto trascendente es el de la calidad de las sentencias. En nuestro mundillo, aunque no lo decimos expresamente, podrían distinguirse entre **sentencias relevantes, las ordinarias y las de mero trámite**”.

Las sentencias relevantes hacen referencia a aquellas donde el juez se esmera en la calidad argumentativa, la citación de los dichos de los especialistas, la rebusca de jurisprudencia relevante y en la redacción de la misma; por distintas razones: trascendencia social del conflicto, materias jurídicas en juego, posicionamiento estratégico de los abogados de las partes. Son aquellas que luego serán ofrecidas como parte del expediente al momento de la ratificación o en el momento de postular a un puesto de mayor nivel ante el Consejo Nacional de la Magistratura.

Las ordinarias son sentencias que, sin desmerecer el problema de los justiciables, requieren de mediana atención en mérito a que el juez tiene experiencia en la materia, la doctrina jurídica referida al conflicto está consolidada, o por cualquier otra razón que le resta importancia al asunto y, finalmente,

Las de mero trámite, en las que la solución del problema está cantado desde la presentación de la demanda y sólo se espera que el proceso llegue a la situación de "expedir sentencia" para sacar una resolución en la que después de los nombres de los justiciables hay muy pocos cambios en el tenor del documento. Sin que ello signifique la resolución sea de mala calidad.

“Es de importancia señalar que, si bien la elaboración de una sentencia es siempre responsabilidad del juez, ocurre que algunos jueces no redactan sus sentencias. Cuentan con la colaboración de un asistente de juez, que les ayuda con la redacción de las mismas. Su tarea, conforme a las disposiciones de la propia institución, es la de verificar la existencia de vicios procesales, buscar la doctrina y jurisprudencia aplicable al caso y dar cuenta de cualquier cuestión que pueda incidir en la resolución del caso. En algunos casos, se sabe, que cuando el Poder Judicial no ha asignado uno, pero la carga es tanta que, los procesos para sentenciar superan las varias decenas, el juez aprovecha a los secgristas y practicantes para que le ayuden en la tarea de la composición de las partes expositivas, que son la parte más pesada de la transcripción: verificar las pretensiones de las partes, hacer numeración de los medios probatorios y elaborar resúmenes de los dichos de los testigos y hasta anotar las consideraciones jurídicas que puedan tener relevancia para el conflicto”.

Al respecto, en opinión de (Pàsara, 2003), existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales, y esboza que una razón es su carácter cualitativo, que el tema es complejo y sus resultados siempre son discutibles. Por consiguiente el diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial de México.

b) Operacionalización de la variable

Variables	Indicadores
Calidad de las sentencias	<ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="568 663 1342 763">● La parte expositiva de la sentencia de primera instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes <li data-bbox="568 808 1342 909">● La parte considerativa de la sentencia de primera instancia enfatizando la motivación de los hechos y del derecho. <li data-bbox="568 954 1342 1133">● La parte resolutive de la sentencia de primera instancia enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. <li data-bbox="568 1178 1342 1279">● La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes <li data-bbox="568 1323 1342 1424">● La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos y del derecho. <li data-bbox="568 1469 1342 1648">● La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Son los análisis de las sentencias sobre **actos contra el pudor en menor de edad en el**

expediente N° 02503-2013-0-0501-JR-PE-01 perteneciente al Distrito judicial de Ayacucho.

a) Técnica o análisis documental.

Tiene como instrumento la ficha de registro de datos, matriz de categorías y su instrumento de registro es el papel y lápiz.

(Dueñas,2017)

b) Instrumentos de investigación. Mi instrumento es el cuadro de operacionalización de las variables de primera y segunda sentencia , fichas de registro, en el expediente N° 02503-2013-0-0501-JR-PE-01 perteneciente al Distrito judicial de Ayacucho – Huamanga 2019.

4.5. Plan de análisis

Se ejecutará por etapas o fase conforme sostiene Lenise Do Parado.

Primera fase o etapa: Será un análisis, una lectura abierta y una lectura exploratoria del expediente y su contenido, permitiendo la aproximación progresiva, gradual y reflexiva al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación.

Segunda fase: En esta fase será más sistematizada el análisis y recolección de datos, con la revisión permanente de la literatura, guiado u orientado por los objetivos y se contrastará con la literatura o teorías, usando la técnica del fichaje, la observación y el análisis de contenido y como instrumento se usará las fichas y cuadernos de nota que permitirá la evaluación, el análisis de contenido de las sentencias. Los hallazgos serán trasladados a una ficha o cuaderno de apuntes, con excepción de los sujetos procesales quienes serán referidos únicamente por sus iniciales. **Tercera fase:** Consistirá en un análisis sistemático, profundo orientado por los objetivos articulados en la presente investigación, se sistematizará con los referentes teóricos y normativos correspondientes.

Sera una actividad de observación, de análisis y síntesis más profundo o sustancial.

“El instrumento será para la recolección de datos será una lista de cotejo válido, mediante juicio de expertos (Valderrama s.f) estará compuesto por parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirá en indicadores de los variables. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable”.

4.6. Matriz de consistencia

Concepto. “La matriz de consistencia es un instrumento esquemático conformado por columnas y filas donde contiene datos de la investigación desde el título, problemas, objetivos, hipótesis, variables, dimensiones, indicadores y la metodología de la investigación” .

“La matriz de consistencia nos permitirá verificar en un sólo cuadro la coherencia de todos los datos, de manera que podremos saber si nuestro proyecto de investigación esta bien hecho o requiere de algún ajuste”. (**Dueñas, 2017**)

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables e indicadores	Metodología
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre Actos contra el pudor en menores de edad (10- 14 años), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°- 02503-2013-0-0501-jr-pe-01, del distrito judicial de Ayacucho Huamanga 2019</p>	<p>Determinar la calidad de las sentencias sobre Actos contra el pudor en menores de edad , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°- 02503-2013-0-0501-jr-pe-01, del distrito judicial de Ayacucho Huamanga 2019</p> <p>Objetivos específicos:</p> <p>Respecto a la sentencia de primera instancia</p> <p>1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</p> <p>2. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos, del derecho.</p> <p>3. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p> <p>Respecto a la sentencia de segunda instancia</p> <p>4. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</p> <p>5. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos.</p> <p>6. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p>	<p>La calidad de las sentencias de actos contra el pudor en menor de edad en el expediente N°- 02503-2013-0-0501-JR-PE-01, del distrito judicial de Ayacucho 2019. Fue de rango alta.</p>	<p>La calidad de sentencias sobre Actos contra el pudor en menores de edad (10- 14 años), expediente N°02503-2013-0-0501-JR-PE-01, del Distrito judicial de Ayacucho, Huamanga - 2019</p> <p>2.- indicadores:</p> <p>1. La parte expositiva de la sentencia de primera instancia corroborando la parte introductoria y la postura de las partes.</p> <p>2. La parte considerativa de la sentencia de primera instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho.</p> <p>3. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p> <p>4. La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</p> <p>5. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos, y del derecho.</p> <p>6. La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión</p>	<p>1.- Tipo de investigación. Nivel Básico.</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>2- Nivel de investigación. Descriptivo- Explicativo</p> <p>3.- Diseño de investigación No .experimental, Transversal, Retrospectivo.</p> <p>4.- Población. Los expedientes penales Sobre Actos contra el pudor en menores de edad (10-14 años) del Distrito Judicial de Ayacucho</p> <p>5.- Muestra Todos los expedientes penales sobre Actos contra el pudor en menores de edad (10-14 años)</p> <p>6.- Técnicas e Instrumentos de recolección de datos:</p> <p>- Técnica o análisis documental.</p> <p>- Instrumento: es el cuadro de operacionalización de las variables, fichas de registros.</p>

4.7. Principios éticos

El investigador estará sujeto a lineamientos éticos básicos de objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, relaciones de igualdad, así como a evidenciar un análisis crítico (Universidad de Celaya, 2011). Es decir, asumirá compromisos éticos durante todo el proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Gaceta Jurídica, 2005).

Protección a las personas. - La persona en toda investigación es el fin y no el medio, por ello necesita cierto grado de protección, el cual se determinará de acuerdo al riesgo en que incurran y la probabilidad de que obtengan un beneficio.

En las investigaciones en las que se trabaja con personas, se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. Este principio no sólo implica que las personas que son sujetos de investigación participen voluntariamente y dispongan de información adecuada, sino también involucra el pleno respeto de sus derechos fundamentales, en particular, si se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Cuidado del medio ambiente y la biodiversidad. “Las investigaciones que involucran el medio ambiente, plantas y animales, deben tomar medidas para evitar daños. Las investigaciones deben respetar la dignidad de los animales y el cuidado del medio ambiente incluido las plantas, por encima de los fines científicos; para ello, deben tomar medidas para evitar daños y planificar acciones para disminuir los efectos adversos y maximizar los beneficios”.

La libre participación y derecho a estar informado. “Las personas que desarrollan actividades de investigación tienen el derecho a estar bien informados sobre los

propósitos y finalidades de la investigación que desarrollan, o en la que participan; así como tienen la libertad de participar en ella, por voluntad propia.

En toda investigación se debe contar con la manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoca y específica; mediante la cual las personas como sujetos investigados o titular de los datos consiente el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto”.

Beneficencia no maleficencia. “Se debe asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones. En ese sentido, la conducta del investigador debe responder a las siguientes reglas generales: no causar daño, disminuir los posibles efectos adversos y maximizar los beneficios”.

Justicia. “El investigador debe ejercer un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurar que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. Se reconoce que la equidad y la justicia otorgan a todas las personas que participan en la investigación derecho a acceder a sus resultados. El investigador está también obligado a tratar equitativamente a quienes participan en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación”.

Integridad científica. “La integridad o rectitud deben regir no sólo la actividad científica de un investigador, sino que debe extenderse a sus actividades de enseñanza y a su ejercicio profesional. La integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Asimismo, deberá mantenerse la integridad científica al declarar los

conflictos de interés que pudieran afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados”.

NOTA en cuanto a los principios éticos de la ULADECH puedo mencionar que se usaron.

El principio protección de personas

Ya que se respeta la identidad de los menores de edad , que solo se usaron las iniciales de sus nombres. En las investigaciones en las que se trabaja con personas, se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. Este principio no sólo implica que las personas que son sujetos de investigación participen voluntariamente y dispongan de información adecuada, sino también involucra el pleno respeto de sus derechos fundamentales, en particular, si se encuentran en situación de vulnerabilidad.

El cuidado al medio ambiente, Quiere decir cuidar y preservar el medio ambiente , así como la flora y fauna. entre otros principios.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Actos contra el pudor en menores de edad, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02503 -2013-0-0501-JR-PE-01, del Distrito Judicial Ayacucho Huamanga - 2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)		

Introducción	<p>QUINTO JUZGADO PENAL C.S.J.A.</p> <p>EXPEDIENTE : N°02503-2013-0-0501-jr-pe-01</p> <p>JUEZ : Rafael Salazar Renán</p> <p>ACUSADO : F.P.Q</p> <p>DELITO : Actos contra el pudor en menor de edad (10-14 años)</p> <p>AGRAVIADOS : O,M,H.G(13) y S.M.H.(10) – Estado</p> <p>SENTENCIA RESOLUCIÓN NUMERO VEINTIDOS Ayacucho , quince de Octubre del dos mil catorce</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia :la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes ,en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</p> <p>a) Si cumple (X)</p> <p>b) No cumple</p> <p>2.Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.</p> <p>a) Si cumple (x)</p> <p>b) No cumple</p> <p>3.Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</p> <p>a) Si cumple (x)</p> <p>b) No cumple</p> <p>4.Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros .</p> <p>a)Si cumple (x)</p> <p>b) No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a) Si cumple (x)</p> <p>b) No cumple</p>				X					9
---------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	---

La postura de las partes	<p>II. CONDUCTA ATRIBUIDA AL ACUSADO EN LA ACUSACIÓN FISCAL:</p> <p>2.1. Se le imputa al acusado CA.P.Q. que aproximadamente siendo las 14.15 horas aproximadamente del día 08 de Diciembre del 2013, en circunstancias que el menor de iniciales O.M.H.G. (13) salió a la puerta de su domicilio ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N°386 de esta ciudad, en compañía de su primo de iniciales S.M.H (10), con la finalidad de compra un mandato hecho por el padre del primer menor , se les acercó el denunciado, quien se encontraba en estado de ebriedad , e indicando que venia del extranjero les dijo que vendía droga para luego con sus manos comenzar a tocar a ambos en sus glúteos y darle un beso en la mitad de la boca del segundo menor , incluso al primer menor lo forzó a dejarse besar en la boca pero dicho menor se opuso llegando a ser besado en la mejilla mientras que al segundo menor además lleo a tocarle su pene encima de la ropa amenazándolo con matarlo si se acercaba a su primo pues el denunciado les indico que tenia arma de fuego , transcurrido algunos minutos los menores le dijeron que les dejara retirarse para ir al mercado por lo que los menores se fueron con dirección al parque Magdalena, mientras lque el denunciado se fue en dirección contraria, al llegar al parque los menores contaron lo sucedido a los policías quienes no ubicaron al denunciado , sin embargo los menores retornaron asustados a su domicilio donde contaron el hecho a sus padres quienes fueron en busca del denunciado logrando ubicarlo en la loza deportiva de Perico Huayco , donde los menores lo reconocieron como la persona que les había hecho los tocamientos en sus partes intimas , instante en que los vecinos comenzaron a agredir al denunciado, siendo auxiliado por el personal del Serenazgo y luego conducido por personal policial a la DEVINCRI Ayacucho.</p> <p>III. FUNDAMENTOS JURIDICOS DEL DELITO</p> <p>delito contra la libertad en la modalidad de actos contra el pudor : Conforme a la denuncia formal a la resolución de apertura de instrucción , los hechos se encuentran tipificados taxativamente como delito contra la libertad – libertad sexual – en su modalidad de Actos contra el pudor en menores, ilícito penal previsto en el primer párrafo del artículo 176 – A, inciso 3 (si la victima tiene de diez a menos de catorce años) del código penal , que sanciona con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años.</p>	<p>1-Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación: a) Si cumple (x) b) No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal: a) Si cumple (x) b) No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. a) Si cumple (x) b) No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. a) Si cumple b) No cumple (x)</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. a) Si cumple (x) b) No cumple</p>				X								
--------------------------	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02503-2013-0-0501-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga.2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la claridad; mientras que la pretensión de la defensa del acusado, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Actos contra el pudor en menor de edad, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 02503 -2013-0-0501-JR-PE-01, del Distrito Judicial Ayacucho Huamanga - 2019

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica fundamentación	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	(1-8)	(9-16)	(17-24)	(25-32)	(33-40)

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>IV. DESCRIPCION Y RESUMEN DE LAS PRUEBAS ACTUADAS;</p> <p>4.1, LA MANIFESTACION POLICIAL DE A.M.A. que obra a paginas 13/14, quien refiere que en su condición de personal de serenazgo de la Municipalidad de Huamanga se les comunico radialmente mencionando que había un sujeto realizando tocamientos indebidos a dos menores de edad por inmediaciones de la loza deportiva denominada Perico Huayco por lo que su compañero M.L.B., y su persona se dirigieron a la zona, encontraron a un sujeto que estaban siendo agredido físicamente por los vecinos de la zona, por lo que procedieron a separarlos y entrevistaron a los padres de las victimas, quienes le señalaron que el denunciado estaba acosando sexualmente , y les había hecho tocamientos indebidos a sus dos menores hijos, además de que el denunciado se encontraba en total estado de ebriedad, quien refería que no había hecho nada; posterior a la cual, a fin de evitar mas agresiones de las personas del lugar procedieron a abordarlo a la camioneta del serenazgo de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con el fin de trasladarlo a la comisaria, empero, los agraviados no quisieron, solicitando la presencia del personal policial del 105, siendo así que al ser preguntado por el nombre del denunciado este refirió llamarse C.A.P.Q. siendo así a la llegada del personal policial del 105 fue entregado en custodia,</p> <p>4.9. Pericia Psicológica N° 009023-2013-PSC, que obra a paginas 34/36, practicado al menor agraviado M.H.S. en cuyas conclusiones precisa. Problemas emocionales asociado a posibles tocamientos indebidos, se recomienda apoyo psicológico en entidad de salud estatal.</p> <p>4.10. . Pericia Psicológica N° 009024-2013-PSC, que obra a paginas 37/39, practicado al menor agraviado H.G.O.M. en cuyas conclusiones precisa. Problemas emocionales asociado a posibles tocamientos indebidos, se recomienda apoyo psicológico en entidad de salud estatal.</p> <p>4.12. Dictamen Pericial de Dosaje Etílico N° 3056/2013, que obra a pagina 53, pericia practicado al procesado, en cuyo contenido se señala : al análisis químico, la muestra de sangre en la persona de F.P.Q. (identificado plenamente como C.A.P.Q. el hoy acusado) ; resultado para ETANOL con una concentración de 1.34 g/lit (un gramo con treinta y cuatro centigramos por litro de sangre)</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, en forma coherente, contradicciones, congruentes Concordantes con los alegados, las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan pretensión(es) a).Si cumple (x) b) No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). a) Si cumple (x) b) No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación De la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). a) Si cumple (x) b) No cumple</p> <p>4.Las razones evidencia aplicación de Las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). a) Si cumple (x) b) No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. a) Si cumple (x) b) No cumple</p>					X								36
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	----

Motivación del derecho	<p>b), La Tipicidad: El delito que se le atribuye al acusado configura como delito contra la libertad, en su modalidad de violación a la libertad sexual sub tipo Actos contra el pudor de menor, dicha conducta encuadra en el primer párrafo del Artículo 176-A inciso 3 (si la victima tiene de diez a meno de catorce años) del código penal; en aplicación del principio de legalidad consagrado en el literal d del inciso 24 del articulo 2 de la constitución política del Perú.</p> <p>c). Antijuricidad: La conducta típica realizada por el acusado es antijurídica porque es contraria al derecho al afectarse el bien jurídico de la indemnidad sexual de los agraviados no habiendo mediado causa de justificación alguna.</p> <p>d). Culpabilidad: El delito acusado es atribuible e imputable al acusado C.A.P.Q., éste a la comisión del delito era mayor de edad, no sufre de grave anomalía psíquica y pudo actuar de otro modo, que el acusado conocía perfectamente, que su conducta era antijurídica, es decir que estaba prohibida, pues el acusado realizo tocamientos indebidos y actos libidinosos contra los dos menores agraviados. Siendo así la conducta atribuida al acusado es típica, antijurídica y culpable, por lo tanto corresponde aplicar la pena respectiva.</p> <p>3.3 “El bien jurídico protegido constituye la intangibilidad o la indemnidad sexual de los menores de catorce años de edad”. En la doctrina nacional, existe unanimidad al respecto. Así, Bramont – Arias Torres y García CANTIZANO enseñan que se protege la indemnidad sexual , referida especialmente al libre desarrollo sexual del menor . Por su parte Villa Stein sostiene que se tutela la sexualidad humana en formación.</p> <p>3.4 Elementos objetivos, para la configuración de este delito no es necesario siquiera que las partes del cuerpo sobre las cuales el culpable, con fines lúbricos, ha ejecutado violencia, sea la parte sexual; basta que cualquier parte del cuerpo de la victima se haya puesto en contacto con el cuerpo del delincuente, con dichos fines.</p>	<p>1.Las razones evidencian la Determinación de la tipicidad.(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</p> <p>a) Si cumple (x)</p> <p>b) No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la Determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</p> <p>a) Si cumple (x)</p> <p>b) No cumple</p> <p>3.Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</p> <p>a) Si cumple (x)</p> <p>b) No cumple</p> <p>4.Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</p> <p>a) Si cumple (x)</p> <p>b) No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a) Si cumple (x)</p> <p>b) No cumple</p>					X					
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Motivación de la pena	<p>8.1.El juez para aplicar la pena aplicable al caso en concreto, debe tener en cuenta los presupuestos establecidos en el art. 45-A y 46 del código penal; es así se deberá tener en cuenta las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres; y los intereses de la victima, de su familia o de las personas que de ella depende, asi mismo las circunstancias genéricas establecidas en el artículo 46 del precitado cuerpo normativo tales como las condiciones personales del agente infractor, el medio social y geográfico en el que se desarrolla, su grado de cultura, los usos y costumbres de los mismos y la carencia de antecedentes penales y judiciales .Además debe tener en consideración lo previstos en los artículos VIII y IX del titulo preliminar del código penal.</p> <p>8.2. El criterio penal de actos contra el pudor ilícito penal previsto en el primer párrafo del artículo 176.A, inciso 3 (si la victima tiene de diez a menos de catorce años), del código penal, que prevé una pena privativa de libertad no menor de 5 ni mayor de 8 años; siendo estos los parámetros para que el juez determine la pena, la misma que viene a ser procedimientos técnico y valorativo que ha de permitir la concreción cualitativa y, a veces ejecutiva de la sanción penal. Dicha actividad se realiza al final del proceso, es decir una vez que se han actuado y contradicho las pruebas; sobre este fundamento el juez considera el hecho acusado como típico, antijurídico y culpable. En base a estos dos criterios el juez se abocara, tal como explica la doctrina, primero a construir el ámbito abstracto de la pena – identificación de la pena básica -, sobre el que tendrá esfera de movilidad; y segundo, a examinar la posibilidad de una mayor concreción en la pena abstracta – individualización de la pena concreta . finalmente entrara en consideración la verificación de la presencia de circunstancias que concurren en el caso concreto.</p>	<p>1.Las razones evidencian la Individualización de la pena de Acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados e circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) (Con razones,normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). a) Si cumple (x), b) No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). a) Si cumple (x), b) No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). a) Si cumple (x), b) No cumple</p> <p>4.Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). a) Si cumple , b) No cumple (x)</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. a) Si cumple (x), b) No cumple</p>				X									
------------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la Reparación civil</p>	<p>9.1. Para fijar el monto de reparación civil se debe tener en cuenta presente no solo la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, sino también la restitución del bien y si no es posible el pago de su valor, es decir implica la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales, y ésta en función de las consecuencias directas y necesarias que la falta generó en la víctima ; que la estimación de la cuantía de la reparación civil debe ser razonable y prudente. Por lo que la indemnización, es configurada como una vía idónea de compensación económica del daño privado , con independencia de que el bien lesionado sea una cosa corpórea o un interés distinto – la restitución en todo caso, no impide una indemnización si del delito se han derivado perjuicios (LOPEZ BARJA DE QUIROGA, JACOBO: Derecho penal parte general, tomo III, editorial gaceta jurídica, Lima 2004 , pag. 348). Estos perjuicios deben derivar directamente del hecho punible – relación de causa/efecto -, y deben ser probados- exigencia de certidumbre – por quien pretende su indemnización. (la casación civil, en el recurso N° 1072-203/Ica, fijo como requisito para la procedencia de la responsabilidad civil extracontractual cuatro requisitos: a) la antijuricidad de la conducta; b) el daño causado; c) la relación de la causalidad entre el hecho generador y el daño producido; y d) los factores de atribución.</p>	<p>1.Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple (x), b) No cumple</p> <p>2.Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). a) Si cumple (x), b) No cumple</p> <p>3.Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). a) Si cumple, b) No cumple (x)</p> <p>4.Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. a) Si cumple (x), b) No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. a) Si cumple (x) b) No cumple</p>				X								
---	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02503 -2013-0-0501-JR-PE-01, del Distrito Judicial Ayacucho Huamanga - 2019.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron

de rango: **muy alta, muy alta, alta, y alta**, calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; **En, la motivación de la pena**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; y la claridad; mientras que 1 las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado no se encontró. Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad; mientras que 1 las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; no se encontraron .

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Actos contra el pudor en menor de edad; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 02503 -2013-0-0501-JR-PE-01, del Distrito Judicial Ayacucho Huamanga - 2019

Parte Resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)		

Aplicación del principio de correlación	<p>IX. DECISIÓN:</p> <p>Por las consideraciones precedentemente señaladas , apreciando los hechos y las pruebas , con criterio de conciencia que la ley autoriza al juzgador , en aplicación de los artículos 11,12,,23,28,29,456-A,46,57,58,92,93,101 y la previsión legal contenida en el primer párrafo del artículo 176-A , inciso 3 (si la víctima tiene de diez a menos de catorce años) del código penal; en concordancia con los artículos 280, 283 y 285 del código de procedimientos penales , y el artículo 6 del decreto legislativo número 124; y, apreciando los hechos y las pruebas ofrecidas y actuadas con criterio de conciencia que me faculta nuestro Ordenamiento procesal penal, y, administrando justicia a nombre de la nación , el juez del quinto juzgado especializado en lo penal de Huamanga .</p> <p>10.1 FALLO: CONDENANDO al acusado C.A.P.Q. cuyas generales se encuentra precisados en la parte expositiva de la presente sentencia; como autor del delito contra la libertad sexual , en la modalidad de actos contra el pudor en menores de iniciales O.M.H.G. (13) y S.M.H. (10), cuyas identidades se mantienen en reserva de acuerdo a ley.</p> <p>10.2. IMPONGO CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CUYA EJECUCIÓN SE SUSPENDE POR EL PLAZO DE CUATRO AÑOS, periodo dentro del cual el sentenciado deberá de observar las siguientes reglas de conducta : a) No ausentarse del lugar de su residencia sin previa autorización del juzgado ; b) Comparecer personal y obligatoriamente a la secretaria del juzgado cada treinta días , con la finalidad de justificar sus actividades y controlarse en el libro de sentenciados c) No incurrir en similares o nuevos delitos e) cumplir con pagar la reparación civil a favor de los menores agraviados en el plazo de un año; en caso de incumplimiento de estas reglas se revocará la suspensión de la pena y se ordenara pena efectiva.</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en La acusación del fiscal. a) Si cumple (x) b) No cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). a) Si cumple , b) No cumple (x)</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. a) Si cumple b) No cumple (x)</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). a) Si cumple , b) No cumple (x)</p> <p>5 .Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. a) Si cumple (x) b) No cumple</p>									7	
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>IX. DECISIÓN: Por las consideraciones precedentemente señaladas , apreciando los hechos y las pruebas , con criterio de conciencia que la ley autoriza al juzgador , en aplicación de los artículos 11,12,,23,28,29,456-A,46,57,58,92,93,101 y la previsión legal contenida en el primer párrafo del artículo 176-A , inciso 3 (si la víctima tiene de diez a menos de catorce años) del código penal; en concordancia con los artículos 280, 283 y 285 del código de procedimientos penales , y el artículo 6 del decreto legislativo número 124; y, apreciando los hechos y las pruebas ofrecidas y actuadas con criterio de conciencia que me faculta nuestro Ordenamiento procesal penal, y, administrando justicia a nombre de la nación , el juez del quinto juzgado especializado en lo penal de Huamanga .</p> <p>10.1 FALLO: CONDENANDO al acusado C.A.P.Q. cuyas generales se encuentra precisados en la parte expositiva de la presente sentencia; como autor del delito contra la libertad sexual , en la modalidad de actos contra el pudor en menores de iniciales O.M.H.G. (13) y S.M.H. (10), cuyas identidades se mantienen en reserva de acuerdo a ley.</p> <p>10.2. IMPONGO CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CUYA EJECUCIÓN SE SUSPENDE POR EL PLAZO DE CUATRO AÑOS, periodo dentro del cual el sentenciado deberá de observar las siguientes reglas de conducta : a) No ausentarse del lugar de su residencia sin previa autorización del juzgado ; b) Comparecer personal y obligatoriamente a la secretaria del juzgado cada treinta días , con la finalidad de justificar sus actividades y controlarse en el libro de sentenciados c) No incurrir en similares o nuevos delitos e) cumplir con pagar la reparación civil a favor de los menores agraviados en el plazo de un año; en caso de incumplimiento de estas reglas se revocará la suspensión de la pena y se ordenara pena efectiva ; FIJO en la suma de TRES MIL NUEVOS SOLES que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de los menores agraviados .EXPIDASE la respectiva papeleta de excarcelación .Siempre en cuando no medie otro mandato de detención en su contra .DISPONGO que la presente sentencia, una vez sea consentida o ejecutoriada , se inscriba en el registro nacional de condenas de la corte suprema de justicia de la República , debiendo remitirse para dicho fin los partes pertinentes. Así se pronuncia , manda y firma en el quinto Juzgado Penal de Huamanga.</p>	<p>1. evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). a) Si cumple (x) b) No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. a) Si cumple (x) a) No cumple</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. a) Si cumple (x) b) No cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). a) Si cumple (x) b) No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. a) Si cumple (x) b) No cumple</p>				<p style="text-align: center;">X</p>					
--	---	---	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02503 -2013-0-0501-JR-PE-01, del Distrito Judicial Ayacucho Huamanga - 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de **rango alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **baja y muy alta**, respectivamente. En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal y la claridad; mientras que 3: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia); el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se encontraron . Por su parte, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Actos contra el pudor en menor de edad , con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02503 -2013-0-0501-JR-PE-01, del Distrito Judicial Ayacucho Huamanga - 2019

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)	

Parte positiva de la sentencia de segunda instancia	<p>Expediente: 02503 -2013-0-0501-JR-PE-01</p> <p>Relator :N.M.P.F.</p> <p>Fiscalía : Primera fiscalía penal de Huamanga.</p> <p>Testigo : G.C.M.C. y H.E.T.</p> <p>Imputado : C.A.P.Q.</p> <p>Delito : Actos contra el pudor en menores (10-14 años)</p> <p>Agraviado :Representante .Legal de menores: O.M.H.G (13) y S.M.H.(10)</p> <p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA RESOLUCIÓN N° 28</p> <p>Ayacucho veintiséis de Enero del dos mil quince</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia :la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes ,en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. a) Si cumple (x) b) No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. a) Si cumple (x) b) No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. a) Si cumple (x) b) No cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. a) si cumple (x) b) No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. a) Si cumple (x) b) No cumple</p>				X					9
---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	---

<p style="text-align: center;">La postura de las partes</p>	<p>. I. OBJETO DEL RECURSO .- Es objeto del recurso de apelación la revisión de la sentencia de fojas 256 y siguientes , que condena al acusado C.A.P.Q., a cuatro años de pena privativa de libertad, cuya ejecución ha sido suspendida por el término de “cuatro” años, sujeto a las reglas de conducta que en la misma se ha señalado y al pago de tres mil nuevos soles por concepto de reparación civil, por la comisión del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de actos contra en el pudor, en agravio de los menores de edad cuyas identidades se mantiene en reserva, que tienen como iniciales O.M.H.G (13) S.M.H (10); que causa agravio a la apelante quien solicita se imponga ocho años de pena privativa de libertad, conforme a la gravedad de los hechos</p> <p>II ARGUMENTOS DEL RECURSO La representante del ministerio publico al interponer recurso de apelación contra la sentencia condenatoria, sostiene lo siguiente: 1.El delito se configura cuando el agente con la finalidad de satisfacer sus apetencias sexuales y sin tener el propósito o intención de realizar el acceso carnal sexual o análogo, realiza sobre un menor de catorce años o le obliga a efectuar sobre si mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes intimas o actos libidinosos, eróticos, lujuriosos o lúbricos contrarios al pudor, recato o decencia y que no es necesario la violencia o amenaza grave para someter a la victima basta el simple contacto corporal entre el sujeto activo y pasivo para que el delito se considere consumado.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. a) Si cumple (x) b) No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). a) si cumple. (x) b) No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). a) si cumple. (x) b) No cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). a) Si cumple, b) No cumple (x)</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. a) Si cumple (x) b) No cumple</p>				<p style="text-align: center;">X</p>								
--	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02503 -2013-0-0501-JR-PE-01, del Distrito Judicial Ayacucho Huamanga - 2019.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **muy alta y alta**, respectivamente. En, la **introducción**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, la individualización del acusado; los aspectos del proceso y la claridad; Asimismo, en **la postura de las partes**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y la claridad; mientras que 1: la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria no se encontró.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre Actos contra el pudor en menor de edad, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 02503 -2013-0-0501-JR-PE-01, del Distrito Judicial Ayacucho Huamanga - 2019

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica fundamentación	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	(1-8)	(9-16)	(17-24)	(25-32)	(33-40)		

Motivación de los hechos	<p>Hecho materia de imputación:</p> <p>3.10.- Siendo así de los hechos sucedidos el día 08 de diciembre del 2013 , a horas 2:15 pm. respecto a los tocamientos proferidos contra los menores agraviados , han generado el presente proceso penal por delito de actos contra el pudor en menores de edad y tales hechos expuestos precedentemente y que fueron objeto de la denuncia penal , auto apertorio y acusación, se encuentran corroborados con medios probatorios idóneos y suficientes, los mismos que han sido descritos precedentemente ;de manera que tal como se ha expresado en la resolución recurrida, la responsabilidad penal del acusado se encuentra debidamente acreditado.</p> <p>3.11.- Que, estando acreditado la comisión del delito , así como la responsabilidad penal del acusado, y teniendo en cuenta que ha sido impugnada la sentencia en el extremo de la pena impuesta solicitando se condene al acusado a la pena solicitada en la acusación , debe procederse a su deliberación de los extremos apelados ;entendiendo que la determinación judicial de la pena viene a ser el procedimiento técnico mediante el cual el juez penal bajo su libre arbitrio individualiza una pena concreta ; determinación que deberá efectuarse motivadamente en aplicación de los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionabilidad; actividad que procederá en dos etapas , la primera determinando la pena básica , tomando como referencia la pena conminada, , luego determinando la pena concreta sobre la base de los artículos 45° y 46° del código penal . la determinación de la pena como materialización de los factores relacionados con el injusto y la culpabilidad que configuran el significado comunicativo del hecho concreto , debe realizarse conforme a los fines de la misma, siendo importante resaltar la teoría de la prevención general positiva , y la prevención especial , es decir el quantum de la pena impuesta debe ser proporcional al hecho delictivo realizado , a efecto de modular o asumir una pena dentro de los limites normativos , razonando conforme al injusto y al culpabilidad del encausado de acuerdo a una concepción material del delito , en la expectativa de su resocialización y reincorporación social y la afirmación del derecho ante la colectividad (Ejecutoria suprema N° 2777-2012 de fecha treinta de enero del dos mil trece – sala penal permanente de corte suprema de justicia de la República)</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). a) Si cumple (x) b) No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). a) Si cumple (x) b) No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). a) Si cumple (x) b) No cumple</p> <p>4.Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). a) Si cumple (x) b) No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas a) Si cumple (x) b) No cumple</p>				X						28		
---------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------	--	--

Motivación del derecho	<p>3.5.- Que el fundamento de derecho en el que se encuentra la acusación fiscal , radica en la tipificación establecida en el inciso 3) del artículo 176°-A del código penal, concordante con el primer supuesto del ultimo párrafo del mismo artículo que configura el delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en menores; y se prescribe como “El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170° , realiza sobre un menor de catorce años u obliga a èste a efectuar sobre si mismo o tercero , tocamientos indebidos en sus partes intimas o actos libidinosos contrarios al pudor , será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad :...3 si la victima tiene de diez a menos de catorce años , con pena no menor de cinco ni mayor de ocho años . Si la victima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el ultimo párrafo del artículo 173°o el acto tiene un carácter degradante o produce grave daño en la salud física o mental de la victima que el agente pudo prever, la pena será no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de libertad.”</p> <p>.</p> <p>3.9.- El acusado en su defensa (continuación de su declaración instructiva de fojas 108/111) refiere que cuando ingiere bebidas alcohólicas no recuerda lo que hace ; siendo así que el día de los hechos , no recordar nada de lo que hizo hasta el momento en que ya se encontraba en la comisaria . Agrega que no recuerda lo que paso ;pero , recuerda algunos aspectos en que se sobrepaso con los menores , habiéndoles tocado los glúteos a los menores y no recuerda haberles besado en la boca , y que tiene conocimiento que lo que hizo no es correcto ; que se encuentra arrepentido por lo que hizo , por cuanto se encontraba en estado de ebriedad, comprometiéndose a reparar los daños , siendo la primera vez que se encuentra en un hecho de esta naturaleza .</p>	<p>1.Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas) a) Si cumple (x) b) No cumple</p> <p>2.Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). a) Si cumple b) No cumple (x)</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). a) Si cumple (x) b) No cumple</p> <p>4.Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). a) Si cumple (x) b) No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. a) Si cumple (x) b) No cumple</p>				X								
-------------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la pena	<p>3.4.- Para el derecho penal , la proporcionalidad supone la correspondencia valorativa entre el delito y la sanción respectiva , o entre el injusto y la sanción que se le asocia . Su aceptación como política reguladora del control surge del artículo tres de la constitución , del artículo VII del título preliminar del código penal , así como de una motiva da y sobria aplicación judicial de los criterios de determinación de la pena que regulan entre otras disposiciones los artículos 45° y 46° del código penal .El principio de proporcionalidad como política penal de origen retribucionista , demanda que la sanción debe guardar relación con el daño ocasionado y con el bien jurídico protegido . Por consiguiente la definición y aplicación de sanciones debe ser proporcional al tipo de delito y a las circunstancias de su realización .Queda claro en consecuencia , que este principio guarda relación directa con el principio de culpabilidad,</p> <p>3.11.- Que, estando acreditado la comisión del delito , así como la responsabilidad penal del acusado, y teniendo en cuenta que ha sido impugnada la sentencia en el extremo de la pena impuesta solicitando se condene al acusado a la pena solicitada en la acusación , debe procederse a su deliberación de los extremos apelados ;entendiendo que la determinación judicial de la pena viene a ser el procedimiento técnico mediante el cual el juez penal bajo su libre arbitrio individualiza una pena concreta ; determinación que deberá efectuarse motivadamente en aplicación de los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad, y proporcionalidad; actividad que procederá en dos etapas , la primera determinando la pena básica , tomando como referencia la pena conminada , luego determinando la pena concreta sobre la base de los artículos 45° y 46° del código penal . la determinación de la pena como materialización de los factores relacionados con el injusto y la culpabilidad que configuran el significado comunicativo del hecho concreto , debe realizarse conforme a los fines de la misma, siendo importante resaltar la teoría de la prevención general positiva , y la prevención especial , es decir el quantum de la pena impuesta debe ser proporcional al hecho delictivo realizado , a efecto de modular o asumir una pena dentro de los limites normativos , razonando conforme al injusto y la culpabilidad del encausado de acuerdo a una concepción material del delito , en la expectativa de su resocialización y reincorporación social y la afirmación del derecho ante la colectividad (Ejecutoria suprema N° 2777-2012 de fecha treinta de enero del dos mil trece – sala penal permanente de corte suprema de justicia de la República).</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). a) Si cumple (X) , b) No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). si cumple (x) , b) No cumple</p> <p>3.Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). a) Si cumple (x), b) No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). A) Si cumple , b) No cumple (x)</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. a) Si cumple (x), b) No cumple</p>				X								
78														

Motivación de la Reparación civil	<p>4.2 CONFIRMARÓN : La sentencia venida en grado de apelación , de fojas 256 y siguiente, que condena al acusado C.A.P.Q., a cuatro años a pena privativa de libertad , cuya ejecución a sido suspendida por el periodo de cuatro años , sujeto a las reglas de conducta que en la misma se ha señalado y al pago de tres mil nuevos soles por concepto de reparación civil ; por la comisión del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de actos contra el pudor en menores de edad cuyas identidades se mantiene en reserva, que tiene como iniciales O.M.H.G (13) S.M.H. (10).</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). a) Si cumple, b) No cumple (x)</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). a) Si cumple , b) No cumple (x)</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). a) Si cumple, b) No cumple (x)</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. a) Si cumple , b) No cumple (x)</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. a) Si cumple , b) No cumple (x)</p>	X											
--	---	---	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02503 -2013-0-0501-JR-PE-01, del Distrito Judicial Ayacucho Huamanga - 2019

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango **Alta**. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: **muy alta, alta, alta, y muy baja**; respectivamente. En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados y las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad; **En, la motivación del derecho**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; mientras que 1 las razones evidencia la determinación de la antijuricidad no se encontró **En, la motivación de la pena**; se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; y la claridad; mientras que 1 las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado no se encontró **Finalmente en, la motivación de la reparación civil**, no se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores; y claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre Actos contra el pudor en menor de edad, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 02503 -2013-0-0501-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga-2019.

Parte Resolutiva de la sentencia de Segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de Segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)		

aplicación del principio de correlación	<p>IV. DECISIÓN:</p> <p>Por las consideraciones expuestas:</p> <p>4.1 declararon infundado el recurso de apelación de fojas 282 y siguientes y en consecuencia; Declararon infundada el Recurso apelación 282,y en consecuencia;</p> <p>4.2 CONFIRMARON: La sentencia venida en grado de apelación de fojas 256 y siguientes y condena al acusado C.A.P.Q. a cuatro años de pena privativa de la libertad, cuya ejecución a sido suspendida , por el periodo de cuatro años , sujeto a las reglas de conducta que en la misma se ha señalado. Y al pago de tres mil nuevos soles por concepto de reparación civil ; por la comisión del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de actos contra el pudor en menores de edad cuyas identidades se mantiene en reserva, que tiene como iniciales O.M.H.G (13) S.M.H..(10)</p> <p>4.3 CORRIGIERON: La sentencia venida en grado de apelación, en el extremo de la suspensión de la ejecución de la pena privativa de la libertad impuesta al sentenciado C.A.P.Q.; en consecuencia precisaron; que la ejecución de la pena de libertad impuesta al sentenciado C.A.P. Que debe ser de tres años. Y con todo lo demás que contiene los devolvieron . Quedando reconfirmada la superior sala penal con los señores jueces superiores que suscriben en merito a la resolución Administrativa N° 001-2015-p-CSJA/PJ. Interviniendo el señor juez superior Godofredo Medina Canchari por encontrarse haciendo uso físico de sus vacaciones el señor juez superior Tony Rolando Changaray Segura.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. a) Si cumple, b) No cumple (x)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). a) Si cumple, b) No cumple (x)</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). a) Si cumple, b) No cumple (x)</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia). a) Si cumple, b) No cumple (x)</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. a) Si cumple b) No cumple (x)</p>	<p>X</p>										<p>6</p>						
--	--	---	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión	<p>IV. DECISIÓN:</p> <p>Por las consideraciones expuestas:</p> <p>4.1 declararon infundado el recurso de apelación de fojas 282 y siguientes y en consecuencia; Declararon infundada el Recurso apelación 282,y en consecuencia;</p> <p>4.2 CONFIRMARON: La sentencia venida en grado de apelación de fojas 256 y siguientes y condena al acusado C.A.P.Q. a cuatro años de pena privativa de la libertad, cuya ejecución a sido suspendida , por el periodo de cuatro años , sujeto a las reglas de conducta que en la misma se ha señalado. Y al pago de tres mil nuevos soles por concepto de reparación civil ; por la comisión del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de actos contra el pudor en menores de edad cuyas identidades se mantiene en reserva, que tiene como iniciales O.M.H.G (13) S.M.H..(10)</p> <p>4.3 CORRIGIERON: La sentencia venida en grado de apelación, en el extremo de la suspensión de la ejecución de la pena privativa de la libertad impuesta al sentenciado C.A.P.Q.; en consecuencia precisaron; que la ejecución de la pena de libertad impuesta al sentenciado C.A.P. Q, que debe ser de tres años. Y con todo lo demás que contiene los devolvieron . Quedando reconfirmada la superior sala penal con los señores jueces superiores que suscriben en merito a la resolución Administrativa N° 001-2015-p-CSJA/PJ. Interviniendo el señor juez superior Godofredo Medina Canchari por encontrarse haciendo uso físico de sus vacaciones el señor juez superior Tony Rolando Changaray Segura.</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). a) Si cumple (x) b) No cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. a) Si cumple (x) b) No cumple</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. a) Si cumple (x) b) No cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). a) Si cumple (x) b) No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. a) Si cumple (x) b) No cumple</p>				X				
----------------------------	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02503 -2013-0-0501-JR-PE-01, del Distrito Judicial Ayacucho Huamanga - 2019

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de **rango mediana**. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango **muy baja y muy alta**, respectivamente. En, **la aplicación del principio de correlación**, no se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontraron . **Por su parte en la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Actos contra el pudor en menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 02503 -2013-0-0501-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga-2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		(1-12)	(13-24)	(25-36)	(37-48)	(49-60)		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					x	9	(9-10)	Muy alta					52
		Postura de las partes				x			(7-8)	Alta					
							(5-6)		Mediana						
							(3-4)		Baja						
							(1-2)		Muy baja						

	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	36	(33-40)	Muy alta						
						X			(25-32)	Alta						
		Motivación del derecho					X			(17-24)						Mediana
		Motivación de la pena				X				(9-16)						Baja
		Motivación de la reparación civil				X			(1-8)	Muy baja						
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de correlacion	1	2	3	4	5	7	(9-10)	Muy alta						
				X						(7-8)						Alta
		Descripción de la decisión					X			(5.6)						Mediana
										(3-4)						Baja
										(1-2)						Muy baja

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02503 -2013-0-0501-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga-2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Actos contra el pudor en menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 02503 -2013-0-0501-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga-2019., fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: **muy alta , muy alta y alta** respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: **muy alta y alta**; asimismo de: la motivación de los hechos; la

motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: **muy alta, muy alta, alta y alta**; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: **baja y muy alta**, respectivamente.

	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	28	(33-40)	Muy alta					
							X		(25-32)	Alta					
		Motivación del derecho				X			(17-24)	Mediana					
		Motivación de la pena				X			(9-16)	Baja					
	Motivación de la reparación civil	X						(1-8)	Muy baja						
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de correlacion	1	2	3	4	5	6	(9-10)	Muy alta					
			X						(7-8)	Alta					
		Descripción de la decisión					X		(5.6)	Mediana					
									(3-4)	Baja					
									(1-2)	Muy baja					

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02503 -2013-0-0501-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga-2019.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Actos contra el pudor en menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 02503 -2013-0-0501-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga-2019, fue de rango **Alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: **muy alta, alta y mediana**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: **muy alta y alta**; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del

derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: **muy alta, alta, alta, y muy baja**; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: **muy baja y muy alta**, respectivamente.

5.2. Análisis de Resultados

En cuanto a los resultados se determinó que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Actos contra el pudor en menores de edad (10-14 años), en el expediente N° 02503-2013-0-0501-jr-pe-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho fueron de rango **muy alta y alta**, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

EN RELACIÓN A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue en el quinto juzgado penal de Ayacucho cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7).

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango **muy alta, muy alta, y alta** respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3)

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso, y la claridad.

En la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; mientras que 1: evidencia la pretensión de la defensa del acusado no se encontró.

Sobre de los resultados obtenidos, puede afirmarse que la sentencia de primera instancia sobre la parte expositiva su calidad es muy alta se ha evidenciado en su introducción que si cumple los 5 parámetros previstos como es , el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso, y la claridad.

Según (Cardenas, 2008) “La parte expositiva es la primera parte, que contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo”.

La finalidad de esta parte, es dar cumplimiento al mandato legal del artículo 122 del CPC. Además el Magistrado (Juez) va ha internalizar el problema central del proceso, que va a resolver.

Para (Wikipedia.) El encabezamiento o parte expositiva, es donde se menciona o señala la fecha y ciudad en que se emite la resolución , las partes intervinientes, sus procuradores y abogados, sin que se puedan omitir sus nombres sin afectar a la debida integridad y publicidad de las sentencias. Se hacen constar también las peticiones presentadas por las partes, junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan.

En relación a la postura de las partes se evidenciaron 4 de los 5 parámetros, como es la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil, y la claridad y lo que no se encontró fue la pretensión de la defensa del acusado, ya que el juzgador no lo considero

Según Colomer (2003) Lo que da a entender es cuando se da una sentencia, el Juzgador no solo debe expresar todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben de ser claras, en el sentido de poder entender el fallo, así las partes puedan conocer que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa.

2. En cuanto a su parte considerativa se determino que su calidad fue de rango muy alta . Se derivó de la calidad de motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango **muy alta, muy alta, alta y alta**, respectivamente (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos, se encontraron todos los parámetros previstos las razones evidencian: La selección de los hechos probados o improbadas, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad, las razones evidencian la determinación de la antijurídica, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones que evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; y la claridad, *mientras* que 1 las razones que evidencian la apreciación de las declaraciones del acusado (no se encontró)

Por ultimo en, la motivación de la reparación civil, se evidenciaron 4 de sus 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, y la claridad, mientras que 1 las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, no se encontraron.

Pasando al análisis de los hallazgos en la parte considerativa se puede decir que fueron de rango **muy alta, muy alta, alta, y alta** en cuanto a la motivación de los hechos su rango se ubicó muy alto, por lo que se encontró los 5 parámetros previstos como es las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, las razones que evidencian la aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian

aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia y la claridad lo cual permite tener un buen entendimiento con relación a los hechos ocurridos el 8 de Diciembre 2013, siendo las 14.15 horas aproximadamente en circunstancias que el menor de iniciales O.M.H.G. (13) salió a la puerta de su domicilio ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N°386 de esta ciudad, en compañía de su primo de iniciales S.M.H (10), con la finalidad de compra un mandato hecho por el padre del primer menor.

ANALISIS DE LA MOTIVACION DE LOS HECHOS SEGÚN AUTOR:

(Ibañez, 1992) A juicio de Calamandrei, “la motivación constituye el signo más importante y típico de la racionalización de la función judicial”. Y, aunque no siempre en la historia la imposición del deber de motivar ha respondido al interés de conferir mayor racionalidad en el más amplio sentido de racionalidad democrática al ejercicio del poder de los jueces , lo cierto es que la resolución motivada, como resultado, sí ha operado objetivamente en favor de ese interés. En efecto, por modesto que fuere el alcance dado al deber de motivar, el simple hecho de ampliar el campo de lo observable de la decisión, no sólo para los destinatarios directos de la misma, sino al mismo tiempo e inevitablemente para terceros, comporta para el autor de aquélla la exigencia de un principio o un plus de justificación del acto ; y una mayor exposición de éste a la opinión.

Por otra parte, con relación a la motivación del derecho su rango se ubicó en rango muy alto dado que se evidencio el cumplimiento de 5 parámetros en los cuales se notaron, las razones evidencian la determinación de la tipicidad, las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad.

Al respecto San Martín (2006). “La fundamentación jurídica o juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena” .

Sobre las evidencias de la determinación de la tipicidad, se cumple Tal es así que en el contenido de la sentencia evidencia un adecuado juicio jurídico penal por lo expresado se puede corroborar por:

(Wikipedia, 2009) La conducta típica o Tipicidad tiene que ver con toda conducta que conlleva una acción u omisión que se ajusta a los presupuestos detalladamente establecidos como delito dentro de un cuerpo legal. Esto quiere decir que, para que una conducta sea típica, debe constar específica y detalladamente como delito dentro de un código.

En cuanto a la Tipicidad es la adecuación del acto humano voluntario efectuado por el sujeto a la figura descrita por la ley como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito.

Sobre las razones que evidencian la determinación de la antijuricidad, si se cumple, ya que es contrario a lo jurídico.

(Antijuricidad) La antijuricidad es un atributo de un determinado comportamiento humano y que indica que esa conducta es contraria a las exigencias del ordenamiento jurídico. Para que la conducta de un ser humano sea delictiva, se requiere que esta encuadre en el tipo penal y, además, sea antijurídica

Con respecto a las razones que evidencian la determinación de la culpabilidad; se cumple .

(La Culpabilidad) En el Derecho penal, es el juicio de imputación personal, es decir, supone la reprochabilidad del hecho ya calificado como típico y antijurídico, fundada en el desacato del autor frente al Derecho por medio de su conducta, mediante la cual menoscaba la confianza general en la vigencia de las normas.

Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, si se cumplió ya que en la sentencia se evidencia los hechos los cuales se constituye los fundamentos que son propuestos por la punibilidad y la norma aplicada concerniente al tipo penal el cual es Actos contra el pudor en menor de edad que se encuentra tipificado en el código penal artículo 176-A inciso 3.

Por su parte San Martín, (2006). Nos dice que, este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás

consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal.

Por otro lado Colomer,(2003).menciona que “consiste cuando se emite una sentencia, el Juzgador no solo debe expresar todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conocer que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa” .

PARA LA MOTIVACION DE LA PENA, se encontraron los 4 sus 5 parámetros previstos siendo su calidad alta, cuyos parámetros son: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en el artículo 45 y 46 del código penal, las razones que evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad y la claridad, mientras que 1 las razones que evidencian la apreciación de las declaraciones del acusado no se encontró.

Análisis de la Individualización de la pena si cumple,

Según (German) La individualización de la pena es la precisión que en cada caso concreto se hace para determinar la cantidad y calidad de los bienes jurídicos de que es necesario y posible privar al autor de un delito para procurar su resocialización. Es decir, es el procedimiento por el cual la pena abstractamente determinada por la ley se adecua al delito cometido por el concreto autor.

La individualización la realiza el juez en su sentencia (es judicial) en base a las especificaciones del tipo y a las pautas de la parte general (respecto de las cuales se habla de una individualización legal, aunque impropia) y se va adecuando a la persona del condenado mediante la ejecución de la pena en procura de su fin de prevención especial.

Con respecto a las razones que se evidencian la proporcionalidad con la lesividad si cumple

(penal D.) Menciona que sólo puede existir un delito cuando las acciones ejecutadas por un individuo afectan al derecho de otro; en consecuencia, el poder punitivo del Estado se manifiesta sólo cuando la conducta de un sujeto afecta a los demás. Es la consagración de la libertad como valor supremo; la libertad para hacer lo que se quiera

sin más límite que la libertad de los otros. Encontramos referencia expresa a este principio en los Arts. 66 num.5 y 66 num.29 literal. d) de la Constitución de la República.

Con respecto a la proporcionalidad con la culpabilidad, si cumple, por lo que se evidencia y precisa lo suficiente medios probatorios en lo cual está cumpliendo el principio según menciona:

(Enciclopedia) En Derecho penal, la culpabilidad es el juicio de imputación personal, es decir supone la reprochabilidad del hecho ya calificado como típico y antijurídico, fundada en el desacato del autor frente al Derecho por medio de su conducta, mediante la cual menoscaba la confianza general en la vigencia de las normas.

Córdoba, (1997) “La culpa es concebida como el reproche personal de la conducta antijurídica cuando podía haberse abstenido de realizarla, siendo que, la posibilidad concreta de obrar de otro modo constituye el fundamento de la culpabilidad”.

En cuanto a las razones que evidencian la apreciación de las declaraciones del acusado , no se cumple, porque no menciona su declaración en cuanto a la pena impuesta

(San Martín, 2018) “Así las cosas, es de entender la declaración del imputado como un acto procesal por el que el acusado (imputado) emite, en el marco de un proceso penal, si es su voluntad, una declaración de conocimiento sobre los hechos acerca de los que resulta ser preguntado o quiere decir algo”. Esta declaración de conocimiento, a su vez puede importar, en ese mismo acto, el reconocimiento de documentos, de personas, voces o sonidos, y de cosas desde luego, cumpliendo las formalidades legalmente previstas (artículo 88. CPP)

Respecto a la reparación civil, se encontraron 4 de los 5 parámetros los cuales son : las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. y la claridad, mientras que 1 Las razones que evidencian la apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible no se encontró.

Las razones que evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido si se cumple evidencia que el juzgador para emitir su sentencia considero el bien jurídico protegido con claridad.

En la doctrina nacional , existe unanimidad al respecto .Así:

(CANTIZANO) Menciona que se protege la indemnidad sexual , referida especialmente al libre desarrollo sexual del menor .

Por su parte (VILLA) sostiene que se tutela la sexualidad humana en formación .

Las razones que evidencian la apreciación del daño causado en el bien jurídico protegido, se cumple el Magistrado lo considera, que puede ser corroborado (enciclopedia) Normalmente se llama Indemnización de perjuicios o indemnización por daños y perjuicios a aquella acción que se le otorga al acreedor o a la víctima para exigir de parte de su deudor o bien del causante de un daño una cantidad de dinero equivalente a la utilidad o beneficio que a aquel le hubiese reportado el cumplimiento efectivo, íntegro y oportuno de la obligación instaurada entre las partes o la reparación del mal causado a la víctima. Dicho de otra manera, la compensación por daños y perjuicios indemniza directamente a la víctima por importantes pérdidas sufridas.

En cuanto a las razones que evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si se cumple ya que el juzgador lo considero.

Para el Dr. San Martin (2006), “Nos menciona que este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad, si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla”.

Y las razones que evidencian la apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, no cumple, ya que como pasaron los hechos no se considero, pero se observa que en sus declaraciones el imputado se contradice.

(La guía del derecho, 2011) “El hecho punible, es la acción sancionada por el Derecho con una pena, también es denominado conducta delictiva, hecho penal o acción

punible”. Así mismo el hecho punible se identifica con el delito penal que según Carrara implica una contradicción entre un hecho humano, positivo o negativo, y una ley que lo condena. Este hecho debe provocar un daño y ser imputable moralmente. La ley que los castiga tiene por objeto proteger la seguridad pública.

3. EN LA PARTE RESOLUTIVA SE DETERMINÓ QUE SU CALIDAD FUE DE RANGO ALTA. Esto se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango baja, y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En cuanto a la aplicación del principio de correlación, se encontraron 2 de sus 5 parámetros previstos como: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, y la claridad, mientras 3 que el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil no se encontró, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado no se encontró, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No se encontró.

En cuanto a la evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, se cumple el juzgador lo considero en la primera sentencia.

(Acceso a la justicia, 2018) En cuanto nos referimos sobre los hechos y la calificación jurídica, se trata de la ubicación de una situación de hecho en una norma o concepto jurídico. En derecho penal, es la identificación del hecho delictivo cometido por el imputado en el marco del derecho penal aplicable. Es el acto por el cual se verifica la concordancia de los hechos materiales perpetrados por el imputado con el texto legal, a fin de determinar las consecuencias legales a aplicar.

El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; no se cumple porque el juzgador no se pronunció.

Según Vásquez (2000) dice que, es aquel pedido que realiza el fiscal, o la parte civil debidamente constituida sobre la cuestión de la reparación civil que deberá pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación; por cuanto el Juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el representante del Ministerio Público o el actor civil.

El pronunciamiento que evidencia la correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, este parámetro no se encontró

Respecto a la sentencia en estudio no existen reciprocidad con las pretensiones de la defensa.

Según (Velasquez) “Se entiende por derecho de defensa, al derecho fundamental que asiste a todo imputado y a su Abogado defensor a comparecer inmediatamente en la instrucción y a lo largo de todo el proceso penal a fin de poder contestar con eficacia la imputación o acusación contra aquél existente, articulando con plena libertad e igualdad de armas los actos de prueba, de postulación e impugnación necesarios para hacer valer dentro del proceso penal el derecho a la libertad que asiste a todo ciudadano que, por no haber sido condenado, se presume inocente”.

El pronunciamiento que evidencia la correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y parte considerativa respectivamente, este parámetro no se encontró.

San Martín (2006) dice que: “ la comprobación del juicio histórico determina la entrada al juicio jurídico, siendo que si el juicio histórico es negativo deberá absolverse al imputado, ello en aplicación del principio de correlación entre acusación y sentencia derivado del principio acusatorio y del derecho de defensa, no pudiendo el Juzgador tampoco calificar el delito no precisado en dicha acusación ni agravante superior a la establecida, puesto que infringiría el principio de contradicción y vulneraría el derecho de defensa” .

EN CUANTO A LA DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN, se ubicaron todos los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del

delito atribuido al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

De acuerdo al análisis se puede decir que la descripción de la decisión se ubicó en rango muy alta, ya que se cumplió los 5 parámetros previstos, según menciona San Martín, (2006) Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal.

EN RELACIÓN A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

En cuanto esta sentencia que fue emitida por un órgano jurisdiccional que fue la Corte Superior de Justicia la Sala Penal Permanente de apelación, de la ciudad de Ayacucho cuya calidad fue de rango alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

En cuanto a su calidad se considero de las partes expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango **muy alta, alta y mediana**, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. EN LO REFERENTE A LA PARTE EXPOSITIVA SE DETERMINÓ QUE SU CALIDAD FUE DE RANGO MUY ALTA. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango Muy alta, y alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción se encontraron todos los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, aspectos del proceso, y la claridad.

Así mismo en la postura de las partes, se ubicaron 4 de los 5 parámetros previstos: se evidencia el objeto de la impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el

impugnante), evidencia la formulación de la(s) pretensiones del impugnante y la claridad, mientras que 1 evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria no se encontraron.

En relación a los resultados obtenidos puede afirmarse que en la introducción se encontraron:

El encabezamiento si cumple en este parámetro lo que el juzgador hace mención para un mejor entendimiento, según menciona:

(Alfaro) “El encabezamiento o parte expositiva es donde se señala la fecha y ciudad en que se dicta, las partes intervinientes, sus procuradores y abogados, sin que se puedan omitir sus nombres sin afectar a la debida integridad y publicidad de las sentencias. Se hacen constar también las peticiones presentadas por las partes, junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan”.

el asunto si cumple, Es el tema a tratar en este caso de estudio es el delito de actos contra el pudor en menor de edad en el presente expediente 02503-2013, del distrito judicial de Ayacucho. También Puede adoptar varios nombres: El planteamiento del problema, el tema a resolver, la cuestión en discusión, entre otros. Lo mas importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible.

La individualización del acusado si cumple, ya que esta identificado plenamente,
Según (Ortiz, 2013) En todo proceso penal, para poder llevarse a cabo, requiere de un acusado debidamente identificado, plenamente individualizado, como presunto autor de un hecho ilícito. Tal individualización es un presupuesto necesario, imprescindible, para poder dar curso al proceso en sede judicial: el imputado debe haber sido debidamente particularizado, es decir identificado con sus nombres, apellidos y su documento de identidad si lo tiene, e individualizado con los demás datos personales que lo singularizan y lo hacen único, tales como su edad (para poder saber si es mayor de edad y pasible de responsabilidad), lugar de origen, nombres de sus padres ó filiación

familiar, domicilio, grado de instrucción, ocupación y sus características físicas corporales.

Los aspectos del proceso si cumple su importancia lo podemos corroborar por San Martín, (2006). “En esta parte el objeto del proceso está contenido en la acusación fiscal, que es el acto procesal realizado por el fiscal que es representante del Ministerio Público, el cual tiene como efecto la apertura de la etapa del juzgamiento y la actividad decisoria”.

En cuanto a la relación de los resultados obtenidos se puede afirmar que en la postura de las partes se encontraron los siguientes parámetros:

Que evidencia el objeto de la impugnación; si se cumple porque se evidencia el objeto de impugnación .

Según (Jordan) Se dice que el objeto de la impugnación es toda decisión judicial que sea en efecto posible de recurrir. En pocas palabras, el objeto de la impugnación es el acto procesal que adolece de vicio o defecto y que el ordenamiento procesal permite su impugnación. Por lo tanto, aunque no siempre, se tratará de resoluciones propiamente dichas, las mismas que serán revisadas por el órgano superior jerárquico a fin de determinar si procede o no la impugnación.

Que evidencia la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación en cuanto a este parámetro se cumple ya que en la sentencia de segunda instancia se tomo en consideración.

Por su parte (Jordan M.) Se entiende que el fundamento del derecho de impugnación se encuentra necesariamente en el principio o derecho a la doble instancia. La doble instancia puede ser definida como una fase particular del proceso, que se lleva ante un órgano jurisdiccional distinto y superior al que dictó el acto objeto de impugnación, y

que se abre siempre mediante la interposición de determinado medio de impugnación. Por lógica una impugnación se da *luego* de emitirse la primera sentencia.

Evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante, se cumple, ya que la representante del Ministerio Público impugno la resolución de primera instancia.

Por su parte (Gonzales) Menciona en cuanto a la pretensión impugnatoria desde un punto de vista subjetivo el derecho de impugnación se concreta en el poder que la ley atribuye a un sujeto para pedir un nuevo examen de la causa y el pronunciamiento de una nueva decisión respecto a las peticiones planteadas en la instancia.

Con Referente a la evidencia de la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, este parámetro no se cumple, ya que es el representante del ministerio público quien formula las pretensiones penales y no la parte contraria.

Según (Bolívar) “la formulación de acusación en el Sistema Penal Oral Acusatorio es el procedimiento por medio del cual se concreta la función de acusación atribuida a la Fiscalía, es un acto dispositivo mediante el cual la Fiscalía materializa la acción penal ante el Juez de Conocimiento, cuando exista probabilidad de verdad con base en los elementos materiales probatorios, evidencia física o información legalmente obtenida acerca de la existencia de la conducta delictiva investigada y de la responsabilidad que se pueda atribuir al imputado”

5. En cuanto a la parte considerativa se considero de rango alta, que se derivo de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta, alta, alta y muy baja (Cuadro 5).

Respecto a la calidad de la motivación de los **hechos** fue de **rango muy alta**; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de

las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de **rango alta**; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad, mientras que 1 las razones evidencia la determinación de la antijuricidad no se encontró

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de **rango alta**, porque en su contenido se encontraron los 4 de sus 5 parámetros previstos: Las razones que evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, las razones que evidencian proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, y la claridad, mientras que 1 sobre las razones que evidencian la apreciación de las declaraciones del acusado no se encontró.

Así mismo en cuanto a la calidad de **la motivación de la reparación civil**, cuyo **rango fue de muy baja**, porque en su contenido no se encontraron los 5 parámetros previstos tales como: apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad.

Análisis sobre los hechos

En cuanto a motivación de los hechos según sus parámetros: Las razones evidencian que la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión). Este parámetro se cumple.

Al respecto (Abogados) La importancia de los hechos probados radica:

En primer plano, en la constatación, por parte del Juzgador, de lo que considera que ha acontecido porque tiene la convicción de ello por la prueba practicada, lo que los convierte en fundamento fáctico de la sentencia. En este sentido, los Jueces y Tribunales efectuarán la valoración de las pruebas practicadas en su presencia conforme a lo directamente percibido por ellos, pues en ello radica su apreciación en conciencia de las pruebas practicadas en juicio. Ello es así incluso cuando el acta no deje constancia exacta y literal, completa y detallada de la práctica y desarrollo de las pruebas.

En segundo caso, “se puede comprender que la trascendencia de los hechos probados afecta a los recursos contra las sentencias”.

Las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; si se encontró ya que está conforme lo establecido para mejor entendimiento se puede corroborar:

(derecho.com, 2019) “Se habla así de la prueba de la prueba para expresar la necesidad de fundamentar la *fiabilidad* del medio de prueba en evidencia y no en intuiciones, factores emocionales o incluso estereotipos. Para este efecto, los ordenamientos procesales suelen prever algunos supuestos de verificación del medio de prueba, como el cotejo de documentos o su reconocimiento”. La exhibición de documentos, el conainterrogatorio, y, en general, cualquier otro medio de prueba también puede servir para evaluar la fiabilidad de una prueba específica (Rodríguez, 2014).

Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; si se cumple así mismo (Toribio) nos dice sobre la valoración judicial de la prueba, “se deberá llevar a cabo una vez que se haya cerrado el conjunto de elementos en juicio, pues, el objeto será, en ese momento, determinar el grado de corroboración que se aporta mediante estos últimos, hacia cada una de las hipótesis que se hayan planteado en un determinado conflicto” . En buena cuenta, la valoración probatoria engloba la función concatenada con la interpretación por medio de la cual el juez percibe los resultados de la actividad probatoria que se ha realizado en un proceso.

Respecto a las razones que evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Se cumple

Para (Barrios) cabe decir que la sana crítica es un sistema ecléctico entre la prueba legal y la libre convicción, en el cual el juzgador aprecia los elementos probatorios conforme a las reglas de la lógica, la experiencia y las ciencias y artes afines.

En tanto, (Oyarzun, 2016) señala según Calamandrei “que las máximas de la experiencia serían aquellas extraídas de su patrimonio intelectual (del juez) y de la conciencia pública las máximas de experiencia poseídas por él, por lo general, le servirán de premisa mayor para sus silogismos” (por ejemplo, la máxima de que la edad avanzada produce en general un debilitamiento de la memoria, le hará considerar en concreto la deposición de un testigo viejo menos digna de crédito que la de un testigo todavía joven.

REFERENTE A LA MOTIVACIÓN DEL DERECHO QUE FUE DE RANGO ALTA: por lo cual se ha evidenciado el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previsto que se exigen en esta parte de la sentencia que son: Las razones que evidencian la determinación de la tipicidad, Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. y la claridad, mientras que 1 las razones evidencian la determinación de la antijuricidad no se cumple.

En cuanto a las razones que evidencia la determinación de la tipicidad, se cumple

Al respecto (Ticona, Teoría de la tipicidad) Dice que es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo, coinciden. A este proceso de verificación se denomina juicio de tipicidad, que es un proceso de imputación donde el intérprete, tomando como base al bien jurídico protegido, va a establecer si un determinado hecho puede ser atribuido a lo contenido en el tipo penal.

En cuanto a las razones que evidencian la determinación de la culpabilidad, se cumple, ya que el acusado es culpable de dicha acción antijurídica.

Al respecto (asociados) “El concepto de culpabilidad se identifica con el de reprochabilidad de la conducta antijurídica, y la gravedad estará determinada entonces por el grado en que dicha conducta sea susceptible de ese reproche”.

Aclaremos entonces que la culpabilidad es la reprochabilidad personal de la acción u omisión antijurídica, en tanto y en cuanto, probado que una persona ha llevado a cabo una conducta típica y antijurídica, sea factible el reproche a su autor de la realización de dicha conducta, en las condiciones en que esta se ha desarrollado.

En cuanto a las razones que evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, se cumple este parámetro ya que los fundamentos de hecho, tiene relación con la aplicación de los fundamentos de derecho.

(Parada, 2011) “Los hechos con relevancia jurídica deben tener una relación causal con el derecho invocado y con la petición formulada. Precisamente, la norma jurídica contiene un supuesto de hecho determinado y una consecuencia jurídica; por ello, al momento de dictar una resolución sobre el fondo, el Juez subsume los hechos en la consecuencia jurídica contenida en la norma invocada. Esa necesaria relación de causalidad entre el supuesto de hecho y la consecuencia jurídica contemplada en la norma es uno de los requisitos exigidos a quien acciona la jurisdicción”. En materia penal, está contemplada esta exigencia para el caso de la denuncia en el segundo párrafo del artículo 285 cpp.

En cuanto a las razones que evidencian la determinación de la antijuricidad, no se cumple este parámetro, ya que el juzgador no lo tomo en cuenta en segunda instancia.

Según: (Diccionario Jurídico, 2020) “La antijuricidad de un comportamiento típico se define como la realización del tipo no amparada por causas de justificación: todo comportamiento típico será antijurídico a menos que esté autorizado por una causa de

justificación. Esto rige tanto para un delito de comisión como para uno de omisión”. En síntesis la antijuricidad es lo contrario a lo jurídico que la ley permite.

RESPECTO A LA MOTIVACIÓN DE LA PENA QUE FUE DE RANGO ALTA:

Por lo cual se ha evidenciado el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previsto que se exigen esta parte de la sentencia que son: Las razones que evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46, Las razones que evidencian proporcionalidad con la lesividad, Las razones que evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. Y la claridad, *mientras* que 1 Las razones que evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. no se encontró

En cuanto a la individualización de la pena , si cumple, tal es así que se ha identificado al acusado, con sus rasgos y generales de ley acreditados en su DNI.

Según: (Roleplayjurídico) Como punto de partida debemos decir que en cuanto a la individualización de la pena a imponer, deben tenerse en cuenta las circunstancias personales del delincuente y la mayor o menor gravedad del hecho.

En cuanto a las circunstancias personales son las que se refieren a los motivos o razones que han llevado a delinquir el acusado, así como aquellos rasgos de su personalidad delictiva que configuran igualmente esos elementos diferenciales para efectuar tal individualización penológica y que deben corregirse para evitar su reiteración delictiva.

Las circunstancias de la gravedad del hecho a que se refiere el precepto no es la gravedad del delito, toda vez que esta gravedad habrá sido ya contemplada por el legislador para fijar la banda cuantitativa penal que atribuye a tal delito.

En cuanto a las razones que evidencian la proporcionalidad con la lesividad, se cumple este parámetro.

(penal O. d.) “El principio de lesividad, sólo puede existir un delito cuando las acciones ejecutadas por un individuo afectan al derecho de otro, en consecuencia, el poder punitivo del Estado se manifiesta sólo cuando la conducta de un sujeto afecta a los demás. Es la consagración de la libertad como valor supremo; la libertad para hacer lo que se quiera sin más límite que la libertad de los otros”.

Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; se cumple

Al respecto (Expansion) El principio de culpabilidad constituye uno de los límites al ius puniendi del Estado y significa que para imponer una pena a un sujeto es preciso que se le pueda culpar, del hecho que motiva su imposición.

Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; no se cumple

(LEY) Así las cosas, es de entender la declaración del imputado como un acto procesal por el que el inculcado/acusado (imputado) emite, en el marco de un proceso penal, si es su voluntad, una declaración de conocimiento sobre los hechos acerca de los que resulta ser preguntado o quiere decir . Esta declaración de conocimiento, a su vez, puede importar, en ese mismo acto, el reconocimiento de documentos, de personas, voces o sonidos, y de cosas desde luego, cumpliendo las formalidades legalmente previstas (artículo 88. CPP).

La claridad. se cumple.

Según (Barranco, 2017) Se considera que la claridad en el lenguaje es un valor del sistema jurídico y una garantía del Estado Constitucional y de Derecho, que analiza las principales posturas de las disciplinas que han abordado la relación entre el lenguaje y el

derecho: el lenguaje como una herramienta del derecho (instrumentalista) y el derecho como una forma especial de lenguaje (constitutiva).

Finalmente, respecto a la Motivación de la Reparación Civil

Respecto a las razones que evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, no se cumple

Según (Díaz) “El bien jurídico es la elevación a la categoría de bien tutelado o protegido por el derecho, mediante una sanción para cualquier conducta que lesione o amenace con lesionar este bien protegido, de esta reflexión se puede deducir que el bien jurídico, obtiene este carácter con la vigencia de una norma que lo contenga en su ámbito de protección, más si esta norma no existiera o caducara, este no deja de existir pero si de tener el carácter de jurídico”.

Esta característica proteccionista que brinda la normatividad para con los bienes jurídicos, se hace notar con mayor incidencia en el derecho penal, ya que es en esta rama del derecho en la que la norma se orienta directamente a la supresión de cualquier acto contrario a mantener la protección del bien jurídico, por ejemplo el "delito de homicidio", busca sancionar actos contra la vida de la persona, el "delito de injuria", busca sancionar los actos que lesionen el honor de la misma.

Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido no se cumple

(Enciclopedia J.) “El daño es el Perjuicio causado a una persona o cosa como consecuencia de un evento determinado. Se clasifica generalmente en daño material, cuando se causa en el patrimonio o bienes de una persona, incluidos los daños físicos a la misma, o daño moral, como sufrimiento o perjuicio de difícil valoración económica causado en el ánimo de una persona”.

Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; no se cumple ya que el juzgador no lo considero.

Al respecto (judicial) Se dice que un hecho punible es la conducta de una persona, que se verifica por medio de una acción u omisión, que produce un efecto dañoso, el que es calificado de antijurídico por el ordenamiento legal. A su vez es la manifestación expresa de una acción u omisión calificada como antijurídica.

Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; no cumple , no se pronuncio el juzgador.

Según (Arevalo, 2017) “La acción penal que se da inicio por la perpetración de un hecho delictuoso, da origen a un proceso penal que tiene como fin la aplicación de una pena o medida de seguridad y además *la reparación civil del daño causado*. Así el Código Penal en el artículo 92, prescribe que conjuntamente con la pena se determinará la reparación civil correspondiente, que conforme a lo previsto en el artículo 93 del Código Penal, comprende: la restitución del bien, la indemnización de daños y perjuicios La reparación civil es aquella suma de dinero que permitirá que la persona dañada pueda restaurar la cosa al estado anterior a la vulneración o se vea compensada, si ello no es posible”.

6. REFERENTE A LA **PARTE RESOLUTIVA SE DETERMINÓ QUE SU CALIDAD FUE DE RANGO MEDIANA**. Esta se derivó de la calidad de la

aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango **muy baja y muy alta** respectivamente (Cuadro 6)

En cuanto a la aplicación del principio de correlación, no se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).; El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

El cual se demuestra a través de la confirmatoria de la sentencia el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara así lo menciona:

Colomer (2003) “Argumenta que cuando se emite una sentencia, el Juez no solo debe expresar todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que además, estas razones deben ser claras y entendibles para las partes.”

VI. CONCLUSIONES

Se ha llegado a la conclusión que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito de Actos contra el pudor en menor de edad en el expediente N° 02503-2013-0-0501-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho fueron de rango **muy alta y alta**, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

RESPECTO A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Que ha sido emitida por el quinto Juzgado Penal, de Huamanga -Ayacucho, donde se resolvió:

FALLO:

10.1 FALLO: CONDENANDO al acusado C.A.P.Q. cuyas generales se encuentra precisados en la parte expositiva de la presente sentencia; como el autor del delito contra la libertad sexual , en la modalidad de actos contra el pudor en menores de iniciales O.M.H.G. (13) y S.M.H. (10), cuyas identidades se mantienen en reserva de acuerdo a ley.

10.2. IMPONGO CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CUYA EJECUCIÓN SE SUSPENDE POR EL PLAZO DE CUATRO AÑOS, periodo dentro del cual el sentenciado deberá de observar las siguientes reglas de conducta : a) No ausentarse del lugar de su residencia sin previa autorización del juzgado ; b) Comparecer personal y obligatoriamente a la secretaria del juzgado cada treinta días , con la finalidad de justificar sus actividades y controlarse en el libro de sentenciados c) No incurrir en similares o nuevos delitos e) cumplir con pagar la reparación civil a favor de los menores agraviados en el plazo de un año; *en caso de incumplimiento de estas reglas se revocará la suspensión de la pena y se ordenara pena efectiva* ; FIJO en la suma de **TRES MIL NUEVOS SOLES** que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de los menores agraviados .**EXPIDASE** la respectiva papeleta de excarcelación .Siempre en cuando no medie otro mandato de detención en su contra .**DISPONGO** que la presente sentencia, una vez sea consentida o ejecutoriada , se inscriba en el registro nacional de condenas de la corte suprema de justicia de la República , debiendo remitirse para dicho fin los partes pertinentes. Así se pronuncia , manda y firma en el quinto Juzgado Penal de Huamanga.

Se concluyo que la calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes aplicados en el presente estudio (Cuadro 7)

1. Se concluyo que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Referente a la calidad de la introducción fue de rango **muy alta**, porque en su contenido se encontraron todos los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso, y la claridad.

En cuanto a la calidad de la postura de las partes fue de **rango alta**, porque se encontraron 4 de sus 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, evidencia la calificación jurídica del fiscal, y la claridad, evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal .de la parte civil, mientras que 1 evidencia la pretensión de la defensa del acusado, no se encontró.

2. Se concluyo que la calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los **hechos cuyo** rango fue muy alta, porque se encontraron todos los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones que evidencian la aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

Respecto a la calidad de la motivación del **derecho cuyo rango** fue muy alta, porque se encontraron todos los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad, las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones que evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En cuanto a la calidad de la motivación de la **pena cuyo rango fue alta**, porque se encontraron 4 de sus 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de

la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad , las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad , y *la claridad*, mientras que 1: Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. No se encontró.

Con respecto a la calidad de motivación de la reparación civil , cuyo rango fue alto, porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones que evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones que evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, y la claridad, mientras que 1: las razones que evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible no se encontró.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).

Respecto a la calidad de la **aplicación del principio de correlación cuyo** rango fue baja, porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, y la claridad, mientras que 3 el pronunciamiento que evidencia la correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron.

En cuanto a la calidad de la **descripción de la decisión cuyo** rango fue muy alta, porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, el

pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

RESPECTO A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Que fue emitida por LA SALA PENAL - SEDE CENTRAL DE AYACUCHO de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, donde se resolvió:

IV.- DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas:

4.1 declararon infundado el recurso de apelación de fojas 282 y siguientes y en consecuencia:

4.2 CONFIRMARÓN : La sentencia venida en grado de apelación , de fojas 256 y siguiente, que condena al acusado C.A.P.Q., a cuatro años a pena privativa de libertad , cuya ejecución a sido suspendida por el periodo de cuatro años , sujeto a las reglas de conducta que en la misma se ha señalado y al pago de tres mil nuevos soles por concepto de reparación civil ; por la comisión del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de actos contra el pudor en menores de edad cuyas identidades se mantiene en reserva, que tiene como iníciales O.M.H.G (13) S.M.H. (10).

4.2 CORRIGIERON: La sentencia venida en grado de apelación, en el extremo de la suspensión de la ejecución de la pena privativa de la libertad impuesta al sentenciado C.A.P.Q.; en consecuencia precisaron; que la ejecución de la pena de libertad impuesta al sentenciado C.A.P.Q. Que debe ser de tres años. Y con todo lo demás que contiene los devolvieron . Quedando reconfirmada la superior sala penal con los señores jueces superiores que suscriben en merito a la resolución Administrativa N° 001-2015-p-CSJA/PJ. Interviniendo el señor juez superior Godofredo Medina Canchari por encontrarse haciendo uso físico de sus vacaciones el señor juez superior Tony Rolando Changaray Segura.

Se concluyo que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente trabajo (Cuadro 8)

4. Respecto a la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, se determino que fue de rango muy alta (Cuadro 4)

En su calidad de **introducción** fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso, y la claridad.

Respecto a la calidad de **la postura de las partes** fue de **rango alta**, porque en su contenido se encontró 4 de los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la formulación de la pretensión del impugnante, y la claridad, mientras que 1 que evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

5. Se concluyo que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 5)

En cuanto a la calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango muy alta, porque en su contenido, se encontraron todos los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

Respecto a la calidad de la motivación del **derecho** cuyo rango fue alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos a saber : las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva), las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad, mientras que 1 las razones evidencia la determinación de la antijuricidad no se encontró.

En cuanto a la calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian proporcionalidad con la

lesividad, las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, y la claridad, mientras que 1 las razones que evidencian apreciación de las declaraciones del acusado no se encontró.

En cuanto a la calidad de **la motivación de la reparación civil**, cuyo rango fue muy baja, porque en su contenido no se encontraron los 5 parámetros previstos tales como: apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, y la claridad.

6. Se concluyo que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango mediana (Cuadro 6)

En cuanto a la calidad del principio de correlación fue de rango muy baja, porque en su contenido no se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

En lo referente a la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los agraviados, y la claridad.

ASPECTOS COMPLEMENTARIOS:

1. APORTE A LA INVESTIGACIÓN:

En cuanto al aporte de la investigación del expediente N° 02503-2013 , sobre actos contra el pudor en menor de edad , pertenecientes al distrito judicial de Ayacucho.

Podemos mencionar que las acusaciones penales planteadas por el ministerio publico no siempre se cumplen ya que el juzgador absuelve la pena de acuerdo a su criterio, ya que muchas veces se nota que la partes agraviadas no están de acuerdo con las penas impuestas, dejando un profundo pesar en las victimas, ya que no basta que el delincuente solo pague con la pena privativa de libertad, y muchas veces salen sin pagar la reparación civil impuesta por el juzgado.

2. RECOMENDACIONES

Que algunos jueces deben de emitir las sentencias con mucho criterio razonable y sin tener favoritismos por nadie, y que los agraviados tengan una correcta aplicación de la justicia. Por ser un derecho fundamental para el desarrollo sexual de los menores de edad.

En cuanto al expediente en estudio puedo decir que requieren de una adecuada administración de justicia ya que son menores de catorce años y que están en proceso de formación sexual, y de orientación para que en el futuro ellos puedan decidir su libertad sexual.

6.2. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

Abogado.com, (. (s.f.). *¿Que es un abogado defensor?* Obtenido de <https://www.abogado.com/recursos/ley-criminal/que-es-un-abogado-defensor.html>

Abogados, G. &. (s.f.). *Hecho probado.* Obtenido de <https://www.eliasymunozabogados.com/diccionario-juridico/hecho-probado>

Acceso a la justicia, (. (31 de 8 de 2018). *Calificacion juridica* . Obtenido de <https://www.accesoalajusticia.org/glossary/calificacion-juridica/>

Alfaro. (s.f.). *Sentencia judiciak.* Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/Sentencia_judicial

Alfonso de Barreto, (. (Setiembre de 2013). *Teoria de la pena.* Obtenido de <https://www.pj.gov.py/ebook/monografias/nacional/penal/Inocencia-Alfonso-Teor%C3%ADa-de-la-pena.pdf>

Antijuricidad, w. (s.f.). *Antijuricidad, (2020).* Obtenido de <https://es.wikipedia.org/wiki/Antijuricidad>

Arevalo, (. (2017). *LA REPARACIÓN CIVIL EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO NACIONAL.* Obtenido de [file:///C:/Users/windows/Downloads/678-Texto%20del%20art%C3%ADculo-2294-1-10-20171205%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/windows/Downloads/678-Texto%20del%20art%C3%ADculo-2294-1-10-20171205%20(1).pdf)

asociados, P. p. (s.f.). *La culpabilidad y el delito.* Obtenido de <https://www.palladinopellonabogados.com/la-culpabilidad-y-el-delito/>

- Babylon, D. (s.f.). *Babylon NG, el mejor diccionario en línea del mundo*. Obtenido de <https://diccionario.babylon-software.com/enfoque/#>
- Barranco, (. (3 de 1 de 2017). *Sobre la claridad del lenguaje en las sentencias de la suprema corte de justicia de la nación en México*. Obtenido de <http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/66173>
- Barrientos. (s.f.). *Actor civil en el proceso penal*. Obtenido de <https://practico-penal.es/vid/actor-civil-proceso-penal-380392894>
- Barrientos, j. (s.f.). *jurisdicción penal* . Obtenido de <https://practico-penal.es/vid/jurisdiccion-penal-391380066>
- Barrios, G. (s.f.). *Teoría de la sana crítica*. Obtenido de http://www.academiadederecho.org/upload/biblio/contenidos/Teoria_de_la_sana_critica_Boris_Barrios.pdf
- Bolívar, (. (s.f.). *La formulación de acusación en materia penal*. Obtenido de <https://www.elheraldo.co/columnas-de-opinion/la-formulacion-de-acusacion-en-materia-penal-127282>
- CANTIZANO, B.-A.-T. Y. (s.f.). *DELITOS SEXUALES EN AGRAVIO DE MENORES*. Obtenido de <https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/sispod/pdf/225.pdf>
- Cardenas, (. (10 de enero de 2008). *parte expositiva de la sentencia*. Obtenido de <http://josecardenas.blogspot.com/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>
- Carnicer, C. (26 de 11 de 2014). *LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA ¿UN PROBLEMA SIN SOLUCION?* Obtenido de <https://www.expansion.com/2014/11/25/juridico/1416938044.html>

Chunga, (. (24 de 11 de 2014). *www.Elregionalpiura.com.pe*. Obtenido de <https://www.elregionalpiura.com.pe/index.php/columnistas/183-laurence-chunga-hidalgo/5356-la-calidad-de-las-sentencias>

Codigo Penal, (. (2014). *Art. 176 A actos contra el pudor en menores de catorce años*. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.

Codigo Penal, (. (2014). Los recursos. En J. Editores, *codigo penal* (pág. 534). Lima: Juristas Editores E.I.R.L.

Definicion de proceso penal, (. (s.f.). *Definicion de proceso penal* . Obtenido de <https://definicion.de/proceso-penal/>

derecho.com, E. d. (11 de 01 de 2019). *La prueba de las pruebas*. Obtenido de <https://www.enfoquederecho.com/2019/01/11/la-prueba-de-la-prueba->

Diaz, (. (s.f.). *El bien juridico*. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos93/el-bien-juridico/el-bien-juridico.shtml>

Diccionario Juridico, (. (2020). *Antijuricidad*. Obtenido de <http://diccionariojuridico.mx/definicion/antijuricidad/>

Dueñas, 2. (2017). *Metodologia de la Investigacion cientifica*. 1ra edicion .

EL COMERCIO, (. (29 de MAYO de 2014). *PROBLEMAS EN LAS CORTEZ JUDICIALES* .

EL COMERCIO, (. (28 de junio de 2018). *Tocamientos indebidos a menores seran sancionados con 15 años de prision*. Obtenido de <https://elcomercio.pe/peru/tocamientos-indebidos-menores-serian-sancionados-15-anos-prision-noticia-531315-noticia/>

Enciclopedia. (s.f.). *la culpabilidad - wikipedia, la enciclopedia libre*. Obtenido de <https://www.google.com/search?q=la+culpabilidad+en+el+derecho+penal+peruano>

Enciclopedia, J. (s.f.). *Daño*. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/da%C3%B1o/da%C3%B1o.htm>

enciclopedia, W. (s.f.). *Indemnizacion de perjuicios*. Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/Indemnizaci%C3%B3n_de_perjuicios

Espinoza, (. (2005). *La persona Juridica en el nuevo proceso penal*. Obtenido de <http://eg-abogados.pe/wp-content/uploads/2017/11/La-persona-jur%C3%ADdica-en-el-nuevo-proceso-penal.pdf>

Expansion, (. (s.f.). *Principio de culpabilidad*. Obtenido de <https://www.expansion.com/diccionario-juridico/principio-de-culpabilidad.html>

Figuerola E. (2008). *Revista Juridica N° 215*. Obtenido de http://www.elperuano.com.pe/WEBDOP_Suplementos/juridica/image/jur215.jpg . (12- 10-20-13).

German, H. (s.f.). *Individualizacion de la pena*. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos44/derecho-penal-individualizacion/derecho-penal-individualizacion.shtml>

Gonzales. (s.f.). *Pretension impugnatoria*. Obtenido de <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/pretension-199946>

Hassel, G. (s.f.). *la antijuricidad*. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos44/derecho-penal-antijuricidad/derecho-penal-antijuricidad.shtml>

Ibañez, (. (1992). *Motivacion de los hechos en la sentencia penal*. Obtenido de file:///C:/Users/windows/Downloads/acerca-de-la-motivacin-de-los-hechos-en-la-sentencia-penal-0.pdf

Isla, B. (s.f.). *La victima en el NCPP*. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos72/victima-ncpp/victima->

Jordan. (s.f.). *Los limites al derecho de impugnacion en general*. Obtenido de file:///C:/Users/windows/Downloads/18379-Texto%20del%20art%C3%ADculo-72836-1-10-20170524.pdf

Jordan, M. (s.f.). *Fundamento del derecho de impugnacion* . Obtenido de :/Users/windows/Downloads/18379-Texto%20del%20artículo-72836-1-10-20170524.pdf

Juanes, (. (21 de 02 de 2014). *Concepto del imputado en el nuevo codigo*. Obtenido de https://www.iustel.com/diario_del_derecho/noticia.asp?ref_iustel=1123953

judicial, p. (s.f.). *hecho punible*. Obtenido de https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario_detalle.asp?codigo=427

La Culpabilidad, (. (s.f.). *La Culpabilidad,(2020)*. Obtenido de www.google.com/search?q=la+culpabilidad+en+el+derecho+penal+peruano&oq=la++culpabilidad

La guia del derecho, (. (28 de Abril de 2011). *El hecho punible*. Obtenido de <https://derecho.laguia2000.com/derecho-penal/el-hecho-punible>

- LA LEY, (. (21 de Noviembre de 2019). *corte suprema precisa el delito de tocamientos indebidos*. Obtenido de <https://laley.pe/art/8844/corte-suprema-precisa-el-delito-de-tocamientos-indebidos>
- LEY, L. (s.f.). Obtenido de <https://laley.pe/art/6739/la-declaracion-del-imputado>
- Montoya, (. (19 de 12 de 2019). *Diccionario Juridico*. Obtenido de <http://diccionariojuridico.mx/definicion/jurisdccion-penal/>
- Muler, (. (2016). *La Policia en el nuevo sistema penal acusatorio*. Obtenido de <http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5496/La%20Policia%20en%20el%20Nuevo%20Sistema%20Penal%20Acusatorio>.
- Oropeza, (. (21 de mayo de 2016). *los sujetos procesales*. Obtenido de <https://es.slideshare.net/joseoropeza2015/los-sujetos-procesales-penal>
- Ortiz, (. (9 de Noviembre de 2013). *La individualizacion del imputado en el nuevo codigo procesal penal*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocesopenal/2013/11/09/la-individualizacion-del-imputado-en-el-nuevo-codigo-procesal-penal/>
- Oyarzun, (. (2016). *APLICACIÓN DE LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA EN UN MODELO DE VALORACION DE LA PRUEBA*. Obtenido de <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/141238/Aplicaci%C3%B3n-de-las-m%C3%A1ximas-de-la-experiencia-en-un-modelo-de-valoraci%C3%B3n-racional-de-la-prueba>.
- Parada, (. (6 de 12 de 2011). *La relacion de causalidad entre el hecho, el derecho y la peticion*. Obtenido de la-razon.com/la_gaceta_juridica/relacion-causalidad-hecho-derecho-peticion_0_1517248316.html

Pàsara, (. (2003). *calidad de sentencias judiciales*.

penal, D. (s.f.). *Principios constitucionales del derecho penal*. Obtenido de <https://sites.google.com/site/derechopenalvictorvega/principios-constitucionales-del-derecho-penal/principio-de-lesividad>

penal, p. e. (s.f.). *la penalidad en el proceso penal*. Obtenido de <https://www.google.com/search?ei=GSAAXpPFNYSytQX1-bGQDg&q=la+penalidad+en+el+proceso+penal&oq=la+penalidad+en+el+proceso+penal&gs>

Publico), (. (s.f.). *Ministerio Publico Peru*. Obtenido de [https://es.wikipedia.org/wiki/Ministerio_P%C3%BAblico_\(Per%C3%BA\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Ministerio_P%C3%BAblico_(Per%C3%BA))

Reyna, (. (2015). *derecho procesal penal*.

Roleplayjurìdico. (s.f.). *La individualizacion judicial de la pena* . Obtenido de <https://roleplayjuridico.com/la-individualizacion-judicial-de-la-pena/>

Romaniello, C. (s.f.). *Libros y revistas teoria general del proceso*. Obtenido de <https://vlexvenezuela.com/vid/subjetiva-inhibicion-recusacion-incompatibles-212820749>

Rosas, (. (2013). *Medios Impugnatorios-2013*. Obtenido de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2448_medios_impugnatorios.pdf

Rosilio, (. (24 de abril de 2017). *Derecho procesal penal I*. Obtenido de <https://es.slideshare.net/LeonardoVinicioRosil/la-jurisdiccin-penal>

San Martin C, (. (2015). *Procesos especiales*.

San Martín, (. (10 de Diciembre de 2018). *las declaraciones del imputado*. Obtenido de <https://laley.pe/art/6739/la-declaracion-del-imputado>

Sánchez p. 211, (. (2014). *Derecho procesal Penal I*.

SANCHEZ, C. (24 de JUNIO de 2013). *DEJUSTICIA*. Obtenido de <https://www.dejusticia.org/las-crisis-de-la-justicia-en-colombia/>

Santillan. (s.f.). *Atentado contra el pudor en el art. 176*. Obtenido de http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/2921/3/santillan_sd3.pdf

Santillan. (s.f.). *La violación de la libertad sexual en el marco aplicativo*. Obtenido de https://derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_15/articulos/articulos_con_cursos/la_violacion.pdf

Ticona. (s.f.). *Teoría de la tipicidad*. Obtenido de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2206_02_ticona_zela.pdf

Toribio, A. (s.f.). *La valoración de la prueba penal*. Obtenido de <http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/Art.%20Eduardo%20Alejos>

Velasquez, I. (s.f.). *El derecho de defensa en el nuevo modelo procesal penal*. Obtenido de <http://www.eumed.net/rev/cccss/02/ivvv.htm>

VILLA, S. (s.f.). *Delitos sexuales en menores de edad*.

Wigodski, (. (10 de julio de 2010). *Metodología de la investigación*. Obtenido de <http://metodologiaeninvestigacion.blogspot.com/2010/07/variables.html>

Wikipedia, (. (25 de 11 de 2009). *Tipicidad*. Obtenido de
<https://es.wikipedia.org/wiki/Tipicidad>

Wikipedia. (s.f.). *Wikipedia.org/sentencia judicial*. Obtenido de
https://es.wikipedia.org/wiki/Sentencia_judicial

Wikipedia.org. (s.f.). *Teoria del delito*. Obtenido de
https://es.wikipedia.org/wiki/Teor%C3%ADa_del_delito

**A
N
N
E
X
O
S**

ANEXO 1: CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLES: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/no cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/no cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/no cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/no cumple</p>

			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/no cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/no cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/no cumple</p>
	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/no cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/no cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/no cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/no cumple</p>

				5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/no cumple
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/no cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/no cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/no cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/no cumple</p>
			Motivación de la	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de

	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	pena	<p>ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/no cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lescividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/no cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/no cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/no cumple</p>
			Motivación de la Reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/no cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/no cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y</p>

				<p>la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/no cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/no cumple</p>
	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/no cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). Si cumple/no cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</p>

				objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/no cumple
			Descripción de la Decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/no cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/no cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/no cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/no cumple</p>

Cuadro de Operacionalización de la variable: Sentencia penal condenatoria - calidad de la sentencia (2da.instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/no cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/no cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/no cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/no cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/no cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/no cumple.</p>

				<p>3. Evidencia la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/no cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/no cumple.</p>
	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/no cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/no cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/no cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/no cumple</p>

				5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/no cumple
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/no cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/no cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/no cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/no cumple</p>
			Motivación de la	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de

	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	pena	<p>ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/no cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/no cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/no cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/no cumple</p>
			Motivación de la Reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho</p>

				<p>punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/no cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/no cumple</p>
	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/no cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/no cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>

			argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/no cumple.
		Descripción de la Decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/no cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/no cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/no cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/no cumple</p>

ANEXO 2: cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable



1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes*.
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil*.
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión*.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
 7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

- 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones,

que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

⤴ (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

CUADRO 3

⤴ **Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

⤴

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Parte Expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Postura de las Partes				X			[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

⤴ **Ejemplo: 9**, está indicando que la calidad de la dimensión, es muy alta , se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones 5 y 4, que son muy alta, y alta respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5;

sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Motivación de los Hechos					X	36	[33 - 40]	Muy alta
	Motivación del Derecho					x		[25 - 32]	Alta
	Motivación de la Pena				x			[17 - 24]	Mediana
	Motivación de la Reparación Civil				x			[9 - 16]	Baja
									[1 - 8]

Ejemplo: 36, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad muy alta, muy alta, alta y alta , respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Ejemplo

Variable		Sub	Calificación de las sub dimensiones		Determinación de la variable: calidad de la sentencia
-----------------	--	------------	--	--	--

			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Calificación de las dimensiones		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5			[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
Calidad de la sentencia...primera Instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes								[7 - 8]					Alta
										[5 - 6]					Mediana
						X				[3 - 4]					Baja
										[1 - 2]					Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	36	[33-40]	Muy alta					
									X	[25-32]					Alta
		Motivación del derecho							X	[17-24]					Mediana
		Motivación de la pena				X				[9-16]					Baja
		Motivación de la reparación civil				X				[1-8]					Muy baja
		Parte resolutiva		1	2	3	4		5						[9 -10]
				X					[7 - 8]	Alta					

		Aplicación del principio de correlación						7	[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 52, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: muy alta, muy alta y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se

establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 3: SENTENCIAS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

QUINTO JUZGADO PENAL CSJA.

EXPEDIENTE: 02503-2013-0-0501-JR-PE-01

JUEZ :RAFAEL SALAZAR RENÁN

ESPECIALISTA : LILY KAREN CHOQUECAHUA RUIZ.

MINISTERIO PÚBLICO: PRIMERA FISCALÍA PENAL DE HUAMANGA

TESTIGO: GUTIERREZ CABRERA MARCELA CHARMELI.

: HUAMANTINCO ESQUIVEL TANIA

IMPUTADO: PARIONA QUISPE FELICIANO.

DELITO: ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES (EDAD VICTIMA : 10-14 AÑOS).

AGRAVIADO : REPRESENTANTE LEGAL DEL MENOR CON INICIALES O.M.H.G

REPRESENTANTE LEGAL DEL MENOR CON INICIALES S.M.H

RESOLUCION N° 22

AYACUCHO 15 DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE.

El quinto juzgado penal de la corte superior de justicia de Ayacucho, en nombre de la nación expide la siguiente sentencia

1RA . SENTENCIA

I.-ANTECEDENTES

En virtud de la formalización de la denuncia de las paginas 66/69, mediante la resolución de las paginas 70/73 se dispuso la apertura de instrucción , la misma que fue corregida mediante resolución N° once a pagina (164), en el extremo de consignar el

nombre del procesado como C.A.P.Q.; con DNI N° 44934144 , nacido en el distrito de Ate, Provincia y departamento de Lima, el día 3 de Junio de 1981, hijo de don G .y de doña E., de estado civil soltero , grado de instrucción secundaria completa y domiciliado en la Asoc. Jardín Azul Mz. B lote 1 San Gregorio distrito de Ate, provincia de Lima y departamento de Lima; por la presunta comisión del delito contra la libertad – Violación de la libertad sexual – en su modalidad de actos contra el pudor en menores de edad, en agravio de los menores de las iniciales O.M.H.G (13) y S.M.H (10); cuyas identidades se mantiene en reserva de acuerdo a ley.

Tramitándose en la vía del proceso sumario y vencido el plazo ordinario, el señor fiscal provincial formaliza la acusación fiscal en las paginas 183/188, en cuyo contenido solicita al juzgado Vía integración se corrija la formalización de la denuncia penal , en el extremo de la identidad del denunciado F.P.Q., debiendo ser lo correcto contra C.A.P.Q. , y habiendo rendido su declaración instructiva el acusado a paginas 108/111, y habiendo prolongado el mandato de detención del acusado por nueve meses mediante resolución N° 19 (que obra a paginas 216/218; el estado es el de emitirse la correspondiente sentencia

II. CONDUCTA ATRIBUIDA AL ACUSADO EN LA ACUSACIÓN FISCAL:

2.1. Se le imputa al acusado CA.P.Q. que aproximadamente siendo las 14.15 horas aproximadamente del día 08 de Diciembre del 2013, en circunstancias que el menor de iniciales O.M.H.G. (13) salió a la puerta de su domicilio ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N°386 de esta ciudad, en compañía de su primo de iniciales S.M.H (10), con la finalidad de compra un mandato hecho por el padre del primer menor , se les acerco el denunciado, quien se encontraba en estado de ebriedad , e indicando que venia del

extranjero les dijo que vendía droga para luego con sus manos comenzar a tocar a ambos en sus glúteos y darle un beso en la mitad de la boca del segundo menor , incluso al primer menor lo forzó a dejarse besar en la boca pero dicho menor se opuso llegando a ser besado en la mejilla mientras que al segundo menor además lleo a tocarle su pene encima de la ropa amenazándolo con matarlo si se acercaba a su primo pues el denunciado les indico que tenia arma de fuego , transcurrido algunos minutos los menores le dijeron que les dejara retirarse para ir al mercado por lo que los menores se fueron con dirección al parque Magdalena, mientras lque el denunciado se fue en dirección contraria, al llegar al parque los menores contaron lo sucedido a los policías quienes no ubicaron al denunciado , sin embargo los menores retornaron asustados a su domicilio donde contaron el hecho a sus padres quienes fueron en busca del denunciado logrando ubicarlo en la loza deportiva de Perico Huayco , donde los menores lo reconocieron como la persona que les había hecho los tocamientos en sus partes intimas , instante en que los vecinos comenzaron a agredir al denunciado, siendo auxiliado por el personal del Serenazgo y luego conducido por personal policial a la DEVINCRI Ayacucho.

III. FUNDAMENTOS JURIDICOS DEL DELITO

DELITO CONTRA LA LIBERTAD EN LA MODALIDAD DE ACTOS CONTRA EL PUDOR : Conforme a la denuncia formal a la resolución de apertura de instrucción , los hechos se encuentran tipificados taxativamente como delito contra la libertad – libertad sexual – en su modalidad de Actos contra el pudor en menores, ilícito penal previsto en el primer párrafo del artículo 176 – A, inciso 3 (si la victima tiene de diez a menos de

catorce AÑOS) DEL código penal , que sanciona con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años.

3.2 “Se configura cuando el agente con la finalidad de satisfacer sus apetencias sexuales y sin tener el propósito o intención de realizar el acceso carnal sexual u análogo , realiza sobre un menor de catorce años o le obligue a efectuar sobre si mismo o tercero tocamientos indebidos en sus partes intimas o actos libidinosos , eróticos, lujuriosos o lúbricos contrarios al pudor , recato o decencia”.

3.3 “El bien jurídico protegido constituye la intangibilidad o la indemnidad sexual de los menores de catorce años de edad”.

En la doctrina nacional , existe unanimidad al respecto .Así , Bramont – Arias Torres y García CANTIZANO enseñan que se protege la indemnidad sexual , referida especialmente al libre desarrollo sexual del menor . Por su parte Villa Stein sostiene que se tutela la sexualidad humana en formación .

3.4 Elementos objetivos , para la configuración de este delito no es necesario siquiera que las partes del cuerpo sobre las cuales el culpable , con fines lúbricos , ha ejecutado violencia , sea la parte sexual ; basta que cualquier parte del cuerpo de la victima se haya puesto en contacto con el cuerpo del delincuente , con dichos fines.

IV. DESCRIPCION Y RESUMEN DE LAS PRUEBAS ACTUADAS;

4.1, LA MANIFESTACION POLICIAL DE A.M.A. que obra a paginas 13/14, quien refiere que en su condición de personal de serenazgo de la Municipalidad de Huamanga

se les comunico radialmente mencionando que había un sujeto realizando tocamientos indebidos a dos menores de edad por inmediaciones de la loza deportiva denominada Perico Huayco por lo que su compañero M.L.B., y su persona se dirigieron a la zona, encontraron a un sujeto que estaban siendo agredido físicamente por los vecinos de la zona, por lo que procedieron a separarlos y entrevistaron a los padres de las victimas, quienes le señalaron que el denunciado estaba acosando sexualmente , y les había hecho tocamientos indebidos a sus dos menores hijos, además de que el denunciado se encontraba en total estado de ebriedad, quien refería que no había hecho nada; posterior a la cual, a fin de evitar mas agresiones de las personas del lugar procedieron a abordarlo a la camioneta del serenazgo de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con el fin de trasladarlo a la comisaria, empero, los agraviados no quisieron, solicitando la presencia del personal policial del 105, siendo así que al ser preguntado por el nombre del denunciado este refirió llamarse C.A.P.Q. siendo así a la llegada del personal policial del 105 fue entregado en custodia-

4-2. La Manifestación Policial de M.L.B, que obra a paginas 15/16 quien refiere que en su condición de personal de Serenazgo de la Municipalidad Provincial de Huamanga, les comunicaron sobre un supuesto acoso por Perico Huayco, por lo que se dirigieron al lugar Jr. Puno tercera cuadra, exactamente loza deportiva de Perico Huayco, y encontraron a los vecinos del lugar agrediendo con puñetes y patadas al denunciado, quien se encontraba sangrando por la cabeza, la cara, la mano, por lo que optaron por cargarlo a la camioneta del serenazgo , a fin de que no continúe la agresión, posterior a lo cual pregunto los motivos de la agresión contra el denunciado, siendo así los vecinos del tal lugar manifestaron que el denunciado había manoseado a unos menores, comunicando los hechos al personal policial del 105, siendo así al encontrarse con la unidad móvil del personal policial 105, entregaron al denunciado, además de que los

padres de los menores agraviados se entrevistaron con los efectivos del personal policial 105.

4.3. La Manifestación Policial de T. H.E., que obra a paginas 17/19, quien refiere que el día 08 de Diciembre del 2013, siendo las 02:15 horas aproximadamente, el denunciado en estado de ebriedad beso y toco en sus partes intimas a su hijo S. y su sobrino O, en circunstancias que se dirigía siendo así que al retornar estos mismos, le contaron que en la puerta de su casa, un borracho les había besado y tocado sus partes intimas por encima de su pantalón, además de intentar meter su mano debajo de sus pantalones , habiéndoles amenazado de muerte y quererles darle droga, por lo que justamente con los menores agraviados y su hermano O.H.E, salieron en busca del denunciado, ubicándolo por el Jr. Puno, cerca de la canchita de Pericco Huayco, donde fue reconocido plenamente por los menores agraviados de iniciales O.M.H.G.(13) y S.M.H (10) motivo por la cual pidieron apoyo a las personas del lugar, quienes lo cogieron y lo agredieron queriendo lanzarlo al huayco, siendo impedidos por el personal del serenazgo, posterior a la cual fue conducido a la comisaria, donde supuestamente fue identificado como F.P.Q (sin embargo, posteriormente fue identificado plenamente como C.A.P.Q., el hoy acusado)

4.4 La Manifestación Policial de M.C.G.C, que obra a paginas 20/22, quien refiere que el día 08 de diciembre del 2013, a las 02: 15 horas aprox., el denunciado en estado de ebriedad beso y toco las partes intimas de su hijo de iniciales O.M.H.G (13) y su sobrino S.M.H. 10),en circunstancias que se dirigían a comprar al mercado Magdalena, siendo así que al retornar estos mismos le contaron que un hombre en estado de ebriedad les había besado y tocado sus partes intimas, amenazándoles y ofreciéndoles droga, incluso le manifestaron que el denunciado les quería meter la mano debajo de su pantalón, por lo que optaron por salir en búsqueda del agresor, en compañía de los

menores, y su esposo O.H.E, por la canchita de Pericco Huaycco, donde empezaron a pedir apoyo a las personas del lugar, además de que corrió en busca de un efectivo policial, y al no encontrar a nadie llamo al 105, quienes hicieron su aparición, la misma que descendió justamente con los efectivos policiales, encontrando en el lugar de Pericco Huaycco a un tumulto que quería quemar al denunciado, por lo que fue auxiliado por el personal policial, para luego ser conducido a la comisaria, donde supuestamente fue identificado como F.P.Q. (sin embargo, posteriormente fue identificado como C.A.P.Q el hoy acusado)

4.5. La Manifestación Referencial del menor de iniciales S.M.H (10), que obra a paginas 23/25, quien refiere que el día 08 de Diciembre del 2013, a 02:15 horas aproximadamente, su persona y su primo de iniciales O.M.H.G (13), SALIERON DE SU CASA UBICADO en la Av. Mariscal Cáceres, para dirigirse al mercado Magdalena, y en eso cuando abrió la puerta de su vivienda encontró al denunciado pasando por la calle, circunstancias en la cual se les acerca y le pregunta su nombre, además de referirle de que no se acercara a su primo sino lo mataría y que había llegado de Argentina y España, y que vendía droga y tenía dinero, posterior a lo cual se acerca a su primo y le coge del hombro tocándole los glúteos, intentándole besarle en la boca, por lo que tubo que esquivar, llegando a besarle en la mitad del labio. Presisa que el denunciado le toco sus glúteos y su pene, todo por encima de su pantalón, posterior a la cual fueron a buscar un policía para comunicar este hecho, siendo así que con dos policías buscaron al denunciado, no lograron ubicarlo; al retornar a su vivienda comunico tales hechos a su madre y juntamente con su tío fueron a buscar al denunciado, hallándolo por la loza deportiva donde lo cogieron y lo golpearon, para posteriormente comunicar a la policía , instantes en la cual hizo su presencia el personal policial y lo trasladaron a la comisaria.

4.6. La Manifestación Referencial del menor de iniciales O.M.H.G. (13), que obra a páginas 26/28, quien refiere que el día 08 de diciembre del 2013 a 02:15 horas aproximadamente, en circunstancia que se encontraba al interior de su domicilio su padre O.H.E., le mando a compra un mata moscas al central plastic, ubicado en el parque Magdalena, siendo así que al salir de su vivienda se acerco el denunciado en estado de ebriedad, quien le manifestó que le daría droga y mucho dinero, se acercó y le beso y le dijo a su primo (el otro menor agraviado) que no se acercara, que si le tocaba le mataría, e igualmente se acerco a su primo y lo beso; posteriormente con su mano derecha le toco sus glúteos, y a la fuerza le dio un besó en sus labios, pese a poner resistencia , por lo que al seguir su rumbo, encontraron a dos policías a quienes le manifestaron que un hombre en estado de ebriedad les había manoseado, por lo que juntamente con los policías fueron a buscarlo, no encontrando en el lugar al denunciado, posterior a la cual retornaron a su vivienda y le contaron a su progenitor y su primo a su progenitora, con quienes fueron a buscar al denunciado , hallándolo por Pericco Huaycco, donde también se hicieron presentes su abuela y su madre, y otras personas que comenzaron a agredirlo, momentos en la cual su progenitora comunico al personal policial.

4.7 Certificado medico legal N° 009020-ISX, de fecha 08/12/13que obra a pagina 32, practicado al menor agraviado de iniciales S.M.H. a cuyo resultado concluye : no presenta signos de acto contranatura, no presenta signos de lesiones extragenitales ni paragenitales recientes, no amerita incapacidad física.

4.8. Certificado medico legal N° 009021-ISX, de fecha 08/12/13 que obra a pagina 33 practicado al menor agraviado de iniciales H.G.O.M, a cuyo resultado concluye : no presenta signos de acto contranatura, no presenta signos de lesiones extragenitales ni paragenitales recientes, no amerita incapacidad física.

4.9. Pericia Psicológica N° 009023-2013-PSC, que obra a paginas 34/36, practicado al menor agraviado M.H.S. en cuyas conclusiones precisa. Problemas emocionales asociado a posibles tocamientos indebidos, se recomienda apoyo psicológico en entidad de salud estatal.

4.10. . Pericia Psicológica N° 009024-2013-PSC, que obra a paginas 37/39, practicado al menor agraviado H.G.O.M. en cuyas conclusiones precisa. Problemas emocionales asociado a posibles tocamientos indebidos, se recomienda apoyo psicológico en entidad de salud estatal.

4.11. Acta de Constatación policial, que obra a paginas 51/53 , en cuyo contenido señala, las características descriptivas del bien inmueble ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N° 386 tratándose de un inmueble de material noble de tres pisos, con dos puertas hacia la calle, donde vive el menor agraviado en compañía de sus padres.

4.12. Dictamen Pericial de Dosaje Etflico N° 3056/2013, que obra a pagina 53, pericia practicado al procesado, en cuyo contenido se señala : al análisis químico, la muestra de sangre en la persona de F.P.Q. (identificado plenamente como C.A.P.Q. el hoy acusado) ; resultado para ETANOL con una concentración de 1.34 g/lt (un gramo con treinta y cuatro centigramos por litro de sangre).

4.13. La Manifestación Policial de F.P.Q.(identificado plenamente como C.A.P.Q. el hoy acusado); que obra a paginas 55/57, quien refiere que el día 08 de Diciembre del 2013, a horas 02:15 horas aproximadamente, no recuerda sobre los hechos materia de la denuncia, solo recuerda los golpes y la agresión por el lugar denominado Pericco Huaycco, empero si recuerda haber tocado los glúteos a ambos menores, en circunstancias en que se encontraba en estado de ebriedad, no recordando haber besado en la boca. Precisa que llego de la ciudad de Lima, con la finalidad de viajar a su pueblo

ubicado en Santiago de Pischa –Anexo Atacocha, por lo que en la noche del día sábado durmió en el parque Magdalena, siendo así que el domingo siendo las 09:00 horas de la mañana se puso a tomar caña en el parque Magdalena, y en horas de la tarde posiblemente se haya retirado hacia Pericco Huaycco, en circunstancias que se encontraba en estado de ebriedad. Precisa que se encontraba en rehabilitación el año 2007, por ser alcohólico y que se encuentra arrepentido por estos hechos .

4.14. La Declaración Testimonial de T.H.E., que obra en paginas 113/114 quien refiere que se ratifica en el contenido de su manifestación a nivel policial, por lo que en calidad de progenitora del agraviado de iniciales S.M.H (10); manifiesta que desde la fecha de los hechos el menor agraviado antes señalado, no quiere salir a la calle, ni mucho menos duerme tranquilo (por cuanto se encuentra temeroso), además de que pone excusas cuando se le manda a comprar a la calle, y solo cuando le manifiesta que lo vigilara, se dirige a hacer compras al mercado Magdalena. Agrega que el día de los hechos los menores agraviados al llegar al mercado Magdalena comunicaron los hechos a dos policías, quienes lo acompañaron hasta el paradero Huanta y al no encontrar al procesado, estos le dijeron que se regresen a sus viviendas, por lo que al retornar, les comunicaron lo que les había pasado, por lo que salieron en búsqueda del procesado hallándolo en Pericco Huaycco. Y que los menores agraviados requieren de atención especializada por cuanto no saben como se encuentran internamente.

4.15. La Declaración testimonial de M.C.G.C., que obra a paginas 116/117, quien refiere que se ratifica en el contenido de su manifestación policial , po lo que en calidad de progenitora del agraviado de iniciales O.M.H.G. (13); precisa que a la fecha su hijo se encuentra muy temeroso, que no quiere salir de su vivienda y solicita ayuda psicológica. Agrega que al costado de su vivienda hay la presencia de una cámara de vigilancia del concejo.

4.16. Acta de Inspección Judicial, que obra a paginas 134/13, en cuyo contenido señala que el bien inmueble ubicado en la AV. Mariscal Cáceres N° 386, se encuentra ubicado en una avenida de doble vía, frente a la SUNAT, y otras descripciones de las viviendas aledañas al lugar de los hechos, además se constata la presencia de una cámara de video vigilancia de la M.P.H.

V. RESUMEN DE LA DECLARACION INSTRUCTIVA DEL ACUSADO :

5.1. El acusado en la continuación de la declaración instructiva de las paginas 108/111, refiere que últimamente cuando ingiere bebidas alcohólicas no recuerda lo que hace ; siendo así que el día 07 de diciembre del 2013, al llegar por horas de la mañana a la ciudad de Ayacucho, comenzó a libar licor con su amigo “Najarro ”desde las 09:00 horas aproximadamente, y como ya no tenían dinero a tomaron caña, quedándose dormido en el parque Magdalena, por lo que el día 08 de diciembre del 2013, al observar su persona que solo tenía 10 nuevos soles en su bolsillo, compro caña y continuo bebiendo; precisando que no prefiere recordar nada de lo que hizo hasta el momento en que ya se encontraba en la comisaria. Agrega que exactamente no recuerda lo que paso ; empero, recuerda algunos aspectos en que se sobrepaso con los menores, y no recuerda haberles besado en la boca, y que tiene conocimiento que lo que hizo no es correcto; además precisa que su verdadera identidad es C.A.P.Q., y no F.P.Q., por cuanto este mismo extravió su documento de identidad aproximadamente en Junio del 2013, teniendo en su poder la copia del DNI de su hermano de su hermano antes mencionado (F.P.Q.). Y que se encuentra arrepentido por lo que hizo, por cuanto se encontraba en estado de ebriedad, comprometiéndose a reparar los daños, siendo la primera vez que se encuentra en hechos de esta naturaleza.

VI. SUBSUNCION FACTICA, PROBATORIA Y JURÌDICA

6.1. Durante la investigación preliminar y judicial se ha acreditado el delito contra la Libertad en la modalidad de actos contra el pudor de menores de edad, así como la responsabilidad penal del acusado C.A.P.Q., con las declaraciones referenciales a nivel preliminar de los agraviados, quienes narraron que fueron víctimas de tocamientos indebidos por parte del acusado C.A.P.Q., la misma que además de ser coherente también guarda uniformidad con lo vertido en los protocolos de pericias psicológicas .

6.2. El acusado C.A.P.Q., en su manifestación policial a paginas 55/57, a la pregunta ¿si es verdad que Ud. Ha realizado tocamientos en sus partes intimas a los dos niños que responden a los nombres de iniciales O.M.H.G (13) y S.M.H. (10); los ha besado en la boca?, señalo: “que si recuerdo haber tocado los glúteos a ambos menores, pero me encontraba mareado , no recordando si los bese en la boca ..”; sin embargo a la pregunta formulada por el defensor de oficio,¿ para que diga precise si es cierto que le toco los glúteos 08 de Diciembre del 2013?, señalo: “que no recuerda nada”; lo cual demuestra indubitadamente que el acusado trata de eludir su responsabilidad penal, por cuanto a las preguntas formuladas, este cae en evidente contradicción, al señalar primero que “SI RECUERDA HABER Tocado los gluteos a los menores de edad”, sin embargo , posteriormente refiere que “NO RECUERDA NADA”. Además, en la continuación de su declaración instructiva, en LA PREGUNTA DIECISÉIS refiere: “que si recuerda haberles tocado los glúteos, pero no recuerda haberles besado en la boca”; lo cual se condice copulativamente con lo manifestado uniformemente por los menores agraviados O.M.H.G (13) y S.M.H. (10)

6.3. Si bien es cierto el acusado, a nivel de su declaración policial, pretende aseverar hechos diferentes a al realidad, como señalar “que no recuerda nada , porque se encontraba en estado de ebriedad “; sin embargo ello debe ser tomado como un argumento de defensa, cuya única finalidad es eludir su responsabilidad penal, al

argumentar diferentes hechos. Además de precisar su notable contradicción en las preguntas formuladas a nivel policial; empero, a nivel de su declaración instructiva , reconoce plenamente haber tocado os glúteos a los dos menores de edad.

6.4. Así mismo la pericia psicológica N° 009023-2013-PSC, practicado al menor agraviado M.H.S. en cuyas conclusiones precisa : problemas emocionales asociado a posibles tocamientos indebidos, se recomienda apoyo psicológico en entidad de salud estatal, y la pericia psicológica N° 009024-2013-PSC. practicado al menor agraviado O.M.H.G. en cuyas conclusiones precisa : problemas emocionales asociado a posibles tocamientos indebidos, se recomienda apoyo psicológico en entidad de salud estatal; las mismas que corroboran la agresión contra la intangibilidad o la indemnidad sexual de los menores agraviados.

6.5. En consecuencia, a mayor abundancia de medios probatorios ; los argumentos señalados anteriormente, en el presente caso in examine, guardan pertinencia e indubitabilidad, con la manifestación policial de A.M.A. y M.L.B., quienes refieren que en su condición de personales de serenazgo de la Municipalidad Provincial de Huamanga, se les comunico radialmente que había un sujeto realizando tocamientos indebidos a dos menores de edad por las inmediaciones de la loza deportiva de pericco Huaycco; **la manifestación policial y judicial de T.H.E.**, quien refiere que el día 08 de Diciembre del 2013, a 02:15 horas aproximadamente, el acusado C.A.P.Q., en estado de ebriedad beso y toco en sus partes intimas a su hijo S.M.H. (10) y su sobrino O-M-H-G- (13), en circunstancias que se dirigían al mercado magdalena; motivo por el cual su hijo de iniciales S.M.H. (10) (el hoy agraviado) no quiere salir a la calle, ni mucho menos duerme tranquilo (por cuanto se encuentra temerosos), además de que pone excusas cuando se le manda a comprar a la calle, y que requiere de atención especializado; La manifestación policial y judicial de M.C.G.C., quien refiere que el día 08 de Diciembre

del 203, a 02:15 horas aproximadamente, el denunciado en estado de ebriedad beso y toco las partes íntimas de su menor hijo de iniciales O-M-H-G- (13), y su sobrino S.M.H. (10), en circunstancias que se dirigían a comprar al mercado Magdalena ; precisando que a la fecha su hijo de iniciales O.M.H.G (13) (el hoy agraviado) se encuentra muy temeroso, que no quiere salir de su vivienda, y que solicita ayuda psicológica ; **El acta de constatación policial**, en cuyo contenido señala las características descriptivas del bien inmueble ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N° 386, tratándose de un inmueble de material noble de tres pisos, con dos puertas hacia la calle, donde vive el menor agraviado en compañía de sus padres ; el dictamen pericial de Dosaje Etílico N° 3056/2013, que obra a página 53, pericia practicada al procesado en cuyo contenido se señala : al análisis químico, la muestra de sangre en la persona de F.P.Q.(Identificado plenamente como C.A.P.Q. el hoy acusado); resultado para ETANOL con una concentración de 1-34 g/lit (un gramo con treinta y cuatro centigramos por litro de sangre); **y el acta de inspección judicial**, en cuyo contenido señala, que el bien inmueble ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N° 386 se encuentra ubicado en una Av. De doble vía, frente a la SUNAT, y otras descripciones de las viviendas aledañas al lugar de los hechos, además se constata la presencia de una cámara de video vigilancia de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

6.6. De otro lado es necesario tener en cuenta que en la versión de los menores no existen móviles ajenos o externos que motiven la falsedad de sindicación de los menores respecto al acusado, existiendo persistencia razonable en la sindicación ya que los menores agraviados en sus versiones a niveles policiales, que es uniforme, coherente y detallada, por lo que teniendo en cuenta que estos delitos de agravio a la indemnidad sexual, dada su clandestinidad, la prueba fundamental es la declaración de la víctima, esta declaración según el acuerdo plenario 2-2005/CJ-116 debe tener las características

de a) Verosimilitud, que quiere decir que se encuentra corroborada con indicios periféricos de carácter objetivo. b) Ausencia de incredibilidad subjetiva, que no existan móviles espurios que motiven la falta sindicación, y c) Persistencia Razonable en la incriminación; características y presupuestos que cumple la declaración referencial de la menor agraviada .

6.7. Por ultimo el acuerdo plenario 01-2011/CJ-116 del 06 de diciembre del 2011, en su punto 25 señala que la persecución de los delitos sexuales escapa de la esfera privada, pues las consecuencias de estos delitos trasciende dicho ámbito y su tratamiento es de autonomía pública ; la conducta ilícita atribuida al acusado se encuentra arreglada a la hipótesis legal determinada en el primer párrafo del artículo 176-A , inciso 3 (Si la víctima tiene de diez a menos de catorce años) del código penal, en consecuencia, existe la coherente, firme y perseverante incriminación de los menores agraviados, por ende se trata de una denuncia persistente por parte de los menores agraviados.

VII.DETERMINACION DE LA CONDUCTA PUNIBLE

En el presente caso la conducta del acusado C.A.P.Q. Resulta punible al haberse acreditado la concurrencia de todos los elementos del delito:

a). La Acción. El acusado con la finalidad de satisfacer sus apetencias sexuales y sin tener el propósito o intensión de realizar el acceso carnal sexual o análogo, realizo sobre los dos menores agraviados tocamientos indebidos en sus glúteos, pene (parte íntima) como actos libidinosos.

Conforme se ha establecido en la premisa, desde un punto de vista doctrinario, el elemento objetivo para la configuración de este delito no es necesario siquiera que las partes del cuerpo sobre las cuales el culpable, con fines lúbricos ha ejecutado violencia,

sea la parte sexual; basta que cualquier parte del cuerpo de la víctima se haya puesto en contacto con el cuerpo del delincuente, con dichos fines.

b), La Tipicidad: El delito que se le atribuye al acusado configura como delito contra la libertad, en su modalidad de violación a la libertad sexual sub tipo Actos contra el pudor de menor, dicha conducta encuadra en el primer párrafo del Artículo 176-A inciso 3 (si la víctima tiene de diez a meno de catorce años) del código penal; en aplicación del principio de legalidad consagrado en el literal d del inciso 24 del artículo 2 de la constitución política del Perú.

c). Antijuricidad: La conducta típica realizada por el acusado es antijurídica porque es contraria al derecho al afectarse el bien jurídico de la indemnidad sexual de los agraviados no habiendo mediado causa de justificación alguna.

d). Culpabilidad: El delito acusado es atribuible e imputable al acusado C.A.P.Q., éste a la comisión del delito era mayor de edad, no sufre de grave anomalía psíquica y pudo actuar de otro modo, que el acusado conocía perfectamente, que su conducta era antijurídica, es decir que estaba prohibida, pues el acusado realizo tocamientos indebidos y actos libidinosos contra los dos menores agraviados. Siendo así la conducta atribuida al acusado es típica, antijurídica y culpable, por lo tanto corresponde aplicar la pena respectiva.

VIII. DETERMINACION DE LA PENA

8.1.El juez para aplicar la pena aplicable al caso en concreto, debe tener en cuenta los presupuestos establecidos en el art. 45-A y 46 del código penal; es así se deberá tener en cuenta las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres; y los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella depende, así

mismo las circunstancias genéricas establecidas en el artículo 46 del precitado cuerpo normativo tales como las condiciones personales del agente infractor, el medio social y geográfico en el que se desarrolla, su grado de cultura, los usos y costumbres de los mismos y la carencia de antecedentes penales y judiciales .Además debe tener en consideración lo previstos en los artículos VIII y IX del título preliminar del código penal.

8.2. El criterio penal de actos contra el pudor ilícito penal previsto en el primer párrafo del artículo 176.A, inciso 3 (si la víctima tiene de diez a menos de catorce años), del código penal, que prevé una pena privativa de libertad no menor de 5 ni mayor de 8 años; siendo estos los parámetros para que el juez determine la pena, la misma que viene a ser procedimientos técnico y valorativo que ha de permitir la **concreción** cualitativa y, a veces ejecutiva de la sanción penal. Dicha actividad se realiza al final del proceso, es decir una vez que se han actuado y contradicho las pruebas; sobre este fundamento el juez considera el hecho acusado como típico, antijurídico y culpable.

En base a estos dos criterios el juez se abocara, tal como explica la doctrina, primero a construir el ámbito abstracto de la pena – identificación de la pena básica -, sobre el que tendrá esfera de movilidad; y segundo, a examinar la posibilidad de una mayor concreción en la pena abstracta – individualización de la pena concreta . finalmente entrara en consideración la verificación de la presencia de circunstancias que concurren en el caso concreto.

Debiendo fijar el juez una pena de acorde a los daños ocasionados; por ello debe considerar las circunstancias (agravantes o atenuantes), la naturaleza del delito, la forma y circunstancias en que se suscitaron los hechos, es necesario precisar que los hechos se suscitaron de manera circunstancial y en una sola oportunidad , así mismo se debe tener

en cuenta que el acusado al momento de la comisión del hecho delictivo se encontraba bajo los efectos del alcohol, conforme queda acreditada en autos con el dictamen pericial de dosaje etílico N° 3056/2013, que obra a pagina 53, pericia practicada al acusado, en cuyo contenido se señala: al análisis químico la muestra de sangre en la persona de C.A.P.Q. ; resultado para ETANOL con una concentración de 1.34 g/lt. ; además que es de extracción mediana , sólo cuenta con estudios de quinto grado de educación secundaria , así mismo no registra antecedentes policiales, empero si registra antecedentes judiciales, conforme se tiene de los certificados de las paginas 97 y 99 ; es decir tiene la condición de primario, por lo que en aplicación del principio de proporcionalidad de la aplicación de la pena y daño ocasionado, es prudente aplicarse la condicionalidad de la pena.

IX.DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL

9.1. Para fijar el monto de reparación civil se debe tener en cuenta presente no solo la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, sino también la restitución del bien y si no es posible el pagó de su valor, es decir implica la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales, y está en función de las consecuencias directas y necesarias que la falta generó en la victima ; que la estimación de la cuantía de la reparación civil debe ser razonable y prudente.

Por lo que la indemnización, es configurada como una vía idónea de compensación económica del daño privado , con independencia de que el bien lesionado sea una cosa corpórea o un interés distinto – la restitución en todo caso, no impide una indemnización si del delito se han derivado perjuicios (LÓPEZ BARJA DE QUIROGA ,JACOBO: Derecho penal parte general, tomo III, editorial gaceta jurídica, Lima 2004 , pag. 348).Estos perjuicios deben derivar directamente del hecho punible – relación de

causa/efecto -, y deben ser probados- exigencia de certidumbre – por quien pretende su indemnización. (la casación civil, en el recurso N° 1072-203/Ica, fijo como requisito para la procedencia de la responsabilidad civil extracontractual cuatro requisitos: a) la antijuricidad de la conducta; b) el daño causado; c) la relación de la causalidad entre el hecho generador y el daño producido; y d) los factores de atribución.

La casación civil en el recurso N° 185/1997/Ica precisó que era del caso probar tanto la existencia de los daños y perjuicios alegados como la relación de causalidad entre el acto del demandado y el resultado dañoso producido), salvo claro esta, los daños a la persona y daño moral en tanto su existencia se desprenda inequívocamente de los hechos – el arbitrio judicial se proyecta razonablemente, pero conforme el artículo 1984° del código civil , debe atenderse a su magnitud y al menoscabo producido a la víctima o a su familia: no existen, sin embargo, pruebas sobre las que establecer las bases indemnizatorias aptas para cuantificar con criterios económicos la indemnización procedente, y por ello debe atenderse a la propia descripción del hecho punible -.En este último caso se fijan prudencialmente con criterio de equidad (conforme: casación civil número 47-1-1998), el artículo 1984° del código civil precisa que la valuación del daño extrapatrimonial – se entiende moral y daño a la persona – esta en función a la magnitud del mismo y al menoscabo producido a la víctima o a su familia , a cuyo efecto debe tomarse en cuenta la naturaleza del interés lesionado a propósito de la extrapatrimonialidad del bien jurídico, cuya solución dependerá de cada caso y de las condiciones personales de quien merece ser indemnizado , no debiendo limitarse a cálculos puramente matemáticos (PASOS HAYASHIDA ,JAVIER: indemnización del daño moral. Criterios para su valuación .En: AA.VV. Código civil comentado , tomo Editorial Gaceta Jurídica, Lima 2005, paginas 217-218).

IX. DECISIÓN:

Por las consideraciones precedentemente señaladas , apreciando los hechos y las pruebas , con criterio de conciencia que la ley autoriza al juzgador , en aplicación de los artículos 11,12,,23,28,29,456-A,46,57,58,92,93,101 y la previsión legal contenida en el primer párrafo del artículo 176-A , inciso 3 (si la víctima tiene de diez a menos de catorce años) del código penal; en concordancia con los artículos 280, 283 y 285 del código de procedimientos penales , y el artículo 6 del decreto legislativo número 124; y, apreciando los hechos y las pruebas ofrecidas y actuadas con criterio de conciencia que me faculta nuestro Ordenamiento procesal penal, y, administrando justicia a nombre de la nación , el juez del quinto juzgado especializado en lo penal de Huamanga .

10.1 FALLO: CONDENANDO al acusado C.A.P.Q. cuyas generales se encuentra precisados en la parte expositiva de la presente sentencia; como autor del delito contra la libertad sexual , en la modalidad de actos contra el pudor en menores de iniciales O.M.H.G. (13) y S.M.H. (10), cuyas identidades se mantienen en reserva de acuerdo a ley.

10.2. IMPONGO CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CUYA EJECUCIÓN SE SUSPENDE POR EL PLAZO DE CUATRO AÑOS, periodo dentro del cual el sentenciado deberá de observar las siguientes reglas de conducta : a) No ausentarse del lugar de su residencia sin previa autorización del juzgado ; b) Comparecer personal y obligatoriamente a la secretaria del juzgado cada treinta días , con la finalidad de justificar sus actividades y controlarse en el libro de sentenciados c) No incurrir en similares o nuevos delitos e) cumplir con pagar la reparación civil a favor de los menores agraviados en el plazo de un año; en caso de incumplimiento de estas reglas se revocará la suspensión de la pena y se ordenara pena

efectiva ; FIJO en la suma de **TRES MIL NUEVOS SOLES** que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de los menores agraviados .**EXPIDASE** la respectiva papeleta de excarcelación .Siempre en cuando no medie otro mandato de detención en su contra .**DISPONGO** que la presente sentencia, una vez sea consentida o ejecutoriada , se inscriba en el registro nacional de condenas de la corte suprema de justicia de la República , debiendo remitirse para dicho fin los partes pertinentes. Así se pronuncia , manda y firma en el quinto Juzgado Penal de Huamanga.

Renán Rafael Salazar (Juez)

Julio Palacios Peña (asistente judicial)

RESPECTO A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

SALA PENAL-SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE: 02503 -2013-0-0501-JR-PE-01

RELATOR: NANCY MIRIAM PINO FIGUEROA

MINISTERIO PUBLICO: PRIMERA FISCALIA PENAL DE HUAMANGA ,

TESTIGO: Gutiérrez Cabrera Marcela Charmeli

: Huamantincó Esquivel Tania

IMPUTADO: PARIONA QUISPE CARLOS ALBERTO

DELITO: ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES (EDAD DE VICTIMAS
10.14 AÑOS)

AGRAVIADO: REPRESENTANTE LEGAL DEL MENOR CON INICIALES
O.M.H.G.,

REPRESENTANTE LEGAL DEL MENOR DE INICIALES S.M.H.

SENTENCIA DE VISTA

Resolución n° 28°

Ayacucho veintiséis de Enero del año dos mil quince

Vistos: En audiencia pública , la apelación interpuesta y fundamentada a fojas 282 por la fiscal adjunta provincial de la primera fiscalía provincial penal de Huamanga , concedida a fojas 288 de conformidad con lo dictaminado por el señor fiscal superior en su dictamen de fojas 298y siguientes; y **CONSIDERANDO:**

I.OBJETO DEL RECURSO .- Es objeto del recurso de apelación la revisión de la sentencia de fojas 256 y siguientes , que condena al acusado C.A.P.Q. , a cuatro años de pena privativa de libertad, cuya ejecución ha sido suspendida por el término de “cuatro” años, sujeto a las reglas de conducta que en la misma se ha señalado y al pagó de tres mil nuevos soles por concepto de reparación civil, por la comisión del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de actos contra en el pudor, en agravio de los menores de edad cuyas identidades se mantiene en reserva, que tienen como iniciales O.M.H.G (13) S.M.H (10); que causa agravio a la apelante quien solicita se imponga ocho años de pena privativa de libertad, conforme a la gravedad de los hechos.

II ARGUMENTOS DEL RECURSO

La representante del ministerio publico al interponer recurso de apelación contra la sentencia condenatoria, sostiene lo siguiente:

1.El delito se configura cuando el agente con la finalidad de satisfacer sus apetencias sexuales y sin tener el propósito o intención de realizar el acceso carnal sexual o análogo, realiza sobre un menor de catorce años o le obliga a efectuar sobre si mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes intimas o actos libidinosos, eróticos, lujuriosos o lúbricos contrarios al pudor, recato o decencia y que no es necesario la violencia o amenaza grave para someter a la victima basta el simple contacto corporal entre el sujeto activo y pasivo para que el delito se considere consumado.

2.El a quo no ha valorado adecuadamente los hechos ni los medios probatorios compulsados a lo largo del proceso, por cuanto al realizar el examen exhaustivo de los autos se tiene que se encuentra acreditado el daño psicológico causado a los menores agraviado, luego se encuentra acreditado la responsabilidad penal del procesado con su propia declaración, quien con su propia versión reconoce haber realizado los

tocamientos de los menores en circunstancias que se encontraba en estado de ebriedad, la apelante infiere que en autos existen suficientes medios probatorios para imponer al imputado la pena solicitada por su ministerio, sin embargo no se ha actuado otras con respaldo de aquellas, tales como el examen psicológico del procesado, ha fin de determinar su perfil psicológico y su desenvolvimiento frente a la sociedad-

3. No se ha valorado adecuadamente la sindicación directa continua y persistente por parte de los menores agraviados , respecto a la participación y responsabilidad del acusado , en consecuencias existen indicios de que el A Quo , no ha apreciado debidamente los hechos ni compulsado las pruebas , lo que debe apreciarse por la instancia superior a fin que se imponga al procesado la pena solicitada por el ministerio publico .

III CONSIDERACIONES:

3.1.-Naturaleza del Recurso obedece a un interés que consiste en modificar el resultado de una resolución que causa gravamen o perjuicio , al verse truncado la satisfacción de un derecho legítimamente ejercido ; para recurrir una decisión judicial es necesario que se produzca un perjuicio o gravamen a cualquiera de las partes procesales , lo que parece exigir implícitamente petición expresa del afectado . Sin esa petición no estamos propiamente ante un recurso . el recurso es un instituto jurídico procesal que tiene por objeto provocar una consideración o revisión de una resolución judicial por el mismo órgano que la dicto o por otro superior, según el caso con la finalidad de que se deje sin efecto en todo o en parte, esto es que se la revoque o se la reforme.

3.2 pluralidad de instancia.- La constitución política del estado en su artículo 139, apartado seis, señala que es un principio y derecho de la función jurisdiccional la pluralidad de instancia ; en esa línea, el tribunal constitucional en el exp. N° 3261-2005-

PA/TC, ha señalado que el derecho a la pluralidad de instancias , tiene por objeto garantizar que las personas naturales o jurídicas , que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza , siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal.

3.3 Toda sentencia constituye un acto complejo en La que se debe realizar un análisis valorativo de los diversos medios de prueba aportados en el proceso y que inclusive pueden aportarse antes de resolver el grado de apelación. En ese sentido el juzgador haciendo una evaluación detallada de lo actuado , tiene la obligación de precisar en su sentencia , si ésta resulta condenatoria ,los argumentos por los que se considera que la imputación del ministerio publico es correcta y que el delito se ha realizado , verificando los elementos objetivos y subjetivos que lo constituyen, sobre la base de hechos que se deben determinar jurídicamente , para lo cual se requiere la valoración conjunta de las pruebas actuadas , a fin de establecer los hechos probados y como consecuencia de ello la realidad del delito ; para de ser el caso imponer una sanción individualizando la pena y determinar la reparación civil que corresponda de acuerdo a las condiciones personales del agente.

3.4.- Para el derecho penal , la proporcionalidad supone la correspondencia valorativa entre el delito y la sanción respectiva , o entre el injusto y la sanción que se le asocia . Su aceptación como política reguladora del control surge del articulo tres de la constitución , del articulo VII del titulo preliminar del código penal , así como de una motiva da y sobria aplicación judicial de los criterios de determinación de la pena que regulan entre otras disposiciones los artículos 45° y 46° del código penal .El principio de proporcionalidad como política penal de origen retribucionista , demanda que la sanción debe guardar relación con el daño ocasionado y con el bien jurídico protegido . Por

consiguiente la definición y aplicación de sanciones debe ser proporcional al tipo de delito y a las circunstancias de su realización .Queda claro en consecuencia , que este principio guarda relación directa con el principio de culpabilidad.

3.5.- Que el fundamento de derecho en el que se encuentra la acusación fiscal , radica en la tipificación establecida en el **inciso 3) del artículo 176º-A del código penal**, concordante con el primer supuesto del ultimo párrafo del mismo artículo que configura el delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en menores; y se prescribe como “El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170º , realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre si mismo o tercero , tocamientos indebidos en sus partes intimas o actos libidinosos contrarios al pudor , será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad :...3 si la victima tiene de diez a menos de catorce años , con pena no menor de cinco ni mayor de ocho años . Si la victima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el ultimo párrafo del artículo 173ºo el acto tiene un carácter degradante o produce grave daño en la salud física o mental de la victima que el agente pudo prever, la pena será no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de libertad.”

3.6.- Fundamentos de la acusación fiscal.- la acusación se ha sustentado en lo dispuesto por el **inciso 3 del artículo 176º-A del código penal** concordante con el primer supuesto del último párrafo del mismo artículo que configura el delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en menores. En esta figura delictiva lo que se tutela es el derecho a la indemnidad sexual y el de impedir la intromisión de terceros en esta esfera privada ; en el sentido ésta, del libre desenvolvimiento de la esfera sexual, impidiendo la realización de actos libidinosos, que sin suponer acceso carnal sexual , pueden afectar notablemente la reserva sexual de la victima , así como de su dignidad inherente . El requisito objetivo en este delito esta

determinado por la realización de un acto impúdico en la persona .Sera considerado acto impúdico todo acto expresado en un contacto corporal con el cuerpo físico de la víctima con fines lúbricos y libidinosos. El consentimiento que la víctima puede otorgar carece de validez jurídica y, por ende son nulos- Los actos impúdicos pueden presentarse de varias formas , pero es imprescindible el contacto corpóreo entre las partes .Estos actos pueden realizarse tanto en el cuerpo de la víctima , como también , el caso de que el agente obligue a la víctima a realizar tocamientos lujuriosos sobre sus órganos genitales , vaginales, etc.; que como en el presente caso se imputa al encausado que siendo las 14:15 horas aproximadamente el día 08 de diciembre del 2013 , en circunstancias que el menor de iniciales O.M.H.G (13) salió a la puerta de su domicilio ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N°386 de esta ciudad en compañía de su primo de iniciales S.M.H (10), con la finalidad de comprar un mandato hecho por el padre del primer menor , se les acerco el denunciado , quien se encontraba en estado de ebriedad , e indicando que venia del extranjero les dijo que vendía droga para luego con sus manos comenzar a tocar a ambos en sus glúteos y darle un beso en la mitad de la boca del segundo menor , incluso al menor lo forzó a dejarse besar en la boca , pero dicho menor se opuso, llegando a ser besado en la mejilla mientras que al segundo menor además llegó a tocarle su pene encima de la ropa amenazándolo con matarlo si se acercaba a su primo pues el denunciado les indico que tenia un arma de fuego, transcurridos algunos minutos los menores les dijeron que les dejaría retirarse para ir al mercado por lo que los menores se fueron al parque Magdalena , mientras que el denunciado se fue en dirección contraria , al llegar al parque los menores contaron lo sucedido a los policías quienes no ubicaron al denunciado , sin embargo los menores retornaron asustados a su domicilio donde contaron el hecho a sus padres quienes fueron en busca del denunciado logrando ubicarlo en la loza deportiva Perico Huayco, donde los menores reconocieron

como la persona que les había hecho los tocamientos en sus partes íntimas , instante en que los vecinos comenzaron a golpear al denunciado siendo auxiliado por el personal del serenazgo y luego conducido por personal policial a la DEVINCRI Ayacucho.

3.7 que en autos obran las declaraciones : La manifestación Referencial del menor de iniciales S.M.H (10)DE FOJAS 23/25. quien refiere que el día 08 de Diciembre del 2013, a 02:15 horas aproximadamente, su persona y su primo de iniciales O.M.H.G (13), salieron de su casa ubicado en la Av. Mariscal Cáceres, para dirigirse al mercado Magdalena, y en eso cuando abrió la puerta de su vivienda encontró al denunciado pasando por la calle, circunstancias en la cual se les acerca y le pregunta su nombre, además de referirle de que no se acercara a su primo sino lo mataría y que había llegado de Argentina y España, y que vendía droga y tenía dinero, posterior a lo cual se acerca a su primo y le coge del hombro tocándole los glúteos, intentándole besarle en la boca, por lo que tubo que esquivar, llegando a besarle en la mitad del labio. Precisa que el denunciado le toco sus glúteos y su pene, todo por encima de su pantalón, posterior a la cual fueron a buscar un policía para comunicar este hecho, siendo así que con dos policías buscaron al denunciado, no lograron ubicarlo; al retornar a su vivienda comunico tales hechos a su madre y juntamente con su tío fueron a buscar al denunciado, hallándolo por la loza deportiva donde lo cogieron y lo golpearon, para posteriormente comunicar a la policía , instantes en la cual hizo su presencia el personal policial y lo trasladaron a la comisaria. La Manifestación Referencial del menor de iniciales O.M.H.G. (13)de fojas 26/28, quien refiere que el día 08 de diciembre del 2013 a 02:15 horas aproximadamente, en circunstancia que se encontraba al interior de su domicilio su padre O.H.E., le mando a compra un mata moscas al central plastic, ubicado en el parque Magdalena, siendo así que al salir de su vivienda se acerco el denunciado en estado de ebriedad, quien le manifestó que le daría droga y mucho

dinero, se acercó y le beso y le dijo a su primo (el otro menor agraviado) que no se acercara, que si le tocaba le mataría, e igualmente se acerco a su primo y lo beso; posteriormente con su mano derecha le toco sus glúteos, y a la fuerza le dio un besó en sus labios, pese a poner resistencia , por lo que al seguir su rumbo, encontraron a dos policías a quienes le manifestaron que un hombre en estado de ebriedad les había manoseado, por lo que juntamente con los policías fueron a buscarlo, no encontrando en el lugar al denunciado, posterior a la cual retornaron a su vivienda y le contaron a su progenitor y su primo a su progenitora, con quienes fueron a buscar al denunciado , hallándolo por Pericco Huaycco, donde también se hicieron presentes su abuela y su madre, y otras personas que comenzaron a agredirlo, momentos en la cual su progenitora comunico al personal policial. La manifestación policial de A.M.A. de fojas 13/14. , quien refiere que en su condición de personal de serenazgo de la Municipalidad de Huamanga se les comunico radialmente mencionando que había un sujeto realizando tocamientos indebidos a dos menores de edad por inmediaciones de la loza deportiva denominada Perico Huayco por lo que su compañero M.L.B., y su persona se dirigieron a la zona, encontraron a un sujeto que estaban siendo agredido físicamente por los vecinos de la zona, por lo que procedieron a separarlos y entrevistaron a los padres de las victimas, quienes le señalaron que el denunciado estaba acosando sexualmente , y les había hecho tocamientos indebidos a sus dos menores hijos, además de que el denunciado se encontraba en total estado de ebriedad, quien refería que no había hecho nada. La manifestación policial de M.L.B. que obra a páginas 15/16. quien refiere que en su condición de personal de Serenazgo de la Municipalidad Provincial de Huamanga relata los hechos de la misma forma que su compañero A.M .La manifestación `policial de T,H,E, a fojas 17/19, que obra a paginas 17/19, quien refiere que el día 08 de Diciembre del 2013, siendo las 02:15 horas aproximadamente, el denunciado en estado

de ebriedad beso y toco en sus partes intimas a su hijo S. y su sobrino O, en circunstancias que se dirigía siendo así que al retornar estos mismos, le contaron que en la puerta de su casa, un borracho les había besado y tocado sus partes intimas por encima de su pantalón, La manifestación policial de M.C.G.C. de fojas 20/22, quien refiere que el día 08 de diciembre del 2013, a las 02: 15 horas aprox., el denunciado en estado de ebriedad beso y toco las partes intimas de su hijo de iniciales O.M.H.G (13) y su sobrino S.M.H. 10),en circunstancias que se dirigían a comprar al mercado Magdalena.

3.8 Ahora bien respecto de los actos contra el pudor , se encuentran acreditadas en autos con los siguientes instrumentos: **a) El certificado medico legal N° 009020-ISX**, de fecha 08/12/13 que obra a pagina 32, practicado al menor agraviado de iniciales S.M.H. a cuyo resultado concluye : no presenta signos de acto contranatura, no presenta signos de lesiones extragenitales ni paragenitales recientes, no amerita incapacidad física .**b) El certificado medico legal N°009021-ISX**, de fecha 08/12/13 que obra a pagina 33 practicado al menor agraviado de iniciales H.G.O.M, a cuyo resultado concluye : no presenta signos de acto contranatura, no presenta signos de lesiones extragenitales ni paragenitales recientes, no amerita incapacidad física. **c) La pericia psicológica N° 009023-2013-PSC**, que obra a páginas 34/36, practicado al menor **M.H.S.** que obra a paginas 34/36, practicado al menor agraviado M.H.S. en cuyas conclusiones precisa. Problemas emocionales asociado a posibles tocamientos indebidos, se recomienda apoyo psicológico en entidad de salud estatal. **d) La pericia psicológica N° 009024-2013-PSC**, que obra a páginas 37/39, practicado al menor agraviado H.G.O.M. ,en cuyas conclusiones precisa. Problemas emocionales asociado a posibles tocamientos indebidos, se recomienda apoyo psicológico en entidad de salud estatal. **e) El acta de constatación policial** que obra a páginas 51/53 , en cuyo

contenido señala, las características descriptivas del bien inmueble ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N° 386 tratándose de un inmueble de material noble de tres pisos, con dos puertas hacia la calle, donde vive el menor agraviado en compañía de sus padres. **f) El dictamen pericial de dosaje etílico N° 3056/2013** que obra a pagina 53 , pericia practicado al procesado , en cuyo contenido se señala : al análisis químico, la muestra de sangre en la persona de F.P.Q.(identificado plenamente como C.A.P.Q. , el hoy acusado); resultado para Etanol con una concentración de 1.34 g/Lt..(un gramo con treinta y cuatro centigramos por litro de sangre) **g) El acta de inspección judicial**, de fojas 134/135 , en cuyo contenido señala que el bien inmueble ubicado en la AV. Mariscal Cáceres N° 386, se encuentra ubicado en una avenida de doble vía, frente a la SUNAT, y otras descripciones de las viviendas aledañas al lugar de los hechos, además se constata la presencia de una cámara de video vigilancia de la M.P.H.

3.9.- El acusado en su defensa (continuación de su declaración instructiva de fojas 108/111) refiere que cuando ingiere bebidas alcohólicas no recuerda lo que hace ; siendo así que el día de los hechos , no recordar nada de lo que hizo hasta el momento en que ya se encontraba en la comisaria . Agrega que no recuerda lo que paso ;pero , recuerda algunos aspectos en que se sobrepaso con los menores , habiéndoles tocado los glúteos a los menores y no recuerda haberles besado en la boca , y que tiene conocimiento que lo que hizo no es correcto ; que se encuentra arrepentido por lo que hizo , por cuanto se encontraba en estado de ebriedad, comprometiéndose a reparar los daños , siendo la primera vez que se encuentra en un hecho de esta naturaleza .

3.10.- Siendo así de los hechos sucedidos el día 08 de diciembre del 2013 , a horas 2:15 pm. respecto a los tocamientos proferidos contra los menores agraviados , han generado el presente proceso penal por delito de actos contra el pudor en menores de edad y tales hechos expuestos precedentemente y que fueron objeto de la denuncia penal , auto

apertorio y acusación, se encuentran corroborados con medios probatorios idóneos y suficientes, los mismos que han sido descritos precedentemente ;de manera que tal como se ha expresado en la resolución recurrida, la responsabilidad penal del acusado se encuentra debidamente acreditado.

3.11.- Que, estando acreditado la comisión del delito , así como la responsabilidad penal del acusado, y teniendo en cuenta que ha sido impugnada la sentencia en el extremo de la pena impuesta solicitando se condene al acusado a la pena solicitada en la acusación , debe procederse a su deliberación de los extremos apelados ;entendiendo que la **determinación judicial** de la pena viene a ser el procedimiento técnico mediante el cual el juez penal bajo su libre arbitrio individualiza una pena concreta ; determinación que deberá efectuarse motivadamente en aplicación de los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad, y proporcionalidad; actividad que procederá en dos etapas , la primera determinando la pena básica , tomando como referencia la pena conminada, , luego determinando la pena concreta sobre la base de los artículos 45° y 46° del código penal . la determinación de la pena como materialización de los factores relacionados con el injusto y la culpabilidad que configuran el significado comunicativo del hecho concreto , debe realizarse conforme a los fines de la misma, siendo importante resaltar la teoría de la prevención general positiva , y la prevención especial , es decir el quantum de la pena impuesta debe ser proporcional al hecho delictivo realizado , a efecto de modular o asumir una pena dentro de los límites normativos , razonando conforme al injusto y al culpabilidad del encausado de acuerdo a una concepción material del delito , en la expectativa de su resocialización y reincorporación social y la afirmación del derecho ante la colectividad (Ejecutoria suprema N° 2777-2012 de fecha treinta de enero del dos mil trece – sala penal permanente de corte suprema de justicia de la República).

3.12.- Que, al fundamentar el recurso de apelación el Representante del Ministerio Público argumenta que la responsabilidad penal del acusado se encuentra debidamente acreditado y por la manera en que ocurrieron los hechos , debe condenarse a la pena solicitada en la acusación , sin embargo se advierte que la sentencia ha sido suficientemente motivada habiendo expresado las razones por las cuales el A QUO ha llegado a establecer la penalidad en el presente proceso; por tanto sus argumentos de apelación no enervan los fundamentos de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el contrario consideramos que la sanción penal impuesta es proporcional al injusto cometido , a la naturaleza de la acción , a la culpabilidad, a las circunstancias y condiciones personales del acusado ; ***por lo que es menester confirmar la sentencia apelada .***

3.13.- Que, en la sentencia venida en grado de apelación , se ha incurrido en un error al haber consignado que el plazo de suspensión de la ejecución de la pena es de cuatro años , por cuanto conforme lo dispuesto en el artículo 57° “El plazo de suspensión es de uno a tres años “, de manera que no puede establecerse un plazo mayor a tres años ; al respecto se debe tener en cuenta que el artículo 298° del código de procedimientos penales establece que “No procede declarar la nulidad tratándose de vicios procesales susceptibles de ser subsanados ; o que no afecten el sentido de la resolución .Los jueces y tribunales están facultados para completar o integrar en lo accesorio, incidental o subsidiario , los fallos o resoluciones judiciales “, por ello a esta superior sala corresponde corregir en dicho extremo la sentencia debiendo precisar que el plazo de suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad impuesta al sentenciado C.A.P.Q. debe ser de tres años.

IV.- DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas:

4.1 declararon infundado el recurso de apelación de fojas 282 y siguientes y en consecuencia;

4.2 CONFIRMARÓN : La sentencia venida en grado de apelación , de fojas 256 y siguiente, que condena al acusado C.A.P.Q., a cuatro años a pena privativa de libertad , cuya ejecución a sido suspendida por el periodo de cuatro años , sujeto a las reglas de conducta que en la misma se ha señalado y al pago de tres mil nuevos soles por concepto de reparación civil ; por la comisión del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de actos contra el pudor en menores de edad cuyas identidades se mantiene en reserva, que tiene como iníciales O.M.H.G (13) S.M.H. (10).

4.2 CORRIGIERON: La sentencia venida en grado de apelación, en el extremo de la suspensión de la ejecución de la pena privativa de la libertad impuesta al sentenciado C.A.P.Q.; en consecuencia precisaron; que la ejecución de la pena de libertad impuesta al sentenciado C.A.P.Q. Que debe ser de tres años. Y con todo lo demás que contiene los devolvieron . Quedando reconfirmada la superior sala penal con los señores jueces superiores que suscriben en merito a la resolución Administrativa N° 001-2015-p-CSJA/PJ. Interviniendo el señor juez superior Godofredo Medina Canchari por encontrarse haciendo uso físico de sus vacaciones el señor juez superior Tony Rolando Changaray Segura.

ORTIZ AREVALO (P)

MEDINA CANCHARI

HUAMAN MENDOZA

ANEXO: 4 DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **Actos contra el pudor en menores de edad (10-14)** en el expediente N° 02503-2013-0-0501-JR-PE-01..en el cual han intervenido el quinto Juzgado Penal de Ayacucho y la Sala penal –SEDE CENTRAL del distrito judicial de Ayacucho, Huamanga – 2019.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios .Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

AYACUCHO .20 de Diciembre del 2019

.....

Luis Conislla Sánchez

DNI N°40020543 – Huella digital

